



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

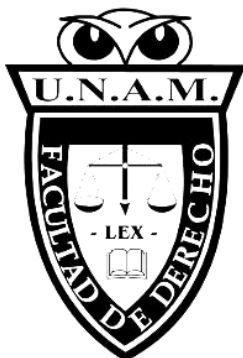
**CONDUCTAS IRREGULARES EN LAS
TARJETAS DE CREDITO EMITIDAS POR
INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EN
MÉXICO.**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
JORGE ARMANDO NÚÑEZ GONZÁLEZ**

**ASESOR:
DR. JESÚS DE LA FUENTE RODRÍGUEZ**



MÉXICO, D.F.

FEBRERO 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

Dedico la presente obra principalmente a mis padres, quienes con su amor y confianza, son los creadores de mi espíritu, quienes con su esfuerzo cariñoso y apoyo han sido desde el primer día de mi vida un ejemplo constante, a quienes les prometo que aunque el proyecto parece concluido no es el final, sino tan solo el principio.

También dedico esta obra a todas las personas que a lo largo de mi vida, han tenido significancia importante.

AGRADECIMIENTOS.

Al recordar mi primer día en la Facultad de Derecho, viene a mi mente el momento en que, ante las expectativas e inquietudes del inicio de mi vida universitaria, hablé con Dios. Aunque no me considero una persona religiosa, platiqué con él y le prometí que terminaría con éxito la licenciatura. Aprovecho este momento en que me creo cercano a cumplir la meta, para comunicarme nuevamente con él, y agradecerle tanto el objetivo, como el proceso tan maravilloso, en el que pude reafirmar valores como el amor y la amistad de las siguientes personas:

Mi mamá, que siempre me ha procurado el amor incondicional que solo una madre conoce, quien durante todo mi existir ha servido de ejemplo e inspiración, pues me ha enseñado a superar todas las adversidades que la vida me presenta. Es por mi mamá, que aprendí que a una persona la recuerdas y la quieres, por los momentos de dicha y felicidad, a pesar de los momentos de tristeza. ¡María de la Salud González Rico, te amo mamá!

Mi papá, quien con sus consejos y anécdotas, me ha enseñado el lado positivo de la vida. Él es quien me dijo que a veces es conveniente caerse, para saber levantarse. También él es el responsable de mi búsqueda incansable por la sonrisa del prójimo. ¡Rubén Andrés Núñez Ahumada, muchas gracias por todo tu cariño y apoyo incondicional, te amo papá!

Jainik Luz María Nava Andaya, con ella experimenté lo que jamás había imaginado, y crecí. Gracias a su legado de esfuerzo y dedicación, aprendí que lo importante no es cambiar, sino seguir evolucionando. Por ello, cada día busco que mis sueños se conviertan en logros. Jai, je t'aime beaucoup ma chérie!

Daniel Alfredo Piña Juárez, a quien considero mi hermano, que con su amistad me abrió las puertas de su corazón y su familia. Es gracias a él, que sé que una amistad real perdura a pesar del tiempo y la distancia. ¡Brother Piña, sabes lo mucho que te quiero y te agradezco todos esos momentos gratos!

Carlos Rodríguez Bernal, ese amigo constante y noble, quien gracias a nuestros lazos de cariño y fraternidad, me hizo un espacio en su familia y con quien a lo largo estos años he compartido vivencias llenas de grandes experiencias. ¡Aloha K!

Jesús García Zamora, a quien en ocasiones lo considero el portador de mi conciencia, por sus valiosos consejos y por sus actos de amistad. Su objetividad me ha enseñado que un amigo siempre te habla con la verdad, porque te quiere. ¡Chucho, ya más!, ¿cuartoequé?

La Universidad Nacional Autónoma de México, por ser mi *alma mater*, la cual a lo largo de estos años se convirtió en mi segundo hogar

Todos y cada uno de los profesores con quienes compartí un salón de clases a lo largo de mi proceso educativo, en especial al Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, quien con su apoyo y paciencia ha sido un excelente guía en la elaboración de la presente obra.

A todos los autores consultados en esta investigación, pues en ellos me inspiré para concluirla.

A los miembros del Programa Universitario México Nación Multicultural, que durante mi vida universitaria me brindaron apoyo y comprensión para terminar esta meta.

A mis abuelos, tíos y primos, quienes por el solo hecho de compartir la misma sangre, me confieren el deber de enorgullecer a la familia.

A todas aquellas personas que directa o indirectamente han sido importantes a lo largo de mi vida y que por lo tanto, también forman parte de esto, en especial: Alan Adán Pérez Sánchez, Alan Nery, Cristian Adair Estrada Huerta, Daniel Alberto Hernández Deschamps, Dieter Verde Romero, Elizabeth Cruz Gerardo, Elsie Aguilar Alcocer, Jorge Luis García Cano, Jorge Luis González Sánchez, Jorge Luis Sereno Casarrubias, José Luis Rosales, Juan Carlos García Martínez, Juan Martin Corona Falcón, Laura Ponce Allende, Licenciado Juan José Saldaña Pascual, Licenciado Marco Antonio Granados Morales, Luis Alberto Martínez Villegas, Mauricio Rosales, Ricardo Raya Aranda y Valmory Peñaloza Meza, entre muchos otros.

Finalmente, agradezco a los usuarios de tarjetas de crédito, quienes inspiraron la realización de esta obra, la cual busca que relación entre las instituciones bancarias y los tarjetahabientes sea más justa.

“Hay hombres que hacen a todos los demás sentirse pequeños. Pero la verdadera grandeza consiste en hacer que todos se sientan grandes”

Charles Dickens

CONDUCTAS IRREGULARES EN LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES, ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

I.	ANTECEDENTES DEL CRÉDITO.....	1
1.	ANTECEDENTES EXTERNOS.....	2
	A. BABILONIA.....	2
	B. LA INDIA.....	4
	C. CHINA.....	4
	D. GRECIA.....	4
	E. ROMA.....	6
	F. EDAD MEDIA.....	7
	G. ÉPOCAS MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.....	11
2.	ANTECEDENTES DEL CRÉDITO EN MÉXICO.....	17
	A. ÉPOCA PREHISPÁNICA Y NOVOHISPANA.....	17
	B. MÉXICO INDEPENDIENTE.....	19
	C. ÉPOCA REVOLUCIONARIA.....	22
	D. ÉPOCA POST-REVOLUCIONARIA.....	24
II.	ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.....	30
III.	ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	33

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL.

I.	CONCEPTO.....	39
----	---------------	----

II.	MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN MÉXICO.....	41
1.	CLASES DE TARJETAS DE CRÉDITO.....	44
A.	EN RELACIÓN AL EMISOR.....	44
B.	EN RELACIÓN A SU ÁMBITO DE EXTENSIÓN TERRITORIAL.....	45
C.	EN RELACIÓN AL TITULAR.....	46
2.	REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.....	45
3.	ELEMENTOS PERSONALES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.....	49
4.	DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	51
A.	DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.....	51
B.	DEL TARJETAHABIENTE.....	57
C.	DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.....	59
III.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO.....	60
IV.	ELEMENTOS RELACIONADOS CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO.....	63
1.	CONTRATOS DE ADHESIÓN.....	64
2.	ESTADO DE CUENTA.....	66
3.	COSTO ANUAL TOTAL.....	69
4.	SEGUROS QUE OFRECEN LAS TARJETAS DE CRÉDITO.....	69
V.	FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN MÉXICO.....	72
VI.	AUTORIDADES FINANCIERAS RELACIONADAS CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO EN MÉXICO.....	76
1.	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP).....	76
2.	COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV).....	77
3.	COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).....	78

VII. ACTUACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO EN TORNO A LA TARJETA DE CRÉDITO.....	81
--	----

CAPÍTULO TERCERO.

IRREGULARIDADES EN LA CIRCULACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

I. CONSUMOS NO RECONOCIDOS.....	85
1. ROBO.....	86
A. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ROBO.....	86
B. MARCO JURÍDICO APLICABLE AL ROBO DE TARJETAS DE CRÉDITO.....	89
C. EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA: CONSUMOS NO RECONOCIDOS ORIGINADOS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.....	92
2. EXTRAVÍO.....	94
A. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS OBJETOS EXTRAVIADOS.....	94
B. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE UNA TARJETA DE CRÉDITO EXTRAVIADA.....	96
C. EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA: CONSUMOS NO RECONOCIDOS ORIGINADOS POR LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE UNA TARJETA DE CRÉDITO EXTRAVIADA.....	98
3. CLONACIÓN.....	99
A. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FRAUDE RELACIONADO A LAS TARJETAS DE CRÉDITO.....	100
B. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO BANCARIAS.....	101
C. EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA: CONSUMOS NO RECONOCIDOS ORIGINADOS POR LA CLONACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.....	107

II.	NEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS.....	110
1.	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS.....	110
2.	MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA NEGOCIACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.....	112
3.	EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA: NEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS.....	113
III.	CANCELACIÓN NO ATENDIDA.....	117
1.	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXTINCIÓN DE LA APERTURA DE CRÉDITO.....	117
2.	MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA CANCELACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.....	119
3.	EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA: LA CANCELACIÓN NO ATENDIDA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.....	122
IV.	INTERESES NO PACTADOS.....	123
1.	ANÁLISIS JURÍDICO DEL INTERÉS.....	123
2.	MARCO JURÍDICO APLICADO A LOS INTERESES EN LA TARJETA DE CRÉDITO.....	126
3.	EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA: COBRO DE INTERESES NO PACTADOS EN LAS TARJETAS DE CRÉDITO.....	127

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTAS DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA.

I.	ESTUDIO COMPARADO DE SISTEMAS FINANCIEROS DEL MUNDO EN MATERIA DE TARJETAS DE CRÉDITO.....	131
1.	MARCO LEGAL.....	131
A.	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	131
B.	REINO UNIDO.....	134
C.	DINAMARCA.....	136
2.	AVANCES TECNOLÓGICOS.....	138

A. TARJETAS CON CHIP DE SEGURIDAD.....	137
II. REFORMAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.....	143
III. IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS FINANCIERAS EFICACES.....	146
IV. EDUCACIÓN FINANCIERA.....	154
CONCLUSIONES.....	161
BIBLIOGRAFÍA.....	166
FUENTES ELECTRÓNICAS.....	170

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, los avances tecnológicos y las nuevas formas de hacer negocios, han permitido que la circulación de las tarjetas de crédito se popularice en todo el mundo. Dichos instrumentos representan una solución para los comerciantes y para los usuarios, al ser un medio de pago ágil, sin la necesidad de utilizar el efectivo.

En 2010, se registraron en el país más de 20 millones de tarjetas. Desafortunadamente, el número de tarjetas de crédito existentes en el país no es lo único que aumenta, ya que los usuarios constantemente se ven involucrados en supuestos que dañan el correcto funcionamiento de dicho servicio, sobre todo en el que ofrecen las Instituciones de Banca Múltiple, puesto que tales bancos son los más populares entre el público.

El derecho, entre otros aspectos, se encarga de estudiar y regular las relaciones comerciales, de tal suerte que, el objetivo de la presente investigación, es analizar jurídicamente las situaciones que han obstaculizado la relación contractual entre los titulares de las tarjetas de crédito y las Instituciones de Banca Múltiple. En consecuencia, esta investigación se titula: “Conductas Irregulares en las Tarjetas de Crédito Emitidas por Instituciones de Banca Múltiple en México”.

La investigación realizada en torno al tema, se divide en cuatro capítulos; el primero, estudia el origen, los antecedentes y la evolución histórica de las tarjetas de crédito. En primer lugar, se desarrolla de manera general el estudio del crédito y su transformación histórica, tanto en el plano mundial, como en el nacional. Posteriormente, se analiza el desarrollo histórico de la tarjeta de crédito, desde sus orígenes a mediados del siglo XX, hasta la época actual. Finalmente, se expone la aparición de dicho instrumento de pago, en el sistema financiero mexicano y se hace referencia a los diversos ordenamientos legales que lo han regulado hasta la actualidad.

El segundo capítulo, analiza jurídicamente las tarjetas de crédito. Para abordar dicho tema, se estudia su concepto, la definición del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, los elementos personales que intervienen en la relación contractual, su clasificación, marco legal y naturaleza jurídica. De igual manera, se tratarán los alcances de los derechos y las obligaciones de los usuarios, instituciones de crédito y negocios afiliados, se explica el funcionamiento de las tarjetas y finalmente se exponen las autoridades financieras que intervienen en torno a ellas, poniendo especial énfasis al Banco de México, quien se encarga de emitir las circulares que las regulan.

En el tercer capítulo, se definen las conductas irregulares en torno a las tarjetas de crédito, tomando como base el anuario estadístico publicado por la CONDUSEF en 2010. De tal suerte, que se exponen las siguientes problemáticas: cobro de consumos no reconocidos ocasionados por robo, extravío o clonación; las dificultades en la negociación de los créditos; la cancelación no atendida de las cuentas y; el cobro de intereses no pactados. Para desarrollar el estudio de cada situación, se analizan jurídicamente y se define el marco legal aplicado a las tarjetas de crédito.

Finalmente, el cuarto capítulo, cumple con el propósito de esta investigación, pues está enfocado a proponer y exponer de forma global, las distintas vías mediante las cuales se pueden erradicar las conductas irregulares. En primer lugar, se realiza un estudio comparado de la regulación en materia de tarjetas de crédito en los países en donde dicho medio de pago ha tenido mayor popularidad y en donde los ordenamientos jurídicos han sido mejor desarrollados. De igual forma, se exponen los avances tecnológicos más significativos para erradicar las conductas fraudulentas. Hecho lo anterior, se proponen modificaciones en el esquema legislativo de las tarjetas de crédito. Además, el capítulo comentado, realiza un análisis de las políticas financieras que ha implementado el Estado, en colaboración con la Asociación de Bancos de México. Finalmente se proponen medidas relativas a la educación financiera

en donde tanto la Secretaría de Educación Pública, como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tienen participación.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES, ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

I. ANTECEDENTES DEL CRÉDITO.

La palabra “crédito” proviene del latín *creditum*, que a su vez se origina de *credo*, cuyo significado es “confiar, tener fe, tener confianza o creer”¹. Por otra parte el Diccionario de la Lengua Española define el crédito como “la cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar”.²

Desde el punto de vista jurídico, el crédito se configura cuando el sujeto activo o acreditante, traslada al sujeto pasivo o acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado, de devolver tal valor o su equivalente en dinero en el plazo convenido.³

En otro orden de ideas, la ley y la doctrina, califican la expedición de tarjetas de crédito, como una operación activa. El Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez define este tipo de operaciones como: “el convenio bilateral, entre un banco que actúa como acreedor, que se compromete a otorgar un crédito o préstamo, y un cliente, en su carácter deudor, persona física o moral que lo recibe en base a la confianza y atributos de reputación y solvencia que satisfagan las exigencias del acreedor, el cual recibirá a cambio, después de un plazo, la suma que prestó más un interés”.⁴ Toda vez que la emisión de dicho instrumento, es definida como un convenio en el que se otorga crédito, es

¹ Diccionario Ilustrado Vox Latino-Español, Español-Latino, Ed. Roses, 1996, pp. 117 y 599.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Espasa, España, 2001, p. 590.

³ *Cfr.* CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, 17ª edición, Porrúa, México, 2007 p.214

⁴ DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Seguros, Fianzas, Operaciones y Actividades auxiliares de Crédito, Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros, t. I, 6a edición, Porrúa, México, 2010, p. 438.

importante para efectos de la presente obra, conocer los antecedentes, origen y evolución de éste, desde la antigua Babilonia, fundada en el año 3500 a. C., hasta la actualidad.

Por otra parte, al ser el crédito “el servicio por excelencia que define a la banca y justifica su existencia misma”,⁵ es necesario enfatizar, junto con el desarrollo histórico del crédito, el de la banca, aterrizándolo en las llamadas Instituciones de Banca Múltiple que constituyen un elemento fundamental para el desarrollo del presente estudio.

1. Antecedentes Externos.

A. Babilonia.

Fue un reino ubicado en el corredor del Golfo Pérsico al Mar Mediterráneo, en los territorios donde actualmente se encuentran Irán, Iraq y Siria, que se estableció entre los años 3500 al 359 a.C., Babilonia constituyó la civilización con el antecedente más remoto del crédito y la actividad bancaria. Sus pueblos más destacados fueron Uruk, Ur, Assur, Larsa y la propia ciudad de Babilonia.⁶

Fue en Uruk, un pueblo situado a un costado del Río Éufrates, donde entre los años 3400 a 3200 a.C., se edificó el Templo Rojo del mismo nombre, construido en conos de arcilla roja policromados, constituyendo el edificio bancario más antiguo, conocido hasta ahora. En dicho lugar, los sacerdotes practicaban la intermediación, aunque siglos después, encontrarían un proceso de secularización. En un principio y a falta de moneda, recibían las cosechas o prendas pertenecientes a personajes importantes, y otorgaban préstamos a

⁵ *Íbidem*, p. 404.

⁶ *Cfr.* RUIZ, TORRES, Humberto Enrique. Derecho Bancario, 1ª edición, Oxford University Press, México, 2010, p. 3.

agricultores y comerciantes. También proporcionaban recursos a los esclavos y guerreros hechos prisioneros, para lograr su liberación.⁷

Ésta civilización utilizó por primera vez la plata como medio de cambio, realizaban contratos de crédito y utilizaban garantías reales en diversas formas. Los Babilónicos tenían un sistema financiero establecido, y aunque no contaban con una moneda, utilizaban lingotes de oro y plata, los cuales no estaban estampados y eran pesados en cada transacción. Las tasas de interés de los préstamos las fijaba el Estado. Si estos eran en especie, correspondía el 33%, mientras que si se pactaba en metal, el interés era del 20%.⁸

Con el paso de los años, diversas familias se apoderaron de la actividad crediticia, financiando empresas industriales y dedicándose además de los bienes raíces. Babilonia alcanzó su máximo esplendor con Hammurabi, quien en 1753 a. C. escribió en una estela semicilíndrica de más de dos metros de alto, el código del mismo nombre, que reguló el préstamo con interés, el depósito y penaba la usura, entre otras cosas.⁹

Para el siglo VII a. C., en la región de Lidia, el emperador Gyges sustituyó los lingotes de plata y oro que dificultaban el tráfico mercantil, acuñando por primera vez monedas, las cuales fueron llamadas *electros*, consistentes en fragmentos de oro y plata, que contenían el sello oficial que garantizaba su valor. Posteriormente, en el gobierno de Creso, sucesor de Gyges, aparecieron las *stateras*, que eran monedas de oro puro, las cuales mostraban de un lado un toro y del otro la cabeza de un león.¹⁰

⁷ Cfr. *Íbidem* p.4

⁸ Cfr. DAUPHIN MENIER, A. Histoire de la Banque, 4ª edición, Presses Universitaires de France, Francia, 1968, p.5.

⁹ Cfr. RUIZ TORRES, Humberto Enrique. *op. cit.* p. 4.

¹⁰ Cfr. GUZMAN HOLGUÍN, Rogelio. Derecho Bancario y Operaciones de Crédito, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 8.

La utilización de la moneda se hizo tan popular que más tarde los griegos acuñaron el *dracma* ateniense que se convirtió en la moneda más aceptada en el mundo mediterráneo.

B. La India.

El aporte de esta civilización en materia comercial, se remonta a la época de Siddharta Gautama (Buda), cuando utilizaban documentos parecidos a los pagarés para facilitar el comercio entre comerciantes de distintos pueblos.¹¹

C. China.

Existen teorías que indican que China contaba con un sistema monetario y crediticio antes de la aparición de los bancos en Europa.. Los mercaderes, realizaban préstamos con tasas de interés muy altas, además utilizaban documentos muy parecidos a las letras de cambio.

Para el siglo V antes de nuestra era los chinos acuñaron la primera moneda metálica, que en sus inicios era fabricada con oro, posteriormente hicieron aleaciones de cobre y estaño para monedas de poco valor.

En el año 807 a. C. Hsien Tsung, el entonces emperador, ordenó que se depositaran todas las monedas de cobre al gobierno, y a cambio emitió certificados de adeudo que el pueblo coloquialmente llamó *moneda voladora*, constituyendo el antecedente más remoto del papel moneda.¹²

D. Grecia.

En el siglo V antes de nuestra era hicieron su aparición los *trapezitas* (*trapezitas*) y los *colubistas*. Los primeros fueron nombrados así por instalarse en una *trápeza* o mesa para el ejercicio de sus operaciones, y fueron considerados como banqueros, realizando una gran cantidad de préstamos a

¹¹ Cfr. DURANT WILLIAM, James. The Story of Civilization, Our Oriental Heritage, t. I, 26a edición, Simon and Schuster, Nueva York, E. U., 1954, p.400.

¹² Cfr. *Íbidem* p. 31 y 32.

una tasa de cambio libre. Éstos recibían dinero o bienes, mismos que prestaban a otros mediante el cobro de un interés. Dichos préstamos podían ser por mes o por día, de tal manera que, de ésta práctica emergieron grandes banqueros, de los cuales Filostéfanos fue el primero. Entre muchos otros, aparecieron Antístenes, Arquestrato, y el más memorable, Pasión. Es importante señalar que el excesivo cobro de interés por parte de los *trapezitas*, provocó a partir del siglo IV a. C., la fundación de bancos públicos. Por otro lado, los *colubistas*, se encargaban de realizar la tarea de cambistas, ya que autenticaban y homologaban las monedas que se acuñaban en diversas regiones de Grecia y civilizaciones extranjeras. Esa actividad fue de vital importancia en el mundo griego, caracterizado por ser abundante en monedas locales, las cuales en su mayoría eran de baja denominación.¹³

Continuando con el terreno monetario, en el año 645 a. C. en Egina, los griegos acuñaron una moneda en honor a Afrodita, que tenía estampada una tortuga de mar. Las *stateras* aparecieron mas tarde en Corinto, una Ciudad-Estado ubicada muy cerca de Egina, sin embargo estas monedas presentaban al anverso un pegaso y al reverso a la diosa Palas Atenea. Precisamente por el símbolo de ese mitológico personaje, estas monedas se hicieron famosas con el nombre de *potros*. Unos años después en Atenas se acuñaron los *dracmas*, primera moneda utilizada en ese pueblo, sustituyendo los *óbolos*, que eran una especie de barras de hierro (seis de estas piezas constituían una unidad de valor llamada puñado, al poderse sostener esta cantidad en una mano).¹⁴

Gracias a esto, la moneda se popularizó en Grecia Continental, el norte de África, al sur de Asia, Sicilia, en Italia, las colonias del Mar Negro, y las islas del Mar Mediterráneo, así como en el sur de Francia y una parte de España. A

¹³ Cfr. GUZMAN HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 9.

¹⁴ Cfr. RUIZ TORRES, Humberto Enrique. *op. cit.* p. 5.

pesar de que cada región acuñó su propia moneda, el *dracma* se convirtió en la moneda por excelencia en el Mediterráneo.¹⁵

E. Roma.

El control del sistema bancario en Grecia y la utilización de la moneda, influyeron en gran medida en Roma. Los sirios, al igual que los griegos, denotaron influencia en los romanos, ya que también manipulaban el sistema bancario, clara muestra de ello, es el hecho de que las palabras banquero y sirio en aquellos tiempos significaban lo mismo.¹⁶

Hacia el año 350 a. C. aparecen las *as grave*, primeras monedas en la civilización romana, estas eran pesadas piezas de bronce, utilizadas principalmente para el comercio interno. Más tarde hacen su aparición las monedas de plata, llamadas didracmas, imitación de las utilizadas en Grecia. Sin embargo, hasta el año 187 antes de nuestra era, surge el *denario*, consistente en la moneda por excelencia en la República y gran parte del Imperio.¹⁷

En tiempos de la República (510 al 27 a. C.) y también del Principado (27 a. C. al 284 d. C.) aparecieron los *caballeros o publicanos*, quienes fueron grandes generadores de riqueza, debido a que se hicieron cargo de la administración de obras públicas, del abastecimiento del ejército y del cobro de impuestos, realizaron diversos préstamos al Estado, además suministraron a Roma de cereales y aceites de Asia y África.¹⁸

En el Imperio (284 al 1453 d. C.) surgen los *argentarii*, quienes como los *colubitas* en Grecia, realizaban labores de cambistas, pues el Estado les encomendó retirar de circulación las monedas falsas que frecuentemente

¹⁵ Cfr. HERREJÓN SILVA, Hermilio. Las Instituciones de Crédito, Ed. Trillas, México, 2002, p. 11.

¹⁶ Cfr. RUIZ TORRES, Humberto Enrique. *op. cit.* p. 6.

¹⁷ Cfr. *Ídem.*

¹⁸ Cfr. *Ídem.*

circulaban Roma. Cabe destacar que esta actividad solamente podía ser realizada por varones. También aparecen los *numularii*, quienes al igual que los *trapezitas*, eran banqueros, pues entre otras cosas, recibían depósitos de dinero, proporcionaban el servicio de cajas de seguridad, y realizaban de manera segura las transferencias de dinero desde y hacia distintos puntos del Imperio.¹⁹ Esta actividad era considerada de orden público, pues era verificada por los *praefectus urbi*, “constituye el más remoto antecedente directo de la consideración de la banca como función pública y de la obligación e interés del Estado de intervenir en su manejo”²⁰

A pesar de no haber creado nuevas operaciones bancarias, los romanos mejoraron la técnica y el funcionamiento de las mismas. Encontraron la forma de cobrar interés en el contrato de mutuo, aunque la legislación lo limitaba, inventaron la compensación, para que los banqueros la aplicaran con sus clientes en sus deudas y créditos, además obligaron a los banqueros a rendir cuentas a sus clientes, finalmente consideraron a los depositantes como acreedores privilegiados.²¹

F. Edad Media.

Es la época comprendida entre los años 476 y 1453. En su etapa inicial coincide con la caída del Imperio Romano de Occidente, con sede en Roma, bajo el yugo de los hérulos, un pueblo bárbaro comandado por Odoacro. Finaliza con la caída del imperio Romano de Oriente con sede en Bizancio, (actual ciudad de Estambul, también llamada en alguna época como Constantinopla) a manos de turco Mohamed II.²²

La Edad Media se dividió en tres etapas, *la temprana Edad Media, la alta Edad Media y la baja Edad Media*. La primera etapa se caracterizó por la

¹⁹ Cfr. *Ídem*.

²⁰ CERVANTES AHUMADA, Raúl, *ob. cit.*, p. 217.

²¹ Cfr. RUIZ TORRES, Humberto Enrique. *op. cit.* p. 7.

²² Cfr. *Ídem*.

unidad del Imperio, a pesar de la caída de Roma en 476, ya que en Bizancio afirmaron los derechos sobre occidente. También es destacable en la *temprana Edad Media*, la difusión que tuvo la iglesia cristiana, el Imperio de Carlomagno del año 718 al 814, que logró reproducir el Imperio romano, y finalmente el crecimiento musulmán.²³

En la *Edad Media Alta* se formó la Europa feudal y comenzó la lucha de poder entre la monarquía, la nobleza y el papado. Precisamente el papa Urbano II en 1095, a solicitud del emperador de Bizancio, Alejandro Commeno, convocó una congregación dedicada a defender el Santo Sepulcro, ya que Jerusalén había caído en manos de los infieles. Como consecuencia de lo anterior, entre 1097 y 1270, tuvieron lugar ocho cruzadas.

Finalmente la *Edad Media Baja* se caracterizó por el nacimiento de la burguesía y la insinuación de las monarquías nacionales. Por otro lado, en 1453, tras varios conflictos con la iglesia, y múltiples ataques militares, cae el imperio Romano de Oriente y el emperador Constantino Paleólogo es asesinado cruelmente a manos del turco Mohamed II.²⁴

En cuanto al ámbito monetario, en esta etapa se acuñaron monedas de oro plata y bronce, prevaleciendo las monedas de bronce y oro para el Imperio Romano de Oriente, y las monedas de plata para Occidente. También los pueblos bárbaros comenzaron a fabricar monedas, sin embargo no eran más que simples copias de ejemplares griegos y romanos. Carlomagno instituyó el *novus denarius*, moneda que se mantuvo vigente en Europa hasta el siglo XIII. En las tierras que actualmente ocupa Alemania, el Estado permitió que los condes, duques y barones acuñaran el *novus denarius*.²⁵

Aparecieron los *campostores* o *campostori*, quienes al igual que los numularii, agilizaban el tráfico comercial y realizaban actividades bancarias,

²³ Cfr. *Ídem*.

²⁴ Cfr. *Ídem*.

²⁵ Cfr. *Íbidem*, p. 8.

además ayudaban a facilitar el tráfico de moneda, debido a que era muy frecuente su falsificación.²⁶

Varios factores influyeron para que el desarrollo de la actividad bancaria entrara en un estancamiento en la Edad Media, por una parte la desintegración del antiguo imperio romano, el control del mediterráneo por parte de los árabes y la prohibición que realizó la iglesia cristiana respecto al cobro de intereses. Sin embargo quienes resultaron beneficiados por estas medidas fueron los judíos, quienes contaban con el impuso de las autoridades para practicar el préstamo con interés, ya que éstos terminaban beneficiados por las operaciones realizadas. Cabe destacar que dicho comportamiento por parte de los judíos, obedece a que desde el siglo XIII antes de nuestra era, promulgaron la Ley Torá, también conocida como ley *mosaica* o de Moisés, que recoge los preceptos de los primeros cinco libros de la Biblia (Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio)²⁷ se establecieron una serie de ordenamientos, que entre otras cuestiones, contenían preceptos en materia financiera, por ejemplo: “No exigirás de tu hermano interés de dinero, ni interés de comestibles, ni de cosa alguna de que se suele exigir interés.” “Del extraño podrás exigir interés, mas de tu hermano no lo exigirás, para que te bendiga Jehová tu Dios en toda obra de tus manos en la tierra a donde vas para tomar posesión de ella”.²⁸

En el campo, los monasterios practicaban el préstamo sin cobrar interés, practicando el crédito agrícola a favor de los tenedores de la tierra, mediante dos operaciones, el *mort-gage* y las rentas reales. La primera significa “muerte-fianza”, que originó la palabra inglesa *mortgage*, que traducida al castellano significa hipoteca, mientras que la segunda consistía en una inversión sobre el inmueble, pagada por ciertas rentas.²⁹

²⁶ Cfr. GUZMAN HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p.11.

²⁷ Cfr. *Íbidem*, p. 10.

²⁸ La Santa Biblia, Deuteronomio, capítulo 23, versículos 19 al 20.

²⁹ Cfr. RUIZ TORRES, Humberto Enrique. *op. cit.* p. 8 y 9.

A partir del siglo XI, el comercio bancario se comienza a reactivar, con el dominio de los italianos del Mediterráneo, especialmente por parte de los lombardos y venecianos, desplazando a los árabes, se establece un puente comercial entre oriente y occidente, llegando hasta Francia e Inglaterra. La monarquía francesa les permite establecer mesas de préstamo, asumen la tarea de banqueros del tesoro y se vuelven agentes financieros del Vaticano. Esta reactivación bancaria afectó directamente a los judíos, quienes vieron a los lombardos y venecianos como los principales competidores en dicha actividad.³⁰

Es importante mencionar la Orden de los Caballeros Templarios, también conocida como Orden de los Pobres Caballeros de Cristo, que es fundada en 1119 y es un conglomerado de carácter religioso militar que fue llamado así debido a que durante mucho tiempo se establecieron en el Templo de Salomón. La aparición de estos Caballeros es fundamental debido a que su misión era proteger a los peregrinos que acudían a Tierra Santa en la primera Cruzada. Debido a la anterior, éstos se encargaban de la transferencia de recursos para financiar las Cruzadas, pagar los rescates de los prisioneros y entregar dinero a los familiares de los cruzados que habían quedado en Europa. Entre sus aportaciones principales se encuentra la utilización de las cajas de seguridad con doble llave, además son los precursores de la partida doble en contabilidad. Se convirtieron en los grandes banqueros de aquellos tiempos, operaron como cambistas y proporcionaban préstamos que finalmente terminaron por financiar las cruzadas. En su época de apogeo, llegaron a tener 9,000 sucursales y llegaron a ser 28,000 caballeros.³¹

En otro orden de ideas, en los territorios de Inglaterra, Alemania, España, Italia y Flandes (parte del territorio que hoy se conoce como Bélgica, cuya capital fue la ciudad de Brujas) se establecieron las ferias medievales en las

³⁰ Cfr. *Íbidem*, p. 9.

³¹ Cfr. *Ídem*.

que los banqueros y comerciantes realizaban operaciones financieras, compraventa e intercambio de artículos. Normalmente operaban con un banco y una mesa en donde colocaban sus instrumentos. Era común que cuando sus negocios no resultaban exitosos, se les obligaba a romper su banco encima de la mesa, para que los clientes se dieran cuenta de lo arriesgado que era operar con dichos banqueros. De ahí proviene la palabra “bancarota”. En las ferias medievales los banqueros pudieron realizar el préstamo con interés, sin que la iglesia se los prohibiera. Entre los más destacado se encuentra la invención de la *lettera di pagamento* (antecedente de la letra de cambio).³²

Los banqueros se asociaron y dieron origen a los “montes” (cuyo significado es masa), los cuales eran casas comerciales manejadas por estos, es decir bancos. Para 1171 en Venecia, se funda el Monte Vecchio. Fue hasta 1270 que se promulga la primera ley bancaria que obligó a los banqueros a otorgar caución y les prohibió dedicarse a ciertos negocios riesgosos. Además, dividió y relacionó los préstamos otorgados al gobierno, y los particulares. Junto con el Monte Vecchio, surgieron el Taula di Canvi, en Barcelona, en 1401; el Banco de Valencia, en 1407; el Banco de San Jorge, en Génova, en 1409; el Banco de Rialto, en Venecia, en 1587; y, el Banco de Ámsterdam, en 1609. Sin embargo, fue hasta 1694, cuando nace la banca moderna, con la fundación del Banco de Inglaterra, el cual fue adoptado en todo el mundo con el carácter de banco central. Entre sus aportaciones, se destacan figuras como la letra de cambio, el cheque, los pagares, las notas de caja y los billetes de banco.³³

G. Épocas moderna y contemporánea.

Ésta etapa de la historia de la humanidad, marca su inicio con dos acontecimientos trascendentales. Por un lado, la caída del Imperio Romano de Oriente, en manos de los turcos, y por el otro, el descubrimiento de nuevas tierras que ahora conocemos como el continente americano.

³² Cfr. *Íbidem*, p.10

³³ Cfr. GUZMAN HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 12.

En el terreno monetario, debemos destacar que para estas alturas, todavía los particulares realizaban la acuñación de moneda, sin embargo, con la aparición de los Estados nacionales, dicha actividad se reservó al poder público. En cuanto al comercio bancario, con la desaparición de los Templarios, el Vaticano se apoyó en los banqueros italianos, principalmente los de Siena, como los Buonsignori, los Piccolomini y los Tolomei. Posteriormente, la Santa Sede fue auxiliada por banqueros de Florencia, como los Alberti, los Bonaccorsi, los Frescobaldi y los Scali.³⁴

A principios del siglo XV, Jaques Coeur vincula la banca con las inversiones de carácter industrial. Los Banqueros intervinieron en la política de manera muy activa, de esa manera aparecieron grandes familias banqueras, entre las que se destacan los Fugger de Augsburgo y los Médicis de Florencia conformados por Juan de y su hijo Cósimo (Cosme). Estos dos fundaron en su ciudad natal uno de los principales establecimientos financieros en Europa. El establecimiento bancario que llevó su nombre, manejaba todos los movimientos de Europa y Asia, otorgó crédito a la Curia Romana, fueron banqueros de los condes de Borgoña, de los reyes de Inglaterra y Francia, por mencionar la importancia de sus clientes.³⁵

Por su parte, en el año 1473, Hans Fugger, realiza operaciones de cambio y crédito. Con el pasar de los años, esta familia de Augsburgo se convirtió en el banco por excelencia del Sacro Imperio y de España. Para el siglo XVI, se convirtió en la institución de crédito más poderosa, operando en toda Europa y la América española. Duró aproximadamente dos siglos, y entre sus principales aportaciones se encuentra el aumento al ahorro público. Es destacable que los Fugger trabajaban con su propia riqueza, sin embargo

³⁴ Cfr. RUIZ TORRES, Humberto Enrique. *op. cit.* p. 11.

³⁵ Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario, Panorama del Sistema Financiero Mexicano, 7ª edición, Porrúa, México, 1998, p. 44.

recibían depósitos de la monarquía, de la nobleza, incluso de artesanos y sirvientes.³⁶

Además de los Fugger, existieron destacados banqueros alemanes como los Hewart, quienes fueron los financieros de Luis XIV; los Welter que controlaron en materia financiera aproximadamente cien años el llamado Nuevo Mundo; los Toucher, quienes operaban con Isabel I de Inglaterra; finalmente los Hoechstetter, que pelearon con los Fugger el monopolio de mercurio y cobre, y utilizaron por primera vez el ahorro masivo (es decir la captación de recursos del público para su colocación en el público), ya que, como se comentó en líneas anteriores, los banqueros además de recibir depósitos, operaban en gran medida con sus propios recursos.³⁷

Durante los siglos XVII, XVIII y XIX, la actividad bancaria tuvo una evolución muy acelerada. Con la utilización del papel moneda, empezaron a surgir los bancos centrales con el propósito de monopolizar la acuñación. Además, se instituyeron operaciones bancarias especializadas como la banca comercial, la banca hipotecaria y la banca financiera.³⁸

Después de la guerra de treinta años y la paz de Westfalia, en 1648, Europa tuvo a un problema en el comercio de monedas. Cada provincia italiana acuñaba, lo mismo ocurrió con los pueblos holandeses, las ciudades alemanas, y los reyes soberanos. Además con la explotación de plata de las colonias americanas, el precio de ésta, junto con el del oro cambiaba constantemente. Para combatir estas irregularidades, el Banco de Ámsterdam (*Amsterdamsche Bank*) fundado en 1609, operaba únicamente con depósitos en metálico, estableciendo una moneda de cuenta para cada una de sus depósitos, mediante recibos. Consecuentemente, el banco en comento, se convirtió en el principal intermediario de metales preciosos. El Banco de Ámsterdam

³⁶ Cfr. *Íbidem*, p. 45.

³⁷ Cfr. *Íbidem*, p. 46.

³⁸ Cfr. *Ídem*.

desapareció en 1819, sin embargo, tuvo gran influencia en los bancos alemanes. En 1619, se funda el Banco de Hamburgo, que adquirió gran reputación en el norte de Alemania. De igual manera en Núremberg se fundó un banco con el esquema similar al de Ámsterdam.³⁹

En Europa, era común la práctica de emitir títulos de crédito, sustituyendo a la moneda. Dicha actividad fue iniciada en 1650, por el Banco de Estocolmo, al emitir títulos al portador que ya no pagaban intereses y circulaban como moneda en Suecia para realizar el pago de mercancías. Al no existir prohibición alguna para la emisión de billetes en relación al monto de sus reservas, el Banco de Estocolmo (que pasó a ser público) tuvo varios problemas que ocasionaron su bancarrota.⁴⁰

Mientras tanto en Inglaterra, los comerciantes tenían por costumbre depositar sus monedas y lingotes en la Casa de Moneda de la Torre de Londres, hasta que Carlos I utilizó esos fondos para solventar sus aprietos económicos, después de tomar la fatal decisión de disolver el parlamento. El dinero no se perdió, sin embargo los comerciantes generaron tal desconfianza que comenzaron a depositar su dinero en sus establecimientos. Víctimas de la inseguridad y deshonestidad de sus empleados, en 1640, comenzaron a enviar sus riquezas a los orfebres, que contaban con cajas de seguridad especiales. Éstos se convirtieron en banqueros cuando los comerciantes pagaban las deudas a sus acreedores expidiendo una orden, para que los primeros (orfebres) realizaran el pago con lo depositado. Dichas órdenes de pago constituyeron el antecedente de los cheques de pago.⁴¹

En 1694 se funda el Banco de Inglaterra (*The Governor and Company of the Bank of England*). Es considerado el primer banco de emisión moderno. Contaba con facultades para recibir depósitos a intereses, emitir billetes al

³⁹ Cfr. *Ídem*.

⁴⁰ Cfr. *Íbidem*, p.48.

⁴¹ Cfr. *Ídem*.

portador, negociables y de valor fijo. En 1696, una nueva Ley de Parlamento le otorgó el monopolio de emisión. En 1845, otra Ley del mismo órgano, prohibió la constitución de cualquier otra institución de emisión.⁴²

Los bancos de emisión tuvieron tanta influencia que en Francia en 1716 se fundó el Banco General, que realizaba esa actividad. Finalmente a causa de un decreto del 4 de diciembre de 1718, se convirtió en Banca Real. Ese mismo año, John Law, banquero escocés y director del Banco Real, fundó la Compañía de Comercio de Occidente. Con el tiempo se convirtió en la controladora de todo el comercio exterior de Francia. En 1719, cambió su denominación por Compañía de las Indias y obtuvo el privilegio exclusivo del comercio con América, India, China y África. El decreto del 24 de febrero de 1720, en el que le otorgaban a la Compañía la administración de la Banca Real comenzaría la debacle de esta institución. Los tenedores de los billetes del banco exigieron su pago, lo cual ocasionó un pánico generalizado que terminó en la quiebra de la compañía. John Law renunció y huyó a Bruselas en diciembre de 1720.⁴³

El siglo XIX, se caracterizó por la fundación de numerosos bancos en Inglaterra, Francia y Alemania, constituyendo una evolución en materia bancaria importante. Los bancos considerados importantes que aun se encuentran operando son el *Barclay's Bank*, el *Westminster Bank*, el *Midland* y el *Lloyds Bank*. Por su parte en Alemania en 1848 se fundó el *Scaafhaysencher Bankverien* en Colonia; en 1851 el *Diskongesellschaft*, de Berlín; el *Deutsche Bank* de Berlín, en 1870 y en 1872, el *Dresde Bank*, de esa misma ciudad. Como aportación bancaria alemana, es preciso mencionar que los bancos hipotecarios son iniciados en éste país bajo el nombre de *Hypothekenbanker*, mismos que fueron copiados por los franceses en 1874. En Estados Unidos la actividad bancaria constituyó desde éste siglo hasta la actualidad, un pilar

⁴² Cfr. *Ídem*.

⁴³ Cfr. *Ídem*.

importantísimo para el desarrollo de su economía, tanto que hasta hace poco, el banco más importante del mundo era el Bank of America.⁴⁴

Las necesidades del público, han hecho que la banca se vuelva cada día más institucional. Es necesaria mayor preparación, instalaciones mejores, personal capacitado y un desarrollo tecnológico de vanguardia, entre otras cosas. Como consecuencia de lo anterior la banca moderna se caracteriza por que la gran mayoría se maneja como persona jurídica colectiva. Por otro lado, en algunos países todavía hay banqueros personas físicas, tal es el caso de Suiza y en Francia que en 1977 todavía se manejaban algunas excepciones. A pesar de lo anterior, las estirpes banqueras siguieron apareciendo. Por citar algunos ejemplos, tenemos a los Rottschild, que tienen bancos en Inglaterra, Francia y Alemania; los Mellon, John Pierpont, los Rockefeller y Giannini imperan en Estados Unidos; en el ámbito local, los Legorreta, dirigieron por años el Banco Nacional de México.⁴⁵

En la actualidad la actividad bancaria se caracteriza por estar regulada y vigilada por los Estados. La acuñación de moneda y la emisión de billetes, así como la regulación del crédito están a cargo de una Banca Central. Es preciso señalar que existen organismos especializados que se encargan de la inspección y vigilancia, un claro ejemplo es el Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos. Los Estados establecen ciertos requisitos para dedicarse al ejercicio de banca y crédito que oscilan entre una concesión o una simple autorización. Entre los requisitos generales, es necesario que las sociedades tengan un capital mínimo, estabilidad, liquidez y solvencia.

⁴⁴ Cfr. *Íbidem*, p.49.

⁴⁵ Cfr. *Ídem*.

2. Antecedentes del crédito en México

A. Época prehispánica y novohispana.

Tenochtitlán, que era la civilización más importante del México prehispánico, practicaba el intercambio comercial de manera abundante, razón por la cual tuvo la necesidad de contar con medios de cambio fidedignos. Es ahí en donde el cacao aparece como el medio más conocido y confiable en aquella época. Otros medios de cambio fueron el polvo de oro y las mantas.⁴⁶

Existieron los *punchtecatini*, quienes eran mercaderes, traficantes o negociantes, que operaban en las grandes plazas comerciales, lugar en donde se congregaban alrededor de sesenta mil personas a practicar el intercambio de mercancías de todo tipo. A pesar de que ello, en Tenochtitlán no se encontraron antecedentes de actividad bancaria, contrario a lo que ocurrió a la llegada de los europeos. A partir de la caída de Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521, en manos de los españoles, comenzó un nuevo orden político, religioso, económico y monetario. A pesar de ello, en un principio fue difícil la unificación de criterios en materia monetaria. Por un lado los españoles instituyeron el sistema prevaleciente en Europa acuñando el *real* y por el otro, la mayoría de los americanos se empeñaron en seguir utilizando el cacao como medida de cambio. Por esta razón entre 1550 y 1689, el gobierno de la Nueva España fijó la equivalencia entre el real y el cacao o las mantas con el objetivo de darle agilidad a las operaciones comerciales.⁴⁷

En cuanto al comercio bancario en la Nueva España, la Feria de Jalapa constituye el antecedente más importante, fundada en 1720, en sus tiempos era comparada con ferias importantes como las de Frankfort, Génova y Amberes. Desafortunadamente los abusos tanto de los prestamistas como de los

⁴⁶ Cfr. RUIZ TORRES, Humberto Enrique. *op. cit.* p. 12.

⁴⁷ Cfr. *Ídem.*

comerciantes en contra de la Corona, la desprestigiaron, y finalmente, desapareció en 1760.⁴⁸

Posteriormente hacen su aparición las Cajas Reales que funcionaron principalmente en Pachuca, Zacatecas y México. Eran compañías generales de avío que fueron creadas con los fondos de los mineros. Dieron origen a los *Bancos de Plata*.⁴⁹

El 25 de febrero de 1775, el conde de Regla y caballero de Calatrava, Pedro Romero de Terreros funda el Real Monte de Piedad de Ánimas de la Nueva España, mediante un donativo de 300 mil pesos y a petición del rey Carlos III. Romero de Terreros se inspiró en los *montes pietatis* fundados entre 1428 y 1470 por la orden de los franciscanos quienes al no cobrar interés combatían los abusos de los *montes Profani*. Su propósito fue el otorgamiento de préstamo sin interés con garantía prendaria. Obtenía limosnas voluntarias al momento del desempeño, para sufragar ocho misas diarias en honor de las benditas ánimas del santo purgatorio. Además fue la primera institución en emitir billetes con el nombre de certificados de depósito. La organización interna del Monte se administraba por las juntas Superior y Particular. La primera estaba integrada por el virrey, el conde de Regla, un ministro togado que era un juez protector, un canónigo o dignidad del Cabildo metropolitano a elección del virrey, el provisor del arzobispado, el prior del Tribunal del Consulado y el corregidor. La Junta Particular estaba integrada por seis individuos, dos eran elegidos por el virrey, mientras el resto era ocupado por empleados superiores del monte, es decir, juez de sala de almoneda, depositario, contador, tesorero, etc. Cuando el Monte comenzó a operar, se registraron en cajas 40 mil pesos. Sin embargo, tras el primer año de operaciones, se perdieron 17,358 pesos. El Monte de Piedad se sostuvo hasta 1781, con limosnas voluntarias, sin embargo, en ese año comenzó a cobrar el 6.25% de interés anual. Entre 1815 y

⁴⁸ Cfr. Íbidem, p.13.

⁴⁹ Cfr. Ídem.

1836, se suspenden las reuniones de la Junta Superior. Fue el presidente Anastasio Bustamante quien decide reinstaurarla con personas designadas por el gobierno. Para 1927, fue clausurado, sin embargo dos años después reabrió sus puertas, desaparecieron las Juntas y se nombró un patronato. Actualmente el Nacional Monte de Piedad tiene por objeto, según sus estatutos del 22 de julio de 1975 “otorgar préstamos con garantía prendaria sobre bienes que bajo su custodia, o en poder de sus deudores o terceros en los casos que la Ley lo permita, y realizar obras asistenciales a favor de las clases económicamente débiles, dentro del territorio nacional.” Para dar cumplimiento con lo anterior el Monte cobra intereses por cada préstamo realizado, pone a la venta en almoneda, las prendas que los deudores no rescatan, así como las que por deseo de los propietarios deben ser vendidas, mediante el cobro de una comisión. Además realiza avalúos sobre bienes inmuebles y recibe alhajas y otros bienes en depósito.⁵⁰

En 1783, es fundado el Banco de San Carlos, que contaba con capital de los campesinos, sin embargo quebró en 1829. Cabe destacar que era una sucursal del Banco Nacional de San Carlos el cual fue creado en Madrid en 1782. Para 1784, con un panorama económico establecido, se funda el Banco de Avío de Minas, el cual desafortunadamente otorgaba préstamos que en teoría no debía realizar y sus funcionarios, (especialmente el director y el gerente administrativo) efectuaron pagos a cargo del banco, los cuales no tenían que ver con la operación del mismo.⁵¹

B. México Independiente.

El 27 de agosto de 1821, se consuma la independencia de México. En un principio, el ámbito monetario no atravesaba por su mejor momento, pues tanto insurgentes como realistas acuñaron sus propias monedas. Clara muestra de lo anterior fue el establecimiento de casas de moneda para cada bando (en total

⁵⁰ Cfr. GUZMAN HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 15 a 18.

⁵¹ Cfr. RUIZ TORRES, Humberto Enrique. *op. cit.* p. 13.

se registró la ridícula cantidad de 13 en todo el país). Para mayo de 1822, Agustín de Iturbide, quien se proclamó emperador, ordenó la emisión de papel moneda, sin embargo no obtuvo aceptación. Para el siguiente año, con la caída del imperio, el Congreso emitió sus propios billetes de indulgencias y bulas papales, mismas que tampoco fueron aceptadas del todo.⁵²

En el terreno bancario, durante el siglo XIX se destaca la participación de intermediarios financieros como el Barclays Bank, establecido en 1824, el cual comercializó el uso de la letra de cambio; el Banco de Aviós de 1830 a 1842; y el Banco Nacional de Amortización de Moneda del Cobre, de 1837 a 1841. Cabe destacar que hasta el año de 1864, las casas comerciales realizaban algunas labores bancarias como transferencias de fondos y préstamos con interés.⁵³

En 1864 durante el imperio de Maximiliano, se establece el Banco de Londres, México y Sudamérica (*London Bank of Mexico and South America, Limited*) el cual es considerado el primer banco comercial mexicano. Era una sucursal de la matriz que se encontraba en Londres. Comenzó sus operaciones con un capital de 1.5 millones de pesos. Cabe destacar que contaba con facultades de emisión de moneda, introdujo a México el uso del billete de banco, difundió las ventajas de la organización del crédito por medio de instituciones especializadas. Para el 21 de agosto de 1889, se le otorgo el carácter exclusivo de banco de emisión y se denominó Banco de Londres y México, además se convirtió en un banco mexicano, al dejar de ser una sucursal extranjera.⁵⁴ Para 1977, se fusionó a Financiera Aceptaciones, S. A. y se denominó Banca Serfin, S.A. Finalmente Mediante oficio 101-1885 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 30 de noviembre de 2000 se autoriza la fusión de Grupo Financiero Serfin S.A., a Grupo Financiero

⁵² Cfr. *Ídem*.

⁵³ Cfr. *Ídem*.

⁵⁴ Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 20 a 22.

Santander Mexicano, S.A. de C.V. y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2000⁵⁵.

Regresando al siglo XIX, en esa época, aparece la pluralidad de bancos emisores de moneda, como consecuencia de la carente regulación en materia bancaria y monetaria. Para el año de 1875, en Chihuahua, se funda el Banco de Santa Eulalia con capital proveniente de los Estados Unidos. En 1878, aparece el Banco Mexicano. En 1882, surgen el Banco Minero de Chihuahua; el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario; y el Banco Franco-Egipcio funda el Banco Nacional Mexicano, este último formado por un grupo de inversionistas mexicanos y franceses, adquiere gran importancia al ser la institución bancaria del gobierno, ya que éste no aceptaba pagos con billetes que no fueran emitidos por el banco en comento. Además fue el primer banco autorizado para establecer agencias y sucursales en las principales ciudades del país. En 1884 el Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario se fusionan, impulsados por el gobierno, dando nacimiento al Banco Nacional de México.⁵⁶

Entre 1980 y 1883, los bancos no estaban regulados por ninguna legislación mercantil vigente, por lo que los derechos de los usuarios quedaron vulnerables, en consecuencia, se acarrió no solo el desprestigio de estas instituciones, también se fomentó la desconfianza en la clientela. Debido a esto, el Estado interviene en la organización y funcionamiento de estas entidades y las regula por primera vez en el Código de Comercio de 1984, Título Décimo, “De los Bancos”. Entre lo más importante, se destaca la necesidad de autorización del Gobierno Federal, para ejercer esa función; y la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como el encargado de ejercer vigilancia.⁵⁷

⁵⁵ <http://sipres.condusef.gob.mx> 27 de mayo de 2011. 3:55PM.

⁵⁶ Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 23.

⁵⁷ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. *op. cit.* p. 28 y29.

A pesar de lo anterior, las disposiciones del código no se aplicaron adecuadamente, pues algunos bancos como el Banco de Londres, México y Sudamérica encontraron la forma de seguir operando a pesar de lo dispuesto en la ley comentada.⁵⁸

Por su parte, con la aparición Código de Comercio de 1889, el cual sustituyó al anterior, se generó un retroceso en el naciente sistema bancario, pues en el Título XIV, del Libro Segundo, denominado “De las Instituciones de Crédito”, en su artículo 640, previa que estas entidades, se regirían por una ley especial. Sin embargo dicha ley tardó seis años en configurarse.⁵⁹

En consecuencia, con el propósito de fomentar la creación de bancos privados, así como acabar con el desorden y la anarquía imperante en materia financiera, en marzo de 1897 se promulga la primera Ley de Instituciones de Crédito. Dicho ordenamiento, reguló el procedimiento para constituir los bancos, encomendó las funciones de vigilancia a la Secretaría de Hacienda, además en su primer artículo clasifica la banca en tres tipos: de emisión, hipotecaria y refaccionaria.⁶⁰ En ese entonces se contaba con veinticinco bancos de emisión (establecidos en casi todo el territorio nacional, a excepción de Tlaxcala y Colima), tres hipotecarios y siete refaccionarios, sin embargo, la Revolución Mexicana acabaría con la mayoría. Para el año de 1907, las instituciones bancarias llegaron a su punto culminante, sin embargo, la organización de la propiedad en el régimen porfirista ocasionó la decadencia del sistema.⁶¹

C. Época Revolucionaria.

La revolución de 1910 repercutió en la estabilidad de la banca en México. Victoriano Huerta impuso un préstamo forzoso a las instituciones de crédito, con el fin de patrocinar el combate del movimiento constitucionalista. Como

⁵⁸ Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 21.

⁵⁹ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. *op. cit.* p. 29

⁶⁰ Cfr. *Íbidem*, p.32

⁶¹ Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 23.

resultado, se hizo de 46.5 millones de pesos, de los que, el Banco Nacional y el Banco de Londres y México, aportaron más de la mitad. A cambio dichas instituciones fueron autorizados para emitir billetes hasta por el triple de sus existencias en caja.⁶²

En 1913, la quiebra de varias empresas provocó la desconfianza del público, que intentó cambiar sus billetes en efectivo, no obstante, la situación de los bancos no permitía reembolsar en metálico a sus clientes. Huerta decretó la inconvertibilidad de los billetes, reconociendo el estado de insolvencia en que se encontraban las instituciones de crédito.⁶³

En 1913, Venustiano Carranza, jefe del Ejército Constitucionalista, publicó un discurso que contenía la reorganización bancaria, en la que establecía la abolición de los monopolios privados y de la emisión de billetes por parte de los bancos particulares; la creación de un banco único de control público directo; y la cancelación de las concesiones a los bancos privados que no eran controlados por el ejecutivo. Dicha reorganización estaba planeada una vez que el régimen constitucional se restaurara.⁶⁴

En 1915, Carranza reorganizó el sistema bancario, creando en octubre de ese mismo año la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito, la cual se encargaba de calificar y examinar el estado financiero de los bancos, además fue el primer antecedente de la actual Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En 1916 Carranza decreta la liquidación de los bancos de emisión, tachando de inconstitucionales las leyes que habían otorgado tal concesión.⁶⁵

En el inicio de sus funciones, la Comisión encontró que de los veinticinco bancos de emisión, solamente nueve estaban ajustados a la ley, en

⁶² Cfr. *Íbidem*, p. 24

⁶³ Cfr. *Ídem*.

⁶⁴ Cfr. *Ídem*.

⁶⁵ Cfr. *Íbidem*, p. 25

consecuencia, les canceló la concesión a los bancos restantes. La Secretaría de Hacienda le otorgó un Consejo de Incautación a cada banco, el cual duro cinco años (de 1916 a 1921). Finalmente en el año de 1916, es creada la Comisión Monetaria, que es el antecedente del Banco de México (el cual la sustituiría en 1925).⁶⁶

D. Época Post-revolucionaria

Con la finalidad de reorganizar la actividad financiera y reducir los riesgos de la emisión indiscriminada de billetes, el Estado abolió el derecho de emisión de estos, a las empresas particulares, ya que dicha actividad debía ser un privilegio exclusivo de la Nación. La promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, prevé un sistema bancario y monetario distinto, en el que, el Estado es quien se encarga de la acuñación de moneda y emisión de billetes, tal y como lo señala el artículo 28 del citado ordenamiento supremo.⁶⁷

Dichas ideas se solidificaron con la *Ley Orgánica del Banco de México* del 28 de agosto de 1925. Mientras tanto, en 1921 al ser devueltos los bancos incautados a sus legítimos dueños, en virtud de un decreto del Presidente Victoriano Huerta (Decreto de Devolución a sus Legítimos Representantes, de los Bancos y los Bienes Incautados), los bancos en condiciones económicas aceptables continuaron operando, y los restantes, obtuvieron un plazo razonable para realizar su liquidación definitiva. El decreto clasificó a los bancos de la siguiente manera: los que contaban con un activo superior al 10%, continuaron operando, sin embargo, no ya no contaban con la facultad de emitir; los que tenían un activo superior al pasivo, pero menor al 10%, podían operar, únicamente para realizar su liquidación; y los que registraban un pasivo

⁶⁶ Cfr. *Ídem*.

⁶⁷ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. *op. cit.* p. 28 y29.

menor al activo, debían consignarse a la autoridad hacendaria para ser liquidados.⁶⁸

La nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924, establece las bases para la creación de la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México.⁶⁹ Además señaló los tipos de instituciones que integraban el sistema: Banco Único de Emisión; Comisión Monetaria; bancos hipotecarios, industriales, de depósito y de descuento.⁷⁰

En 1925, se funda el Banco de México, Sociedad Anónima, y la Comisión Nacional Bancaria comienza a funcionar. Para 1926, aparece la Ley de establecimientos de Fideicomisos, y se da a conocer la segunda Ley de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios, contemplando las Compañías de Fianzas, Cajas de Ahorro y los Almacenes Generales de Depósito, se suprimen los bancos industriales y sus operaciones pasan a formar parte de los bancos refaccionarios.⁷¹ En ese mismo año se crean la Ley de Crédito Agrícola, la Ley de Bancos Ejidales Agrícolas y el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, que fue el primer banco de participación estatal plena.⁷²

En 1932, se publica la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, derogando la Ley de Establecimientos de Fideicomiso, incluyendo los entes fiduciarios como una Organización Auxiliar. Ésta ley contempla dos tipos de bancos: Las Instituciones de Crédito, y las Instituciones Nacionales de Crédito, que tienen participación total o mayoritaria del gobierno.⁷³ En ese mismo año el Banco de México se convierte en una

⁶⁸ Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 25.

⁶⁹ Cfr. *Íbidem*, p.26.

⁷⁰ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. *op. cit.* p. 34.

⁷¹ Cfr. *ídem*.

⁷² Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 26.

⁷³ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. *op. cit.* p. 34 y 35.

banca central típica, al modificar de forma drástica su Ley Orgánica. Finalmente, se publica la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.⁷⁴

En 1935, se publica el reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito. Para el siguiente año se vuelve a modificar la Ley Orgánica del Banco de México Sociedad Anónima, consolidando esta institución como una banca central moderna.⁷⁵

En 1941, se publica la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Esta ley al igual que la anterior, señalaba las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que previó seis tipos y subtipos de bancos: los de ahorro, depósito, los de fideicomiso, los financieros, los hipotecarios y los de capitalización.⁷⁶

En 1965, el artículo 8° de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 es reformado, prohibiendo que personas físicas o morales extranjeras tuvieran participación directa o indirecta en el capital de los bancos privados.⁷⁷

En 1970, es reformado el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, permitiendo la creación de grupos financieros, en tanto se pudiera garantizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 10% de las utilidades consolidadas en cada grupo. Cinco años más tarde, se permite la fusión de los bancos integrantes de un grupo financiero, publicándose un decreto que denominó dichas fusiones como “Bancas Múltiples”. Finalmente en 1978, se adiciona a la Ley de 1941, un capítulo relativo a dicha actividad.⁷⁸

⁷⁴ Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 26.

⁷⁵ Cfr. *Ídem.*

⁷⁶ Cfr. *Íbidem*, p.27

⁷⁷ Cfr. *Íbidem*, p.28

⁷⁸ Cfr. *Ídem.*

Con las reformas del 3 de enero de 1974, la Ley de Instituciones de Crédito, permite establecer sucursales o agencias en el extranjero, constituyendo el desarrollo internacional de la banca mexicana, en la que Bancomer, S. A., el Banco Nacional de México, S. A. y Multibanco Comermex, S. A. fueron los más destacados.⁷⁹

El 1° de septiembre de 1982, el presidente José López Portillo al rendir su VI informe presidencial, anunció la nacionalización de la Banca Privada y el control generalizado de cambios, mediante la expedición de dos nuevos decretos, los cuales modificaron el régimen societario de los bancos (de Sociedades Anónimas a Sociedades Nacionales de Crédito); desapareció el voto de los socios, asambleas y consejos de administración; modificó la estructura del Banco de México (de Sociedad Anónima Estatal a Organismo Descentralizado); finalmente le otorgó al Estado el monopolio del servicio público de banca y crédito.⁸⁰

Los socios bancarios presentaron diversos amparos, sin embargo, el decreto del 17 de noviembre de ese año⁸¹, aunado a las indemnizaciones otorgadas por el Gobierno Federal le dio un orden y control momentáneo al sistema bancario.

En 1983, se derogaron los capítulos de la Ley de Instituciones de Crédito de y organizaciones auxiliares 1941, referentes a los bancos especializados y las Organizaciones Auxiliares de Crédito. Al mismo tiempo entró en vigor la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que junto con los

⁷⁹ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. *op. cit.* p. 35.

⁸⁰ En esa época el artículo 28° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponía que “En los Estados Unidos Mexicanos no habría monopolios ni estancos de ninguna clase...exceptuándose únicamente los relativos a...la emisión de billetes por medio de un solo banco, que controlará el Gobierno Federal...”

⁸¹ Dicho decreto agregó al artículo 28° de la Carta Magna un quinto párrafo que a la letra decía: “Se exceptúa también de lo previsto en la primer parte del primer párrafo de este artículo la prestación de servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones...”

capítulos vigentes de la Ley de 1941, serían el sustento de la actividad bancaria enunciada en el informe del presidente López Portillo.⁸²

En 1985, entró en vigor la segunda Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. En ese mismo año se publicaron los reglamentos orgánicos de las Sociedades Nacionales de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. En dicho ordenamiento las uniones de crédito, las arrendadoras financieras y los almacenes generales de depósito son considerados organizaciones, mientras que las casas de cambio son denominados sujetos activos de actividades auxiliares. Para el siguiente año aparece la Banca de Desarrollo, rango que le concede el artículo 9° transitorio párrafo 4° de la Ley de 1985 a las Sociedades Nacionales de Crédito. Además, se publica el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.⁸³

El 2 de mayo de 1990, entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, presentó al H. Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma a los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo lo que se denominó coloquialmente como la reprivatización de la banca, consistente en una apertura legal a la inversión privada mexicana y extranjera en el control y capital de los bancos comerciales. La iniciativa fue aprobada y publicada el 27 de junio de 1990. Dichas reformas, derogaron el párrafo quinto del artículo 28 de la Carta magna que indicaba la exclusividad del Estado de prestar el servicio de banca y crédito. En lo relativo al artículo 23, adiciona en el apartado "A" a los trabajadores de los bancos reprivatizados, y en su apartado "B", fracción XIII Bis, los de las entidades de la Administración Pública Federal, integrantes del sistema bancario y a los del Banco de México.⁸⁴

⁸² Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 34.

⁸³ Cfr. *Ídem.*

⁸⁴ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. *op. cit.* p. 38

El 17 de julio de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Instituciones de Crédito, abrogando la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, de 1985. Dicho ordenamiento mantiene la clasificación de las instituciones bancarias en Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo. En esa misma fecha se publicaron la Ley para Regular los Agrupamientos Financieros, y una iniciativa de reformas de la Ley de Mercado de Valores, que complementaria las leyes en comento.⁸⁵

En 1993, entró en vigor la Ley del Banco de México y la Ley de Inversión Extranjera, que en su artículo 7º, fracción III, inciso b), estableció las bases para que los extranjeros participaran en instituciones de crédito y banca múltiple, hasta por un 30%. Posteriormente el 24 de diciembre de 1996, el porcentaje se amplió hasta un 49%. Por último, el 19 de enero de 1999, se deroga el inciso b) de la ley comentada, y se modifica el artículo 13º de la Ley de Instituciones de Crédito, ampliando la participación de conformación de capital a un 100% exceptuando a las personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.⁸⁶

Como consecuencia de lo anterior, la mayoría de los bancos mexicanos pasaron a manos de capitales extranjeros, clara muestra de ello es la situación es, que de los dos bancos más importantes del país, Bancomer S. A. y Banamex S. A., el Primero fue comprado por el Bilbao Vizcaya, español en el 2000; mientras que el segundo fue adquirido por el Banco americano Citybank en el año 2001.⁸⁷

⁸⁵ Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 36

⁸⁶ Cfr. *Ídem.*

⁸⁷ Cfr. *Íbidem*, p.37.

II. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

La tarjeta de crédito aparece en los Estado Unidos de América a principios del siglo XX. Su historia presenta dos etapas, la primera de 1920 a 1950, y la segunda, desde mediados de siglo, a la actualidad.⁸⁸

Todo comienza cuando *Western Union*, entrega una placa de metal a un selecto grupo de clientes distinguidos, que les permitía identificarse como tales. Éste mecanismo les facilitaba obtener una atención rápida y la ventaja de diferir el pago. Con el paso de los años, algunas cadenas hoteleras proporcionaban tarjetas personalizadas a sus clientes para que las pudieran utilizar en diferentes establecimientos pertenecientes a la cadena dentro del país, sin la necesidad de hacer efectivo pago alguno. Simplemente tenían que confirmar las estadías y los consumos dentro de los hoteles, que posteriormente eran liquidados en las oficinas de las empresas.⁸⁹

En 1924 *General Petroleum Corporation* y otras empresas petroleras como *Standard Oil* y *Texaco*, también proporcionaron tarjetas personalizadas a sus clientes para que las utilizaran como método de compra. Además, otorgaron dichos plásticos a sus empleados y ejecutivos con el objetivo de controlar los gastos de las empresas. Desafortunadamente, el derrumbe de la bolsa de valores de Nueva York, aquel martes (negro) de octubre de 1929, detuvo el desarrollo de la tarjeta de crédito. Las cuentas en mora aumentaron considerablemente a causa de la crisis económica norteamericana. En 1932, llega a la presidencia Franklin D. Roosevelt, y reactiva la economía y algunas empresas se dan a la tarea de promover las tarjetas de crédito. En esa época *America Telephone & Telegraph* introduce el Sistema de Tarjeta de Crédito *Bell*. El uso de este mecanismo se popularizó en las grandes tiendas, en los almacenes, en las compañías de ferrocarriles y en las líneas aéreas. Para 1942,

⁸⁸ Cfr. GUTIÉRREZ, Ricardo. *et al.*, Mercadeo para banqueros: dirección estratégica en tarjetas de crédito, Primera edición, Biblioteca Felaban, Bogotá, Colombia, 1992, p. 16

⁸⁹ Cfr. MURGUILLO, Norberto Alfredo. Tarjeta de Crédito, 3ª edición, Astrea, Argentina 2004, p. 3.

con la Segunda Guerra Mundial, el *Federal Reserve*, expide el reglamento W, que restringió el uso de la tarjeta de crédito hasta el fin del conflicto bélico.⁹⁰

En 1949, en Nueva York, dos jóvenes abogados, Frank McNamara y Ralph Schneider al terminar su cena en un lujoso restaurante, se dieron cuenta que habían olvidado sus billeteras. Solucionaron su problema firmando una declaración en la que se comprometían a pagar la cuenta unos días después. La visión de este par de norteamericanos les permitió idear un negocio bastante lucrativo. Algunos meses después apareció *Diners Club*, una empresa que tenía por objeto la emisión de tarjetas de crédito. En un principio, esta tarjeta operaba para limitados rubros, sin embargo, en poco tiempo llegó a ser admitida como forma usual de adquisición de una gran cantidad de bienes y servicios. Su extensión rebasó las fronteras y llegó a ser admitida internacionalmente cubriendo rubros como viajes, turismo y diversiones. El desarrollo de la industria superó ampliamente al del propio producto y, en 1981, la empresa es adquirida por *Citycorp*. Desafortunadamente *Diners Club* registró un crecimiento en los últimos años bastante menor al de sus principales competidores (*Visa*, *MasterCard* y *American Express Co.*).⁹¹

En 1951, por primera vez una institución bancaria proporciona el servicio de tarjeta de crédito, y tocó el turno al *Franklin National Bank*. El éxito obtenido por esta institución provocó que para 1953 más de un centenar de bancos en Estados Unidos proporcionaran dicho servicio. La influencia fue tan grande que, el 1 de octubre de 1958, *American Express Co.*, una empresa dedicada en un principio al turismo, lanzó al mercado su tarjeta, convirtiéndose en el principal competidor. En 1964, sólo cinco años después, la compañía ya contaba con más de un millón de socios y 121 mil establecimientos la aceptaban. En 1970, *American Express* se admitía ya en 10 monedas extranjeras. En la actualidad

⁹⁰ Cfr. GUTIÉRREZ, Ricardo. *et al.* op. cit. p. 17.

⁹¹ Cfr. *Íbidem*, p. 18.

es la segunda marca más conocida en el mundo, solo después de Coca-Cola y cuenta con más de 2,200 oficinas en más de 140 países en el mundo.⁹²

En 1966, *Bank of America*, estableció una organización nacional para otorgar franquicias de operación de tarjetas llamado *Bankamericard*. Para finales de ese año, la mitad de los bancos de Estados Unidos ya estaban emitiendo dicha tarjeta. Su diseño se caracterizaba por la utilización de tres franjas horizontales con la combinación de colores azul, blanco y dorado característicos del Bank of America. Algunas de las dificultades fueron el control de fraudes, la necesidad de implementar nuevas tecnologías y la administración de los comprobantes de pago, además no era mucho del agrado de los bancos el tener el logo de la competencia en sus tarjetas. Para 1972, cuando *Bankamericard*, era utilizada en 15 países fuera del territorio norteamericano, se analizó la posibilidad de crear una corporación multinacional. Como consecuencia de los acontecimientos expuestos, para marzo de 1977 *Bankamericard*, cambia su denominación a *Visa*, una palabra que se pronuncia igual en todos los idiomas. Para ese entonces la empresa ya contaba con 57,000 oficinas bancarias y más de 2 millones de comercios en 117 países.⁹³

Por otra parte, en 1967, aparece el programa de tarjetas de crédito llamado *Master Charge*, formado por un grupo de bancos de California denominado *Western States Bank Cards Association*. Con el paso del tiempo se le unen *Interbank*, conformado por un grupo de bancos del oeste los cuales emitían su propia tarjeta identificada con una *i* minúscula; y *Midwest Bank Cards Association*, un grupo de bancos de Chicago que emitían cada uno su tarjeta.⁹⁴ El resultado de esta fusión trajo como consecuencia la aparición de *MasterCard*, una de las principales empresas en el rubro de tarjetas de crédito. Durante la década de 1980, *MasterCard* ingresa en América Latina y Asia. En

⁹² <https://www.americanexpress.com>, 2 de mayo de 2011 1:20 PM

⁹³ Cfr. GUTIÉRREZ, Ricardo. *et al.* op. cit. p. 18.

⁹⁴ Cfr. *Íbidem*, p. 20.

1987, se convierte en la primera tarjeta de pago que se emite en la República Popular de China. Para 1993, China era el segundo país en volumen de ventas para *MasterCard*. En 1988, se emite la primera tarjeta MasterCard en territorios de la antigua Unión Soviética. Actualmente existen más de 37 oficinas MasterCard alrededor del mundo, incluyendo India, Tailandia, Chile, Corea del Sur y Taiwán.⁹⁵

En Europa continental, la utilización de éste sistema fue más lento, si lo comparamos con la euforia estadounidense, no obstante para 1970, ya era más o menos cotidiana esta práctica. Con el auge de las tres compañías líderes en este rubro (*Visa, MasterCard y American Express Co.*), en la actualidad las tarjetas de crédito no sólo han reemplazado el dinero en efectivo en muchas operaciones, también lo han puesto a la disposición de sus clientes de manera inmediata en casi cualquier parte del mundo.⁹⁶

III. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

En México, la tarjeta de crédito fue utilizada por primera vez en establecimientos comerciales como El Palacio de Hierro, S. A.; El Puerto de Veracruz, S. A.; El Puerto de Liverpool, S. A.; y *High Life*. Más tarde aparecieron tarjetas de aviación como Credimexicana. Finalmente, apareció *Club, 202 S. A. (Diners Club)*, por citar al de mayor importancia en aquellos años. En la actualidad existe una amplia variedad de tarjetas emitidas por los principales almacenes, tiendas de prestigio, líneas aéreas y centros de entretenimiento. Este tipo de tarjetas de crédito son las llamadas directas o comerciales, ya que los establecimientos los proporcionan a sus clientes sin la intermediación de un tercero, y se encuentran reguladas por la Ley Federal de Protección al Consumidor de diciembre de 1992, y la procuraduría (PROFECO),

⁹⁵ <http://www.mastercard.com/mx> 4 de mayo de 2011. 2:30 PM

⁹⁶ Cfr. MURGUILLO, Norberto Alfredo. *op. cit.* p.10

es la encargada de revisar los contratos de apertura de crédito y el control de las tasas de interés.⁹⁷

La tarjeta de crédito bancaria aparece en nuestro país a finales de la década de 1960, como consecuencia de la influencia americana, ocasionada por el nacimiento de *Visa* y *MasterCard*, compañías que globalizaron este instrumento. Éste tipo de tarjetas, también son conocidas como indirectas, ya que para la adquisición de bienes y servicios es necesario de un tercero, en este caso, los bancos comerciales. Haciendo un pequeño paréntesis, es preciso indicar que en México, otras instituciones de crédito como las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLIS), las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES)⁹⁸ y las instituciones de Banca de Desarrollo⁹⁹ también pueden emitir este tipo de tarjetas. Sin embargo, para efectos de esta obra solamente me referiré a las emitidas por las Instituciones de Banca Múltiple, es decir los bancos comerciales.

La legislación no contemplaba, ni contempla en la actualidad, en alguna ley emitida por el Congreso de la Unión, la regulación de las tarjetas de crédito, sin embargo, dicha actividad se lleva a cabo en el país a través de circulares o reglamentos emitidos por el Banco de México, (de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 24 y 26 de la ley del Banco de México de 1993), el cual podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión

⁹⁷ Cfr. ACOSTA, ROMERO, Miguel. *op. cit.* p.537 a 539.

⁹⁸ El artículo 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito define las SOFOLES como las sociedades que captan recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgan créditos para determinada actividad o sector.

⁹⁹ El artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito define las instituciones de banca de desarrollo como entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas.

Federal de Competencia. Además, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (de conformidad con el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) es competente para emitir su opinión al respecto. Cabe señalar que, en la Ley de Instituciones de Crédito vigente (1990), el artículo 46, fracción VII, señala lo siguiente:

“TITULO TERCERO De las Operaciones

CAPITULO I De las Reglas Generales

Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

(...)

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;”

Finalmente, los artículos 48, 48 Bis 2, el 72 Bis y 103 penúltimo párrafo, regulan ciertos lineamientos que se deben seguir en la emisión de las tarjetas de crédito, los cuales serán explicados de manera más profunda en el siguiente capítulo.

El 8 de noviembre de 1967, mediante el oficio 305-39455 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el primer “Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancario”, primer ordenamiento legal dedicado a dicha actividad.¹⁰⁰

En 1968, se emite la tarjeta Bancomatico, lanzada por Banamex S. A. (afiliado al sistema *Interbank*, hoy *MasterCard*), primera tarjeta de crédito bancaria. En junio de 1969, El Banco de Comercio, afiliado al sistema de *Bankamericard* (hoy *Visa*), lanza la tarjeta de crédito Bancomer. El éxito obtenido en el país, planteó la posibilidad a los otros bancos de introducir el sistema en entre sus servicios. Desafortunadamente los costos operativos para establecer la infraestructura necesaria, eran imposibles para un solo banco. En consecuencia seis entidades: Banco Serfín, Multibanco Comermex, Banco

¹⁰⁰ Cfr. ACOSTA, ROMERO, Miguel. *op. cit.* p.540.

Internacional, Banco Confía, Banco del Atlántico y el Banco Mexicano Somex, se unieron, dando nacimiento a PROSA (Promoción y Operación S. A. de C. V.), encargada de introducir tarjetas de crédito en esos bancos. Posteriormente, el 22 de agosto de 1969, el conglomerado de bancos lanza al mercado la marca CARNET (que en francés significa identificación personal).¹⁰¹

Mientras tanto en 1981, se promulga el segundo “Reglamento relativo a la operación y funcionamiento de las Tarjetas de Crédito”.¹⁰²

En la década de 1980, las Leyes Reglamentarias del Servicio Público de Banca y Crédito establecieron un procedimiento de protección para los usuarios de bancos proporcionando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la facultad de intervenir en procedimientos de conciliación y arbitraje. En 1985, se publican las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de Banca Múltiple, relativas a la operación de tarjetas de crédito”. El 15 de septiembre del siguiente año, se publicarían en el Diario Oficial de la Federación “Las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias”, sustituyendo al anterior. El 9 de marzo de 1990, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias”, sustituyendo a las de 1986.

Cinco años más tarde, el 18 de diciembre de 1995, se dieron a conocer las “Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias”, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación. Dichas reglas sufrirían tres modificaciones que se publicaron el 19 de febrero, el 17 de julio y el 27 de diciembre de 1996.

¹⁰¹ Cfr. GUTIÉRREZ, Ricardo. *et al. op cit.* p. 21.

¹⁰² Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 28.

El 18 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y aparece la Comisión Nacional de Protección y Defensa de Los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que de acuerdo al artículo 5 de su Ley, tiene como finalidad “promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios (de servicios financieros) frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios”.

A partir del 2004, los textos legales referentes a la tarjeta de crédito aparecerían con mayor frecuencia y es precisamente el 1° de octubre de ese año, cuando entraron en vigor las “Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito” (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004). Dichas reglas derogaron en su cuarta disposición transitoria, sus predecesoras de 1995 junto con sus modificaciones. El 11 de julio de 2008, se publicaron “Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito”, dadas a conocer mediante la Circular 29/2008 del Banco de México. Dichas reglas sufrieron una modificación que fue publicada el 18 de enero de 2010 (Circular 4/2010). Estas nuevas reglas derogaron las anteriores de agosto de 2004.

Finalmente, el 12 de noviembre de 2010, mediante la Circular 34/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación se dan a conocer las “Reglas de tarjetas de crédito”, que se modificarían mediante la Circular 43/2010 publicada en el referido Diario el 20 de diciembre de 2010 así como la Circular 10/2011 publicadas por la misma vía el 10 de mayo de 2011. Todas entraron en vigor al día hábil bancario siguiente. Dicho ordenamiento legal abrogó el que se dio a

conocer por conducto de la Circular 29/2008 publicada en julio de 2008, incluyendo su modificación de enero de 2010 y constituye el reglamento rector de las tarjetas de crédito en la actualidad, junto con la fracción VII del artículo 46, el artículo 48, 48 Bis 2, el 72 Bis 103 penúltimo párrafo (hasta el 18 de julio de 2013, para el caso de las SOFOLES) de la Ley de Instituciones de crédito de 1990.¹⁰³

En el presente capítulo se ha desarrollado el marco histórico de las tarjetas, desde la antigüedad, con la aparición del crédito, hasta su creación a mediados del siglo pasado. De igual forma se ha estudiado la evolución que dicho medio de pago ha presentado en el Sistema Financiero Mexicano. Todos los elementos mencionados, son fundamentales para los propósitos de la presente investigación, pues partiendo de una base histórica, es mas sencillo abordar el estudio del marco jurídico conceptual de la tarjeta de crédito, tal y como se desarrolla en el siguiente capítulo.

¹⁰³ <http://www.banxico.org.mx> 6 de mayo de 2011 1:09 PM.

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL.

I. CONCEPTO.

El Diccionario de la Lengua Española define a la tarjeta de crédito en sentido amplio de la siguiente forma:

“Tarjeta magnética emitida por bancos, grandes almacenes y otras entidades, que permite a su titular el pago sin dinero en efectivo o el acceso al cajero automático”.¹⁰⁴

Con el propósito de conocer el concepto de tarjeta de crédito bancaria, transcribiré lo que determinan algunos autores reconocidos, por ejemplo, el Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez, señala: “es el instrumento que en forma más dinámica ha desarrollado la moderna sociedad de consumo, el cual se formaliza a través de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en el que la institución de crédito (acreditante) se obliga a otorgar al acreditado (cliente) o a las personas por él facultadas, previa firma de solicitud y del contrato respectivo, una línea de crédito de cuenta corriente, quien puede disponer de éste a través de un plástico representativo”.¹⁰⁵ Por su parte, el doctrinario Rogelio Guzmán Olguín, la define como: “una laminilla grabada, generalmente de plástico, que al reunir los requisitos de ley, permite a su tenedor legítimo, mediante su exhibición y la firma material o electrónica de una ficha, vale o pagaré, adquirir a crédito bienes, servicios o dinero en efectivo de su emisor o de terceros afiliados a éste”.¹⁰⁶ Por último, el autor Gómez Porrúa, sostiene: “es un documento de tamaño reducido y de fácil manejo, que actúa como título de legitimación, permitiendo a su titular obtener bienes o servicios sin necesidad de realizar su pago inmediato en dinero, limitándose éste en el momento de la

¹⁰⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p.2103.

¹⁰⁵ DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. *op. cit.* p. 481.

¹⁰⁶ GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 176 y177.

adquisición a la firma de una factura o nota de cargo, que será presentada por el establecimiento suministrado al emisor de la tarjeta, que abonará su importe y lo cargará posteriormente en la cuenta que mantiene con el titular”.¹⁰⁷

Por mi parte, considero que la tarjeta de crédito es un documento de diminutas proporciones,¹⁰⁸ intransferible, emitido por una institución de crédito en su carácter de acreditante, la cual al reunir los requisitos de ley, permite a su titular identificarse como el acreditado en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, para adquirir dinero, bienes y servicios, pagaderos a futuro.

La idea proporcionada en líneas anteriores, me lleva a la necesidad de conceptualizar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

De acuerdo al artículo 291 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la apertura de crédito, es un contrato por virtud del cual “el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen”.

Por su parte, el artículo 296, señala: “la apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor”

En consecuencia, en la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del crédito en la forma en la que se pactó y, si

¹⁰⁷ MAZA, MARIN, José Manuel, *et a . Tarjetas Bancarias y Derecho Penal*. 1ª edición, Lerko Print S.A., Madrid, España, 2002 pp. 19-20.

¹⁰⁸ De acuerdo con el estándar ISO 7810, las dimensiones de las tarjetas de crédito son de 85.60 x 53.98 milímetros.

realiza pagos parciales, éstos se reintegran a su saldo disponible, para que lo vuelva a utilizar, dentro del plazo convenido, a diferencia de la apertura de crédito simple, la cual se agota, por la disposición que, de su totalidad, haga el acreditado.¹⁰⁹

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN MÉXICO.

La emisión y funcionamiento de las tarjetas de crédito en México, encuentra su regulación en diferentes disposiciones jurídicas, las cuales se señalan a continuación:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 28, párrafo VI, de nuestra Carta Magna, prevé la creación de un Banco Central que controla la operación e intermediación financiera que además es el encargado de emitir las disposiciones de carácter general que regulan la emisión de tarjetas de crédito..

“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.”

- **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**

En la Sección Primera del Capítulo IV, intitulado De los Créditos, regula el contrato de apertura de crédito, específicamente, del artículo 296 al 301 definen al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que es el acuerdo de voluntades que da origen a la emisión de tarjetas de crédito.

- **Ley de Instituciones de Crédito.**

¹⁰⁹ Cfr. GUZMAN, HOLGUÍN, Rogelio. *op. cit.* p. 127.

En su artículo 46, fracción VII señala que las instituciones de crédito pueden expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. Los artículos 48, 48 Bis 2, el 72 Bis y 103 penúltimo párrafo, regulan ciertos lineamientos que se deben seguir en la emisión de las tarjetas de crédito. Finalmente, los artículos 112 al 116 Bis-1 correspondientes al Capítulo VI, regulan los delitos en materia financiera, dentro de los cuales se prevén tipos penales que afectan el correcto uso de las tarjetas de crédito.

- **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.**

Tiene por objeto regular las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades Financieras, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.

- **Ley del Banco de México.**

Los artículos 24, 26 y 35, le conceden al Banco de México la atribución de emitir disposiciones de carácter general respecto de las operaciones que realicen las instituciones de crédito, tal y como es el caso de la emisión de tarjetas de crédito, operación catalogada como activa.

- **Reglas de Tarjetas de Crédito, contenidas en la circular 10/2011, emitidas por el Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011.**

Es el cuerpo normativo rector de la emisión y funcionamiento de las tarjetas de crédito bancarias en México, el cual, nos servirá como punto de partida para el desarrollo de nuestra investigación. Sus objetivos son los siguientes:

- Actualizar la regulación emitida por este Instituto Central en materia de tarjetas de crédito a fin de facilitar su consulta y aplicación.
- Emitir normas que otorguen mayor protección a los tarjetahabientes en caso del robo o extravío de sus tarjetas de crédito, estableciendo procedimientos sencillos y expeditos que les permitan solicitar ante las emisoras las aclaraciones correspondientes.
- Establecer incentivos para que las emisoras de tarjetas de crédito adopten medidas adicionales en beneficio de los tarjetahabientes, a fin de reducir riesgos derivados del uso de ellas en transacciones comerciales a través de páginas de internet, así como para evitar el uso indebido de la información contenida en dichas tarjetas de crédito.
- Homologar las reglas y formatos que permiten a los tarjetahabientes autorizar con cargo a sus tarjetas de crédito el pago recurrente de bienes o servicios, con las reglas de domiciliación en tarjetas de débito. Lo anterior, con el fin de facilitar su contratación, la objeción de cargos improcedentes y la cancelación de dicho servicio de forma rápida y segura.
- Establecer la manera en que las emisoras de tarjetas de crédito deben determinar el importe del pago mínimo que solicitan a los tarjetahabientes en cada periodo, mediante la incorporación de una fórmula que propicie que con cada pago mínimo se amortice parte del principal del crédito, a fin de procurar que las deudas sean cubiertas en un periodo razonable.

- **Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

Procura la equidad entre los usuarios de servicios financieros y las instituciones de crédito, además, regula el funcionamiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), que es la encargada de vigilar el sano desarrollo de los servicios y operaciones proporcionados por las diferentes entidades.

- **Código de Comercio**

La emisión de tarjetas de crédito, es un acto de comercio, de conformidad con el artículo 75, fracción XIV de esta ley, por lo tanto, sus disposiciones son aplicables, respecto de lo que las leyes específicas en la materia, no regulen.

1. **Clases de tarjetas de crédito.**

A partir del estudio del marco jurídico de las tarjetas de crédito, podemos atender los siguientes criterios de clasificación:

- A. **En relación al Emisor**

Este criterio de clasificación, nos servirá para establecer la frontera jurídica entre las tarjetas sujetas a la normativa del sector bancario, y aquellas otras tarjetas emitidas por personas o entidades no bancarias. De tal suerte que las tarjetas van a ser directas o indirectas, dependiendo de las características que se señalaran a continuación.¹¹⁰

- a. **Directas.**

También conocidas como tarjetas de crédito comerciales, son proporcionadas por tiendas, almacenes, centros de diversión y turismo, hoteles, aerolíneas etc., sin la intermediación de un tercero. Estos establecimientos emiten dicho instrumento con el objetivo de incrementar sus ventas, poniendo al alcance de sus clientes, los bienes y servicios que éstas ofrecen. Algunos ejemplos son las que expiden Samborns, Liverpool, Coppel, Sears, Famsa, Mixup, C&A Modas, etc. Finalmente, esta clase de tarjetas, están reguladas por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

- b. **Indirectas**

¹¹⁰ Cfr. *Íbidem*, p. 177.

Mejor conocidas como tarjetas de crédito bancarias, se caracterizan por la intervención de una institución de crédito, en el otorgamiento de las mismas, de tal manera que dichas entidades, proporcionan financiamiento al acreditado, para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos afiliados.

La característica principal de estas tarjetas radica en la intermediación por parte de una institución financiera, entre el tarjetahabiente y el negocio afiliado. Es preciso aclarar que en México existen tarjetas de establecimientos comerciales como Soriana que podrían confundirse con tarjetas directas, ya que solamente pueden utilizarse en dichos negocios, sin embargo, dichas tarjetas están respaldadas por un banco, lo cual les otorga la característica de indirectas.

Finalmente, las tarjetas de crédito bancarias, están reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas de Tarjetas de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011 (Circular 10/2011 del Banco de México).

B. En relación a su ámbito de extensión Territorial.

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2.3 de las Reglas de Tarjetas de Crédito del Banco de México, el criterio para clasificar las tarjetas, atiende al ámbito de de extensión geográfico, en el que podemos distinguir:

a. Tarjetas de uso exclusivo en territorio nacional.

Su uso es limitado a transacciones dentro de la República Mexicana.

b. Tarjetas de uso en el territorio nacional y en el extranjero.

El ámbito territorial se extiende, no solamente al territorio nacional, sino también al extranjero, debido al desarrollo internacional de la entidad emisora o a los convenios de interoperabilidad a que tenga acceso. De esta Forma existen marcas como MasterCard o Visa que son empresas que otorgan a las

instituciones de crédito, franquicias de su propia marca (con sujeción a las condiciones tecnológicas y de servicios), o licencia de uso de marca.¹¹¹

C. En relación al Titular.

El criterio de clasificación se estudia, atiende a la calidad del contratante del contrato de emisión de tarjeta de crédito, depende si el titular usará dicho medio de pago directa o indirectamente. De tal suerte que nuestro último criterio de clasificación será:

a. Tarjetas contratadas por personas físicas.

b. Tarjetas contratadas por persona moral.

Es preciso aclarar que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2.3 de las Reglas de Tarjetas de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011 (Circular 10/2011 del Banco de México), las tarjetas de crédito siempre se expedirán a favor de una persona física. Esa característica no impide que la contratación la realice una persona moral, indicando las personas físicas que serán los usuarios de las mismas. Tal es el caso de las tarjetas de crédito corporativas que son un instrumento utilizado por las empresas para agilizar y controlar los gastos de sus ejecutivos.¹¹²

2. Requisitos para la operación de las tarjetas de crédito.

Para que una tarjeta de crédito pueda operar, es preciso establecer primero, los requisitos legales para que una institución de banca múltiple pueda emitirlas, posteriormente señalar los lineamientos que debe observar la tarjeta cuando ya se ha realizado el contrato de apertura de crédito, finalmente, debemos precisar las características que las instituciones de crédito solicitan para poder celebrar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

¹¹¹ Cfr. BARUTEL MANAUT, Carles. Las Tarjetas de Pago y Crédito, 1ª edición, Bosch, casa Editorial, S.A., Barcelona, España, 1997, p. 244.

¹¹² <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/bancos/731-tarjeta-de-credito-corporativa> 14 de mayo 17:56 PM.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que las instituciones de banca múltiple puedan operar, requieren de la autorización del Gobierno Federal, otorgada discrecionalmente a través de la CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México. Por su naturaleza, estas autorizaciones son intransmisibles.

Por su parte, el artículo 9 de dicho ordenamiento establece los requisitos que deberán reunir las instituciones de banca múltiple para ser autorizadas, los cuales son:

- a) Establecerse como Sociedades Anónimas de capital fijo.
- b) Tener por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos dicha ley.
- c) Su duración será indefinida.
- d) Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto por la ley, el cual oscila entre treinta y seis millones y noventa millones de Unidades de Inversión,¹¹³ dependiendo si realiza o no, todas las operaciones enumeradas en el artículo 46 de dicho ordenamiento legal.
- e) Su domicilio social deberá estar en el territorio nacional.

Los artículos 10 y 46bis, de la Ley de Instituciones de Crédito indican los lineamientos que deben seguir las instituciones de crédito referentes a los estatutos, el plan general de funcionamiento, y las operaciones adicionales.

Finalmente, artículo 46 fracciones VII de la citada ley faculta a las instituciones de crédito a emitir tarjetas de crédito en base a contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

¹¹³ Para fines informativos, según la página de internet del SAT (www.sat.gob.mx), al 20 de mayo de 2011 la unidad de inversión equivalía a \$4.592085

Toda vez que hemos enlistado los requisitos para que las Instituciones de Banca Múltiple puedan operar, para emitir tarjetas de crédito, debemos atender a las Reglas emitidas por el Banco de México (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011), que señalan las características que deben contener:

- a) Se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles.
- b) Deberán contener la mención de ser “tarjeta de crédito” y de que su uso es exclusivo en territorio nacional, o bien, en territorio nacional y en el extranjero.
- c) Deberán señalar la denominación social quien la emite.
- d) Deben contener el número seriado de la tarjeta de crédito el cual la individualiza de las demás tarjetas.
- e) Debe indicar el nombre del acreditado y espacio para su firma autógrafa
- f) Contendrá la mención de que su uso sujeta al titular al contrato correspondiente;
- g) Debe contener la mención de ser intransferible;
- h) Señalará la fecha de vencimiento.
- i) Cuando los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente se celebren con personas morales, las tarjetas de crédito se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

Al margen de la regulación respectiva a las características de las tarjetas de crédito, contenidas en el cuerpo normativo emitido por el Banco de México, consideramos importante mencionar el formato estandarizado que mundialmente es aceptado como resultado de la adopción del estándar ISO (International Organization for Standardization) 7810. Como es sabido, estos

estándares son establecidos por la Organización Internacional para la Estandarización, la cual es una organización, no gubernamental sin personalidad jurídica en el Derecho Internacional, creada en 1947, cuyos estándares comerciales e industriales, se suelen transformar en normas jurídicas, por su adopción en tratados internacionales y en el derecho interno. El estándar 7810 es tomado voluntariamente para hacer uniforme el formato de las tarjetas de crédito, el cual es denominado ID-1, que especifica un tamaño para la tarjeta de 85.60 x 53.98 milímetros. Existen estándares accesorios, relacionados con el anterior que especifican el grosor de la tarjeta y las formas de sus esquinas, tal es el caso del ISO 7813 que señala un grosor de 0.76 milímetros y esquinas redondeadas con un radio de 3.18 milímetros. Existe también el estándar ISO 7816 que determina las características de las tarjetas que incorporan un chip de identificación personal. Como podemos observar, la ausencia de regulación legal de los tamaños indicados, presupone la presencia de diferentes tipos de tarjetas sin embargo el estándar ISO 7810, nos permite generalizar las dimensiones de las tarjetas de crédito.¹¹⁴

Finalmente, después de revisar los requisitos generales que los bancos solicitan a sus clientes, a fin de que sean aptos para contratar la emisión de tarjetas de crédito pudimos concluir que son los siguientes:¹¹⁵

- a) Tener entre 18 y 70 años de edad.
- b) Presentar una identificación oficial (Credencial de Elector, Cédula Profesional, Pasaporte vigente, en caso de ser extranjero FM2¹¹⁶ y Pasaporte).

¹¹⁴ Cfr. CASTILLA, CUBILLAS, Manuel. La Tarjeta de Crédito, 1ª edición, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2007, pp. 67-68.

¹¹⁵ <https://portal.banamex.com.mx>, <http://www.hsbc.com.mx> y <http://www.bancomer.com> 9 de septiembre de 2011 16:48.

¹¹⁶ De acuerdo con el sitio de internet del Instituto Nacional de Migración (http://www.inm.gob.mx/static/marco_juridico/pdf/circulares/04_CIRCULAR_DE_FORMAS_DOI_03-MAR-2010.pdf) significa Documento Migratorio de Inmigrante. 8 de septiembre de 2011, 14:12

c) Comprobante de domicilio (Credencial de Elector, Recibo de Luz o Predial con antigüedad no mayor a dos meses).

d) Comprobante de ingresos (recibos de nómina, presentación de una tarjeta de crédito, estado de cuenta o una carta del lugar en donde se labora).

e) Antigüedad mínima en el empleo. (Este requisito es variable según el importe del crédito solicitado y el tipo de tarjeta).

3. Elementos Personales de las tarjetas de crédito.

Partiendo del estudio de las Reglas de tarjetas de crédito emitidas por el Banco de México (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011), podemos señalar que, los sujetos que participan en la emisión y funcionamiento de dicho instrumento de pago son los siguientes:

A. Emisora.

La emisora es la institución de crédito (Instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas) dedicada a la emisión de tarjetas de crédito, a cambio de una contraprestación económica directa, establecida en forma de comisión sobre la emisión y uso de la tarjeta.¹¹⁷ Por lo tanto, la entidad emisora es el acreditante en el contrato de apertura de crédito celebrado con el titular, en su carácter de acreditante.

B. Titular.

Es la persona física o moral que contrata con la institución de crédito, la emisión y uso directo y/o indirecto de la tarjeta y los servicios o prestaciones complementarios que ésta le proporciona durante su vigencia, a cambio de una

¹¹⁷ Cfr. BARUTEL, MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 233.

contraprestación.¹¹⁸ Por lo tanto es el acreditado en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con la Emisora, como acreditante

Es importante hacer distinción entre el uso directo e indirecto, puesto que puede haber un titular tarjetahabiente principal y otros complementarios o suplementarios, que también se beneficien de los servicios de la tarjeta. Puede ocurrir que un titular contrate y que no sea usuario de la tarjeta tal caso sería el de las tarjetas de empresa, contratadas por esta a favor de sus empleados. Si el contratante es una persona moral, siempre estarán a nombre de personas físicas, las tarjetas contratadas por dicho titular, tal y como lo señala el numeral 2.3 de las Reglas de Tarjetas de Crédito (circular 10/2011 del Banco de México) publicadas en el D.O.F. el 10 de mayo de 2011.

C. Tarjetahabiente.

Las Reglas de Tarjetas de crédito expedidas por el Banco de México, señalan que es la persona física a cuyo nombre se emite la tarjeta de crédito.

D. Proveedor o Establecimiento.

De acuerdo con “Las Reglas de Tarjetas de Crédito”, emitidas por el Banco de México, mediante la Circular 10/2011 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación 10 de mayo de 2011), señalan que el proveedor es “la persona que proporciona el bien o servicio, autorizada por el tarjetahabiente para instruir cargos en la cuenta”. Por su parte, dicho reglamento define al establecimiento como “el proveedor de bienes o servicios, adquiridos mediante el uso de tarjetas de Crédito”.

E. Adquiriente.

Es la institución de crédito con la que el Proveedor (en su carácter de aceptante), contrata la infraestructura necesaria para llevar a cabo las transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, mediante la celebración de un

¹¹⁸ Cfr. *Íbidem*, p. 235.

contrato de afiliación o aceptación de tarjeta. El contrato de aceptación, es un acuerdo de voluntades entre una Institución de Crédito denominada Adquiriente, y un comerciante titular de un establecimiento, o prestador de una actividad comercial o de servicios, en la que éste, se obliga a admitir la tarjeta de crédito, como un instrumento de pago, a cumplir una serie de requisitos en las transacciones y satisfacer una retribución al adquiriente a cambio de que asuma las deudas correspondientes a las transacciones realizadas con la tarjeta aceptada.¹¹⁹

4. Derechos y obligaciones.

La celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para la emisión de una tarjeta de crédito bancaria, constituye un acuerdo de voluntades entre los sujetos que intervienen, tanto en la emisión, como en el funcionamiento de éste instrumento. Dicho pacto se traduce en el nacimiento tanto de derechos como de obligaciones entre ellos.

A continuación, mencionaremos tanto las cargas, como las prerrogativas, de la institución de crédito, del tarjetahabiente, y de los proveedores de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido por las Reglas de Tarjetas de Crédito emitidas por el Banco de México.

A. De la institución de crédito.

a. Derechos:

a) Podrá efectuar cargos en la cuenta por: 1) el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, cargos recurrentes y disposiciones de efectivo por operaciones en las que el tarjetahabiente presente la Tarjeta; 2) por operaciones en las que el tarjetahabiente no presente la tarjeta, tales como las que se realizan por teléfono o a través de internet; 3) por los intereses pactados y las comisiones que se establezcan en el Contrato; 4) por gastos de

¹¹⁹ Cfr. *Íbidem*, p. 551.

cobranza,¹²⁰ cabe señalar que, estas comisiones no podrán ser cargadas más de una vez al mes.

b) Revertir el abono realizado, por concepto de reclamaciones por cargos no reconocidos, en caso de demostrar que el acreditado fue quien realizó los consumos. Lo anterior, siempre y cuando, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la fecha en la que haya recibido la solicitud de aclaración (en caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo será de ciento ochenta días naturales), entregue al titular un dictamen suscrito por personal de la institución facultado para ello, anexando copia simple de los documentos, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración presentada por el acreditado. Si transcurrido el plazo, la Emisora no entrega el referido dictamen en los términos señalados, el abono realizado previamente por ésta quedará firme, por lo que no podrá revertirse.

c) Cobrar intereses moratorios sobre el importe de los pagos mínimos¹²¹ no cubiertos en cada periodo de pago o sobre el saldo insoluto del crédito a partir de la fecha en que se considere vencido para efectos contables en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dicho reglamento establece que el pago mínimo será el monto que resulte mayor confórmelo siguiente:

➤ La suma de 0.5 % (del 3 de enero de 2011 al 3 de enero de 2012), o 1.0% (del 4 de enero de 2012 al 3 de enero de 2013), o el 1.5% (a partir del 4 de enero de 2013), del saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de

¹²⁰ Las Reglas de Tarjetas de Crédito establecen que los gastos de cobranza son cualquier tipo de cargo por la falta de pago oportuno, independientemente de su denominación.

¹²¹ Las reglas de Tarjetas de Crédito vigentes definen los pagos mínimos como a la cantidad que la emisora deberá requerir al titular en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el crédito se considere al corriente.

crédito al corte del periodo, más los intereses del periodo, y el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

➤ El 1.25 por ciento del límite de la línea de crédito (cantidad que entrará en vigor el 4 de enero de 2013).

Si el pago mínimo sea mayor que el saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, las Emisoras deberán cobrar éste último. Finalmente el banco podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor a lo establecido en líneas anteriores.

b. Obligaciones:

a) Realizar la apertura de crédito en cuenta corriente, hasta por un monto determinado, con cobertura nacional, o nacional y en el extranjero.

b) Otorgar al acreditado una tarjeta personalizada de carácter intransferible que cuente con sus datos de identificación.

c) Emitir y entregar tarjetas de crédito únicamente: 1) previa solicitud del acreditado en los formularios que la institución utilice; 2) mediante la suscripción de un contrato por parte del titular; o 3) con motivo de la sustitución de una tarjeta emitida con anterioridad.

d) Entregar las tarjetas desactivadas, con el NIP que le corresponda, en forma separada de la misma.

d) Pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo que proporcionen los establecimientos comerciales.

e) Abonar en la cuenta el monto de los cargos no reconocidos a más tardar el segundo día hábil siguiente a la recepción de la reclamación en operaciones en donde se utilizó físicamente la tarjeta; y el cuarto día hábil siguiente a la recepción de la reclamación, si se trata de operaciones en las que el no se

presente la tarjeta, tales como las que se realizan por teléfono o a través de internet.

f) Proporcionar un estado de cuenta en el que se reflejen todos los movimientos de la cuenta.

g) Asentar todos los cargos, incluyendo los referentes a operaciones en el extranjero, en moneda nacional.

h) Permitir la domiciliación del pago de la tarjeta a una cuenta de depósito o de inversión en cualquier institución de crédito. Así como informar al titular entre otros medios a través de su página en internet, que podrá domiciliar el pago de su tarjeta en cualquier institución de crédito.

i) Contar con un seguro mediante el cual se cubra el saldo insoluto de la cuenta al momento del fallecimiento del titular o, en su defecto, con un esquema de cobertura similar.

j) Recibir de sus tarjetahabientes el aviso de robo o extravío que le presenten por cualquiera de los medios pactados y dar un número de referencia del aviso, así como conservar constancia de la fecha y hora en que éste se efectuó.

k) El Banco deberá informar al titular a través de su página en Internet o en un documento que adjunte al estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad por transacciones registradas antes del aviso de robo o extravío. Adicionalmente, deberá informar el número telefónico para realizar el aviso de referencia.

l) Abonar, a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación, los recursos respectivos a las transacciones no reconocidas en caso de: 1) uso indebido de la información contenida la tarjeta (clonación) cuando el titular reclame dentro de un plazo de noventa días naturales contado

a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo, y 2) robo o extravío, efectuadas durante las cuarenta y ocho horas previas al aviso.

m) Acusar recibo de cualquier solicitud de aclaración presentada por el titular de la cuenta, indicando al menos el número que se asigne para dar seguimiento a la solicitud, así como la hora y la fecha de recepción.

n) Incluir en la correspondencia de envío de la tarjeta de crédito o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones al tarjetahabiente: 1) no dar a conocer el NIP; 2) no grabar el NIP en la Tarjeta de Crédito o guardarlo junto a ella; 3) destruir el documento con el NIP una vez memorizado; 4) cambiar el NIP frecuentemente, y 5) cuidar la Tarjeta de Crédito para evitar su uso indebido.

o) En caso de que el tarjetahabiente lo solicite, abstenerse de efectuar, por cuenta propia o de terceros, ofertas para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se realice mediante cargos que en la cuenta.

p) Informar a través de su página en Internet o en un documento que adjunten al estado de cuenta, el derecho que tiene el acreditado de solicitar que se cancele cualquier cargo recurrente.¹²²

Por su parte el mencionado artículo, señala que, los cargos recurrentes son el pago de bienes y servicios con cargo a la cuenta, que el acreditado autoriza a las instituciones de crédito o a proveedores, siempre y cuando:

- Cuenten con la autorización del titular o titulares de la cuenta de que se trate, o
- El titular o titulares de la cuenta autoricen los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio

¹²² El reglamento para las tarjetas de crédito vigente establece que los cargos recurrentes son la aceptación expresa del tarjetahabiente para que se realicen cargos periódicos en la cuenta, relativos al pago de bienes o servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

de cobro respectivo, instruya a la institución de crédito que mantenga la cuenta correspondiente a realizar los cargos.

q) Atender las objeciones de Cargos Recurrentes.

r) Dar a conocer en sus sucursales y en su página en internet, en alguna de las secciones a través de las cuales tenga acceso el público en general, los formatos para las solicitudes de contratación, cancelación u objeción de cargos recurrentes,

s) Recibir en sus sucursales, a través de otros medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convenga con los tarjetahabientes, o por teléfono, las solicitudes de cancelación, objeción o contratación de cargos recurrentes.

t) Guardar constancia de la fecha en que reciba del tarjetahabiente la solicitud de contratación, cancelación u objeción de cargos recurrentes, y acusar recibo con al menos el número que identifique la solicitud y la fecha de recepción. El acuse de recibo deberá realizarse a través del mismo medio en el que se presente la solicitud de que se trate.

u) Abstenerse de cobrar comisiones por tramitar y resolver objeciones que resulten procedentes, o por cancelaciones de cargos recurrentes.

B. Del tarjetahabiente.

a. Derechos.

a) Disponer de la totalidad del crédito otorgado por la institución de crédito. Así como obtener dinero de las sucursales del banco, cajeros automáticos y de los negocios afiliados.

b) Recibir un estado de cuenta en el que se detallen las operaciones realizadas con motivo de la apertura del crédito.

c) Realizar trámite de reclamación a través de una solicitud de aclaración en cualquiera de sus sucursales cuando se trate de cargos no reconocidos. Sin perjuicio de que la emisora autorice que se utilicen otros medios que faciliten al titular la formulación de la reclamación.

d) Cuando así lo convengan las partes, los tarjetahabientes podrán disponer de efectivo en las ventanillas de las sucursales de la Institución de crédito, a través de cajeros automáticos, así como en los establecimientos comerciales que lo proporcionen y por conducto de comisionistas bancarios.

e) En caso de robo o extravió formular la reclamación y presentarla en cualquier sucursal, mediante una solicitud de aclaración y una identificación oficial, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la institución autorice que se utilicen otros medios que faciliten al titular la formulación de la referida reclamación.

f) Realizar cargos recurrentes, reuniendo los requisitos establecidos por la ley.

g) Solicitar a la institución de crédito la cancelación de los cargos recurrentes. Cabe mencionar que, la cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora reciba la solicitud, por lo que transcurrido el referido plazo la Emisora deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta relacionados con el Cargo Recurrente de que se trate.

b. Obligaciones.

a) Pagar los cargos en la cuenta por: 1) el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, cargos recurrentes y disposiciones de efectivo por operaciones en las que el tarjetahabiente presente la Tarjeta; 2) por operaciones en las que el tarjetahabiente no presente la tarjeta, tales como las

que se realizan por teléfono o a través de internet; 3) por los intereses pactados y las comisiones que se establezcan en el Contrato; 4) por gastos de cobranza.

b) Pagar los intereses moratorios pactados, de acuerdo a lo establecido en el contrato, en caso de encontrarse en los supuestos del contrato de apertura de crédito.

c) Dar aviso en caso de robo, extravío y cargos no reconocidos por cualquiera de los medios pactados.

C. De proveedores de bienes y servicios.

a. Derechos.

a) Reclamar a la institución de crédito el pago de los bienes y servicios otorgados.

b. Obligaciones.

a) Proporcionar el bien o servicio en caso de que el crédito contenido en la tarjeta sea suficiente para solventar la obligación.

b) Entregar la cantidad de dinero requerida, en caso de tener facultades para hacerlo.

c) Verificar que la tarjeta se encuentra vigente.

d) Autenticar la personalidad de quien porte la tarjeta, así como la firma de la misma, con alguna identificación oficial.

e) Sujetarse al límite de crédito que contiene la tarjeta respectiva, salvo que la institución le conceda ampliarlo, de forma directa o a través de medios electrónicos.

f) Responder ante la procuraduría federal del consumidor, en caso de no proporcionar el bien o servicio en los términos y condiciones pactadas

III. NATURALEZA JURÍDICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

Desde su aparición, la cuestión que ha preocupado a la doctrina es la de si la tarjeta ha de considerarse un título de crédito o no, y en caso de serlo, de que tipo. Por esta razón atenderé al derecho comparado, para verificar cuales son las principales ideas que surgen a partir de la búsqueda de la concepción de la naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito.

En Francia, buena parte de la doctrina considera que las tarjetas tienen la condición de títulos de crédito de naturaleza limitada puesto que carecen de la condición de transmisibilidad, justifican dicha carencia, considerando que no es un elemento esencial de los títulos de crédito.¹²³ Por otro lado, hay quien mantiene la idea de que el mecanismo de pago, deriva de los contratos suscritos, siendo la tarjeta un mero instrumento de identificación.¹²⁴

En Dinamarca, la Ley 811 de 12 de septiembre de 1994, sobre tarjetas de pago, no las califica jurídicamente, sin embargo prohíbe su que se utilice en forma distinta a la de pago, lo cual nos deja ver que conciben a la tarjeta como documento limitativo a la acreditación y activación de los pagos y sistemas previstos en el contrato de tarjeta.¹²⁵

En Reino Unido, la tarjeta es considerada un instrumento de pago, otorgándole la calificación de un documento de identificación personal.¹²⁶ Mientras tanto, en Estados Unidos de Norte América, también lo consideran un documento de identificación y por lo tanto de legitimación para el ejercicio de determinados derechos que opera como instrumento de crédito y pago.¹²⁷

¹²³ Cfr. CHABRIER, Patrick. Les Cartes de Credit, 1ª edición, Librairies Techniques, Paris, 1968. p. 107.

¹²⁴ Cfr. RODIERE, Rene *et al.* Droit Bancaire, 1ª edición, Dalloz, Paris, 1973. p. 223

¹²⁵ Cfr. BARUTEL, Manaut, Carles. *op. cit.* p. 269.

¹²⁶ Cfr. DRURY, Tony *et al.* Credit Cards. 1ª edición, Butterworths, Londres, Inglaterra, 1984. p 5.

¹²⁷ Cfr. RUSSELL, Thomas. The Economics of Bank Credit Cards. 1ª edición, Praeger, Nueva York, Estados Unidos, 1975 p. 52.

Para la mayor parte de la doctrina italiana, la tarjeta no es un título de crédito, pues carece de negociabilidad. Resaltan la función de pago y crédito de la tarjeta apoyándose en la relación emisor-aceptante para enfocarse en el compromiso de pago del emisor frente al aceptante. Finalmente llegan a la conclusión de que es un documento de legitimación, inaplicable a la normativa de los títulos de crédito.¹²⁸

A partir del estudio comparado efectuado en líneas anteriores, sostenemos que resulta erróneo calificar a la tarjeta de crédito como un título de crédito, puesto que carece de los elementos esenciales de estos, o no los cumple a cabalidad, tal y como lo explicamos a continuación:

Los títulos de crédito incorporan derechos. En el caso de que la tarjeta de crédito incorporara derechos, serían los siguientes:

- a) Libre acceso a los cajeros automáticos para disponer libremente del dinero.
- b) Derecho de transmitir una deuda del titular, con aceptación prestada de antemano por la emisora de la tarjeta.
- c) Derecho de ser considerado titular de la tarjeta de crédito a efecto de las diversas relaciones jurídicas entabladas entre los diferentes sujetos que aparecen en torno a la tarjeta, etc.

En realidad, las tarjetas de crédito no incorporan derechos en la forma prevista por los títulos de crédito, puesto que dichos derechos no nacen a partir de la tarjeta, se constituyen en virtud del contrato de apertura de crédito. Dicho lo anterior, también podemos deducir que la tarjeta de crédito también carece de autonomía, puesto que la eficacia de los derechos que nacen a partir de su utilización, no dependen de la tarjeta en sí misma, dependen del contrato.

¹²⁸ Cfr. DI MARCHI, Giorgio. Carte di crédito e carte bancaria. 1ª edición, Milán 1970, p. 326.

El titular está legitimado por la posesión de la tarjeta para ejercer esos derechos ante el emisor y terceros. Esta legitimación es nominativa, ya que el titular se encuentra determinado en la tarjeta. Aparentemente, se cumple la legitimación en los títulos de crédito, sin embargo esos derechos, como se mencionó anteriormente, nacen a partir del contrato de apertura. Y no a causa de la emisión de la tarjeta. Además, la posesión de la tarjeta no es suficiente para ejercer los derechos, pues es necesaria la aprobación del establecimiento afiliado, mediante la comprobación de la firma y ciertos requisitos. Además, hay ocasiones en que determinadas operaciones con la tarjeta pueden surtir efectos sin necesidad de exhibirla, tal es el caso de las compras telefónicas o vía internet.¹²⁹

Los títulos de crédito nacen con la característica de poder ser transmitidos, tal y como lo podemos observar en el artículo 18 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

“Artículo 18.- La transmisión del título de crédito implica el traspaso del derecho principal en él consignado y, a falta de estipulación en contrario, la transmisión del derecho a los intereses y dividendos caídos, así como de las garantías y demás derechos accesorios.”

Las tarjetas de crédito, no nace para la transmisión de derechos, pues debe ser nominativa e intransferible, no por razón de su naturaleza, sino en virtud de la legislación aplicable. En México, dicha característica es regulada por el numeral 2.3 de las Reglas de Tarjetas Vigentes emitidas por el Banco de México:

“2.3 Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles”

En conclusión, la tarjeta de crédito no es un título de crédito, ya que no nació con ánimo de que sus derechos fueran transmisibles con ella, tampoco

¹²⁹ Cfr. BARUTEL, Manaut, Carles. *op. cit.* p. 283-285

incorpora derechos, solo legítima para ejercitar aquellos que el titular ostenta en el contrato de apertura de crédito.¹³⁰

Finalmente, se debe precisar que la tarjeta de crédito no es un simple documento probatorio, es un documento dispositivo utilizado para ejercer un derecho, a diferencia del primero que solamente prueba la existencia de un derecho. Por tanto, es un documento o título de legitimación que como su nombre lo indica, “sirve para legitimar a su poseedor como titular para el ejercicio del derecho, para que se le acepte la tarjeta como instrumento de pago, liberando al titular del pago en dinero efectivo o en otro título y al aceptante de su obligación de entrega del bien o servicio a quien exhiba la tarjeta y firme la nota de cargo”¹³¹

IV. ELEMENTOS RELACIONADOS CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

Con el propósito de comprender el funcionamiento de la tarjeta de crédito, es necesario analizar algunos elementos que se desprenden de la misma, tal es el caso de los contratos de adhesión, los estados de cuenta, el Costo Anual Total y los seguros que ofrecen las tarjetas de crédito.

Los ordenamientos jurídicos que se utilizaran para el estudio del tema en cuestión son:

- a) La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- b) La Ley para La Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- c) Las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros Aplicables a las Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras

¹³⁰ Cfr. CASTILLA, CUBILLAS, Manuel. *op. cit.* p. 81.

¹³¹ MAZA, MARIN, José Manuel. *op. cit.* pp. 19-20.

de Objeto Limitado, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y las Entidades Financieras que actúen como Fiduciarias en Fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, dadas a conocer en el año 2007. El cual es un ordenamiento emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en ejercicio de las atribuciones que le permite el artículo 1º fracción XXXVI de su propia Ley, previa opinión por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF). Las disposiciones en comento, tienen por objeto regular los contratos de adhesión, la publicidad, los estados de cuenta y los comprobantes de operación, de las instituciones de crédito.

d) Disposiciones de Carácter General que establecen la Metodología de Cálculo, Fórmula, Componentes y Supuestos del Costo Anual Total (CAT), emitidas por el Banco de México, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 24 de su Ley Orgánica .

1. Contratos de adhesión.

El artículo 56 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros define el contrato de adhesión como aquél elaborado unilateralmente por una Institución Financiera, cuyas estipulaciones sobre los términos y condiciones aplicables a la contratación de operaciones o servicios sean uniformes para los usuarios. Por su parte Ley Para La Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en su artículo 3º, fracción V, señala que es el documento elaborado unilateralmente por las entidades para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleven a cabo con sus clientes. Finalmente, el Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez los define como: “el conjunto de cláusulas uniformes y constantes, establecidas unilateralmente por una entidad financiera, para aplicarlas a todas sus operaciones y servicios que celebre de manera

general y abstracta, sin negociación particular por parte del adherente, salvo en lo que se refiere al monto y plazo”¹³²

Por mi parte, considero que el contrato de adhesión estudiado en esta obra es, el instrumento que para fines prácticos y comerciales se utiliza en todas las operaciones similares, por medio del cual una entidad financiera y un usuario, formalizan la relación contractual, en el que la primera establece unilateralmente todas y cada una de las disposiciones contenidas, y el segundo solamente se adhiere, sin la facultad para negociar el contenido del mismo.

De acuerdo a los artículos 11,12, 56, 57 y 59 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la CONDUSEF tiene las facultades para revisar y proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados masivamente por las Instituciones de Crédito, de tal manera que tanto usuarios como entidades financieras, cuenten con herramientas que permitan el sano desarrollo de su relación contractual.

En ejercicio de las facultades conferidas en su propio ordenamiento legal, la CONDUSEF, pone a disposición del público, mediante su sitio de internet¹³³ el Registro de Contratos de Adhesión, que es una herramienta informática que permite conocer los contratos utilizados por Instituciones de Crédito; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, reguladas y no reguladas; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; y Entidades Financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito. Para el estudio del presente trabajo de investigación, son de nuestro interés los contratos de adhesión de las instituciones de crédito, ya que la emisión de tarjetas es una operación activa de ese tipo de entidades financieras. Los citados contratos deben cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

¹³² DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. T. II, *op. cit.* p. 1644.

¹³³ <http://www.condusef.gob.mx/> 20 de mayo de 2011 21:56 PM

Los contratos de adhesión, de acuerdo a las Disposiciones de Carácter general a que se refieren los Artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, deben:

- a) Redactarse en español,
- b) Dividirse en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro método que facilite su comprensión y la identificación de los derechos, obligaciones operaciones o servicios que ampare el documento.
- c) Presentarse en una tipografía con un tamaño de al menos 8 puntos, resaltando en negrillas las subdivisiones a que hace referencia el inciso anterior, así como el título de las cláusulas.

Además, las Instituciones de Crédito, deberán:

- d) Entregar a los Clientes un ejemplar del Contrato de Adhesión que hayan celebrado.
- e) Mantener en sus oficinas y sucursales a disposición del público, ejemplares actualizados o vigentes de los Contratos de Adhesión.
- f) Evitar, en la medida de lo posible, la incorporación de referencias a otros documentos, procurando, en todo caso, establecer el texto íntegro al cual se haga referencia.
- g) Las Entidades Financieras podrán documentar en un mismo instrumento productos financieros que involucren la prestación de dos o más operaciones o servicios, siempre que se separe claramente en secciones los elementos esenciales de cada acto jurídico.

2. Estado de cuenta.

El Estado de cuenta, de conformidad con lo ordenado por el Capítulo IV las Disposiciones de Carácter general a que se refieren los Artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios

Financieros, es el documento que contiene la información clara y precisa que permite al usuario de la tarjeta de crédito (para efectos de nuestra investigación), conocer la situación que guarda la operación contratada, el monto de las comisiones pactadas, así como las transacciones registradas por la institución de crédito en el periodo previamente acordado.

El formato que deberán utilizar los estados de cuenta, están regulados por el artículo 34 del ordenamiento señalado anteriormente, el cual establece que dichos documentos, deberán utilizar una tipografía con un tamaño de al menos 10 puntos y en caso de que las Entidades Financieras utilicen abreviaturas, deberán contener el significado de las referencias, las cuales se resaltarán en negrillas.

Además, de conformidad con el artículo 36, los estados de cuenta deberán contener, como mínimo:

- a) La denominación social de la Entidad Financiera, el domicilio y número telefónico de ésta o de la oficina o sucursal donde se haya contratado la operación o servicio correspondiente.
- b) El nombre del tarjetahabiente, el número de cuenta o contrato de que se trate.
- c) La fecha de corte, así como el periodo al que corresponda el estado de cuenta y el número de días de dicho periodo.
- d) Los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, incluyendo, el monto; fecha; el cargo realizado, indicando el establecimiento en donde se utilizó adquirieron los bienes y servicios; y la indicación de la moneda en que se denomine la operación. Si se trata de consumos en moneda extranjera, deberá incluirse por lo menos el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

e) Las comisiones cobradas, los conceptos que las generan, su fecha y moneda en que se originaron. Asimismo, deberá incluirse un recuadro que contenga el monto total de las comisiones cobradas durante el periodo correspondiente.

f) Los saldos inicial y a la fecha de corte del periodo.

g) El promedio de saldos diarios del periodo, en su caso.

h) Los intereses y la tasa aplicable expresada en términos anuales.

i) La información relativa a los impuestos retenidos.

j) De ser el caso, un apartado que señale los cargos objetados por el acreditado, por única ocasión y en el estado de cuenta siguiente al periodo en el que se efectuó la objeción.

k) Los datos de contacto de la unidad especializada de atención a usuarios (UNE), para presentar solicitudes, aclaraciones o reclamaciones, así como los plazos para ello. Lo anterior, deberá mostrarse en negrillas y deberá incluir también el número telefónico de atención de la CONDUSEF, así como su dirección en Internet.

l) Los montos correspondientes al pago mínimo y al pago para no generar intereses.

m) El monto de crédito disponible, así como el límite de crédito autorizado.

n) Distinción entre los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero y los realizados en el territorio nacional.

o) En su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable, en términos de lo que en su caso, determine el Banco de México.

p) La indicación, en caso de que el cliente decida liquidar únicamente el monto correspondiente al pago mínimo mensual requerido por la Entidad

Financiera, del tiempo o número de meses que tardaría en cubrir el saldo total de la deuda, bajo el supuesto de que no efectúe consumos o compras adicionales.

q) La indicación del monto de los pagos periódicos requeridos para liquidar el saldo total de la deuda en un plazo de 12 meses, bajo el supuesto de que no se efectúen consumos o compras adicionales.

r) La indicación del Costo anual Total (CAT).

3. Costo Anual Total.

Artículo 3 de la ley para la transparencia y ordenamientos de los servicios financieros define al CAT como el costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Entidades.

El Costo Anual Total es un indicador que incorpora en una sola cifra, todos los costos relevantes que el cliente debe pagar al contratar un crédito. Las comisiones, el plazo de pago y los intereses son equiparados a una base anual con el propósito de realizar comparaciones entre distintos productos con las mismas características, para efectos de ésta obra, dichos productos son las tarjetas de crédito. El CAT, es una herramienta muy oportuna que nos permite tener un punto de comparación entre distintos servicios de crédito. En consecuencia el Costo Anual Total más bajo se traduce en el crédito más barato. Finalmente, el CAT se calculará de acuerdo a los componentes y metodología establecidos por el Banco de México de conformidad con la Circular 21/2009.

4. Seguros que ofrecen las tarjetas de crédito.

El estudio de los seguros ofrecidos por las tarjetas de crédito, resulta de gran trascendencia para el desarrollo de la presente investigación, pues la

mayoría de las tarjetas ofrecen una amplia variedad de ellos, cuyos costos se encuentran incluidos en el precio que se paga por utilizarlas.

Por principio de cuentas se debe mencionar que las instituciones de crédito tienen la facultad de intervenir en la contratación de seguros de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones de Crédito.

A. Concepto.

De acuerdo al artículo 1° de la Ley sobre el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. Por su parte el Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez, menciona al respecto que es “aquel por el que el asegurador se obliga, mediante una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o satisfacer un capital, una renta u otras operaciones convenidas”¹³⁴

Al respecto, debemos indicar que la póliza es el documento mediante el cual se instrumenta el contrato y se establecen normas que regulan el vínculo jurídico entre el asegurador y el asegurado.¹³⁵

B. Elementos personales

El contrato de seguro contiene elementos personales siguientes:¹³⁶

a) Asegurador: Es aquel que asume las consecuencias dañosas que produjo el evento cuyo riesgo es el objeto del contrato.

b) Contratante: Es quien se obliga al pago de los derechos indemnizados.

¹³⁴ DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. T. II, *op. cit.* p. 1075.

¹³⁵ *Cfr. Íbidem*, p. 1065.

¹³⁶ *Cfr. Íbidem*, p. 1064

- c) Beneficiario: Es el titular de los derechos indemnizados.
- d) Asegurado: Es la persona expuesta al riesgo.
- e) Dañado: Es quien sufre un daño en su persona, bienes o intereses.

C. Seguros que comúnmente ofrecen las tarjetas de crédito.

De conformidad con el numeral 2.3 de las Reglas de Tarjetas de Crédito emitidas por el Banco de México (circular 10/2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011) la Emisora deberá contar con un seguro mediante el cual se cubra el saldo insoluto de la cuenta al momento del **fallecimiento del Titular** o, en su defecto, con un esquema de cobertura similar.

Además, la Emisora no podrá establecer plazos menores a ciento ochenta días naturales contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o el esquema de cobertura de que se trate.

Independientemente del seguro obligatorio que prevé el ordenamiento legal comentado, los seguros que puede ofrecer una tarjeta de crédito son:¹³⁷

a. Seguro por robo o extravío:

Cubre la pérdida económica derivada del uso fraudulento de a causa de la pérdida o del robo de la misma. El titular está protegido desde el momento en que avisa a la institución dicha situación y la confirme por escrito. De tal forma que el titular no responde de los consumos posteriores a la fecha de su aviso (en algunos casos no responde de los consumos de 72 horas antes del reporte).

¹³⁷http://www.condusef.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=730&Itemid=80
22 de mayo de 2011 12:43 PM

b. Protección contra fraudes:

Es un beneficio que concede al titular el derecho a que se le reembolsen las disposiciones efectuadas a través de su tarjeta de manera fraudulenta, siempre que se compruebe fehacientemente el hecho, aun cuando la tarjeta no haya sido robada o extraviada. En algunos casos el titular lo debe reportar antes de los 90 días posteriores a la fecha de corte. Un ejemplo muy común es la clonación de tarjetas, en donde otro individuo realiza la copia de dicho instrumento y efectúa consumos con la tarjeta falsa.

c. Seguro de accidentes o enfermedades en viajes:

Aplica cuando el tarjetahabiente realiza un viaje nacional o internacional, mientras se encuentre viajando, abordando o descendiendo de un transporte comercial autorizado, siempre y cuando los pasajes o boletos hayan sido pagados en su totalidad con la tarjeta. Dependiendo el tipo de tarjeta, y la institución, se cubrirá un monto específico, en caso de la pérdida de la vida o algún órgano. El seguro generalmente protege al tarjetahabiente, al cónyuge y al menor de 23 años dependiente del mismo.

d. Seguro de compra protegida:

Protege los artículos comprados hasta un determinado plazo, en caso de robo o extravío de los mismos.

V. FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN MÉXICO.

La tarjeta de crédito identifica y autoriza al tarjetahabiente a disponer de una cantidad limitada de recursos para pagar por la compra de bienes y servicios en establecimientos dispuestos a aceptarla. El emisor de la tarjeta se compromete a pagar por los productos y servicios que el tarjetahabiente paga con ella. El tarjetahabiente, por su parte, se compromete a reembolsar esta cantidad al emisor dentro de un periodo determinado de tiempo.

En El funcionamiento típico de una tarjeta de crédito intervienen cuatro agentes:

- a) El tarjetahabiente.
- b) El banco emisor de la tarjeta.
- c) El comercio o proveedor que acepta la tarjeta.
- d) El banco adquirente al cual está afiliado el comercio

El tarjetahabiente utiliza su tarjeta para pagar un producto o servicio en un comercio que la acepta. Para realizar este pago, el tarjetahabiente firma un pagaré que compromete al banco emisor de la tarjeta a cubrir el adeudo por dicho consumo. El comerciante envía el pagaré al banco adquirente, quien a su vez, transmite al emisor la información contenida en el mismo, a través de la plataforma de tarjeta, para su liquidación. En un periodo razonable, el emisor paga al adquirente los recursos dispuestos por el tarjetahabiente para cubrir el costo del producto o servicio. El adquirente, a su vez, envía al comerciante dicho pago.¹³⁸ Finalmente, después de un periodo determinado, la institución crediticia proporciona al usuario un estado de cuenta en donde se reflejará el monto que éste debe pagar.

Hay varias formas de realizar el pago de una tarjeta de crédito, sin embargo, cada uno de ellos, por su naturaleza será acreditado de distinta forma, tal y como se muestra a continuación:

- a) Pago en efectivo o con cheque de la misma institución: El acreditamiento se hará efectivo el mismo día.

¹³⁸ Si el banco adquirente es el mismo que el emisor, las transacciones se simplifican. Este caso se denomina plataforma propietaria o cerrada, mientras que el caso en el que hay varios bancos emisores y adquirentes participando en la misma asociación de tarjetas se conoce como plataforma abierta.

b) Pago con cheque de distinta institución: Se acreditará al día hábil siguiente si el pago se efectuó antes de las 16:00hrs, y el segundo día hábil si fue después de la hora señalada.

c) Mediante Domiciliación; Se acreditará el pago en la fecha que se acuerde entre la institución y el deudor, o en la fecha límite del pago de la tarjeta.

d) Mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI): Se acreditará el mismo día.

e) Mediante Sistema de Transferencias Electrónicas (TEF): Se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia. el tarjetahabiente liquida –total o parcialmente– su deuda con el emisor.¹³⁹

Las transacciones descritas generan pagos adicionales entre los agentes. El adquirente cobra al comerciante un porcentaje del monto de la venta como pago por el servicio, denominado tasa de descuento. El adquirente paga la mayor parte de este cargo al emisor en la forma de una tasa de intercambio. A nivel internacional, ambas tasas son establecidas por la asociación de tarjetas a la que pertenezcan emisor y adquirente, por ejemplo, Visa o MasterCard. En el caso de México, los bancos se coordinan para establecer dichos cargos.

El banco adquirente recibe ingresos por la vía de la tasa de descuento, mientras que el banco emisor cobra cuota de apertura, anualidad, y otras comisiones por distintos servicios, así como por intereses ordinarios y moratorios; además, el emisor recibe ingresos por concepto de cuotas de intercambio. El banco emisor y los bancos adquirentes necesitan coordinarse entre sí, con la finalidad de que las tarjetas tengan una amplia aceptación, tanto por los comercios como por los tarjetahabientes. Esta coordinación tiene lugar a través de las asociaciones de tarjeta o “plataformas”, las cuales establecen una

¹³⁹ <http://e-portalif.condusef.gob.mx/tarjetas/contenido.php?contenido=16> 22 de mayo de 2011 17:07 PM

serie de reglas de observancia común para los participantes. La plataforma es la que satisface las dos demandas mencionadas. En México, la Asociación de Bancos de México (ABM) establece de común acuerdo con sus miembros los términos en que operan las plataformas en las que éstos participan; es decir, todas las asociaciones de tarjetas establecen las mismas cuotas de intercambio y demás términos, por lo que no existe competencia al nivel de las plataformas, al menos en esos aspectos.¹⁴⁰



La gráfica ilustra de manera sencilla el funcionamiento de las tarjetas de crédito, tal y como se explicó previamente, utilizando los elementos personales descritos.¹⁴¹

Como podemos observar, el funcionamiento que la tarjeta de crédito confiere, requiere de la interacción de diversas relaciones jurídicas entre los distintos sujetos, dichas relaciones, las podemos sintetizar de la siguiente manera:

¹⁴⁰ http://www.abm.org.mx/quienes/que_hacemos.htm 13 de septiembre de 2011 15:21.

¹⁴¹ *Cfr.* NEGRIN, José Luis, *et. al.* Estructura y competencia en el mercado mexicano de tarjetas de crédito. Publicación del Banco de México. (En línea) Disponible: http://www.bancentral.gov.do/sipard/noticias_publicaciones/articulo_tarjetas.pdf 15 de septiembre de 2011. 14:33.

La relación entre la Institución de crédito Emisora y el Titular, se formaliza mediante el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente al que nos hemos referido anteriormente. La relación entre una Institución de Crédito Adquiriente y uno o varios Proveedores Aceptantes, formalizada por medio de un contrato de afiliación o aceptación de tarjeta en el que estos se comprometen a aceptar la tarjeta como medio de pago. Finalmente, las relaciones entre el Proveedor y el tarjetahabiente, se desenvuelven conforme a los diversos contratos que aportan la entrega de bienes y prestación de servicios cuya contraprestación o pago, se realiza con el uso de la tarjeta de crédito. Un ejemplo muy claro de esa situación son los cargos recurrentes que las Reglas de Tarjetas de Crédito emitidas por el Banco de México (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011) definen como la aceptación expresa del tarjetahabiente para que se realicen cargos periódicos en la cuenta, relativos al pago de bienes o servicios.¹⁴²

VI. AUTORIDADES FINANCIERAS RELACIONADAS CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO EN MÉXICO.

Las autoridades financieras que tienen que ver directa o indirectamente con el accionar de las tarjetas de crédito son:

1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Es la encargada de proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, así como de estadísticas, geografía e información, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las mexicanas y los mexicanos.¹⁴³

¹⁴² *Cfr.* RIVERO ALEMAN, Santiago. Disciplina del crédito bancario y protección al consumidor, 1ª edición, Aranzadi, España, 1995. pp. 498.

¹⁴³ <http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/Paginas/visionMision.aspx> 18 de mayo de 2011 16:37 PM

A lo largo de la historia la Secretaría de Hacienda ha sido la dependencia que rige el Sistema Financiero, por tal motivo tiene importantes facultades respecto al mismo, las cuales afectan a las instituciones financieras y por tanto a las tarjetas de crédito.

La Secretaría debe planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Financiero, además cuenta con la facultad de emitir disposiciones generales sobre aspectos institucionales de las Entidades Financieras y prudenciales para asegurar la solvencia, liquidez y adecuada disposición de las mismas. Hacienda es la idónea para interpretar el significado y alcance de las leyes que regulan el Sistema Financiero del país. Dicha interpretación, la da a conocer a través de circulares, oficios o instructivos. Finalmente, otra de las atribuciones de la Secretaría, respecto al multicitado sistema es la resolución de dudas respecto a las reglas que emita para las entidades financieras.¹⁴⁴

De esta forma la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no interviene directamente en las tarjetas de crédito, sin embargo, desde un punto de vista institucional, como rector del Sistema Financiero Mexicano, es de vital importancia para la existencia de las mismas.

2. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

De acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, la cual tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

¹⁴⁴ DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. T. I, *op. cit.* p. 110 a 118.

El Gobierno Federal, otorga, discrecionalmente a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México, la autorización a las instituciones de crédito para organizarse y operar.¹⁴⁵ Además, la Comisión, es la autoridad que supervisa y regula las instituciones financieras.

Dentro de sus facultades de supervisión, la comisión, monitorea las operaciones de las entidades financieras, de tal suerte que de forma indirecta, esta autoridad está vinculada con las tarjetas de crédito.

Finalmente, artículo 1º fracción XXXVI de su propia Ley otorga facultades legislativas en materia de servicios financieros, tal es el caso de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, dadas a conocer en el año 2007, mismas que regulan los requisitos con los que deben contar los contratos de adhesión y los estados de cuenta entre otras cosas.

De esta forma se observa la importancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el accionar de las tarjetas de crédito, no solo como órgano supervisor de las instituciones de crédito, también como regulador de diferentes actividades financieras.

3. Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

De acuerdo al artículo 4º de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la CONDUSEF es un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras que operen dentro

¹⁴⁵ <http://www.cnbv.gob.mx/bancos/paginas/descripciondelsector.aspx> 24 de mayo de 2011 20:11 PM

del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

La CONDUSEF cuenta con varias facultades relacionadas con las tarjetas de crédito que a continuación se explicarán:¹⁴⁶

a) Atención de consultas y reclamaciones, orientación jurídica y defensa legal de los usuarios: La tarjeta de crédito es, desde el punto de vista de la CONDUSEF, un servicio financiero, puesto que es expedida por una institución crediticia, de tal suerte que si el usuario de la tarjeta de crédito tiene alguna duda sobre el funcionamiento de la misma o una queja en relación al servicio proporcionado por su banco, tiene la libertad de acudir a esta autoridad, o comunicarse vía telefónica o mediante el correo electrónico, para esclarecer sus dudas o solucionar sus problemas.

b) Revisar documentación y en su caso proponer modificaciones. La CONDUSEF cuenta con la facultad de revisar los contratos de adhesión presentados por las instituciones de crédito, referentes a las aperturas de cuenta corriente, para la expedición de las tarjetas de crédito. La Comisión además cuenta con un registro en su sitio en internet en el que están almacenados los diferentes tipos de contratos que las instituciones ofrecen.

c) Llevar el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y el Registro Público de Usuarios (REUS) Ambas herramientas son de vital importancia para los usuarios. La primera les permite verificar si las Instituciones que ofrecen el servicio de tarjetas de crédito, son confiables, para realizar su contratación. El REUS permite al usuario evitar la propaganda telefónica que en ocasiones las instituciones de crédito realizan para presionarlos para contratar las tarjetas de crédito (en este caso). Ambos registros se encuentran a disposición del público a través del sitio de internet de la CONDUSEF.

¹⁴⁶ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. T. II, *op. cit.* p p.302 a 313 y 1612.

d) Conciliación y arbitraje: Una vez que el usuario se comunica con la CONDUSEF y es necesario resolver algún conflicto relacionado con su tarjeta de crédito, este se puede solucionar mediante un procedimiento de conciliación o arbitraje.

Para estos efectos se entiende por conciliación, el acuerdo de voluntades entre el usuario y la institución financiera sobre la aplicación e interpretación de sus derechos, con el objetivo de evitar un juicio, o poner fin al mismo.

El arbitraje es un sustituto de jurisdicción, que emana de la voluntad de las partes y de su deseo de valerse de un árbitro confiable que en este caso es la CONDUSEF u otro, que de manera imparcial, resolverá la controversia, ya sea:

- En estricto derecho: Sometiéndose a lo ordenado por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Amigable Composición: Se observarán las formalidades esenciales del procedimiento y lo harán en los términos y condiciones que fijen las partes.

En términos generales, de acuerdo al Título Quinto, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, referente al proceso de conciliación y arbitraje, éste comienza con la presentación de la reclamación por parte del usuario en las oficinas de la CONDUSEF, observando las reglas contenidas en el artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Posteriormente, la Comisión, admite la reclamación y cita a las partes a audiencia (dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación). La institución financiera, deberá entregar un informe detallado, respecto de los hechos que el usuario reclamó con anterioridad o antes de la celebración de la audiencia. Llegada la fecha de la audiencia, la Comisión procura conciliar. Si se concilia, el asunto termina en un convenio, de lo contrario las partes optarán por iniciar el arbitraje en donde la CONDUSEF o el árbitro elegido por ellos, tendrá que estudiar el

caso y resolver en el plazo establecido por la Ley. Si las partes no deciden nombrar un árbitro, el usuario puede acudir a los tribunales y la Comisión tendrá la opción de emitir un dictamen técnico o iniciar un procedimiento de sanción.

e) Proporcionar información a los usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las instituciones financieras: Al respecto es importante señalar que la CONDUSEF, en su sitio de internet, cuenta con un amplio repertorio de información relativa a las tarjetas de crédito, así mismo, cuenta con una publicación mensual en donde entre otras cosas proporciona información sobre el correcto manejo de las tarjetas.

Como podemos observar, la CONDUSEF, tiene varias funciones que facilitan al usuario el uso de la tarjeta de crédito.

VII. ACTUACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO EN TORNO A LA TARJETA DE CRÉDITO.

En relación a los artículos 1º y 2º, de la Ley del Banco de México, el banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. Tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Como podemos observar, el Banco de México, tiene por objeto procurar el adecuado funcionamiento económico del país es, promover el sano desarrollo del Sistema Financiero. Al respecto, dicha autoridad, debe:

- a) Regular la intermediación y los servicios financieros.
- b) Operar como acreedor de última instancia para instituciones de crédito.
- c) Operar con entidades financieras.
- d) Sancionar a los intermediarios.

e) Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

De todas las funciones enlistadas en líneas anteriores, la regulación de la intermediación y servicios financieros es la más ligada a las tarjetas de crédito, ya que dicha función es la consistente en dictar disposiciones de carácter general para estructurar y conducir actividades de las entidades financieras, como las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios. Por lo tanto al ser la tarjeta de crédito una operación activa, el Banco de México está facultado para regularla.¹⁴⁷

Al respecto es importante observar lo dispuesto por la Ley de Banco de México:

“Artículo 24.- El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan.

Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas...”

“Artículo 26.- Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central...”

La importancia del Banco de México, respecto a las tarjetas de Crédito, radica en la emisión de las Reglas de Tarjetas de Crédito contenidas en la circular 10/2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de mayo de 2011, disposición rectora del funcionamiento de dicho instrumento, de conformidad con los artículos 24 y 26 de la ley del Banco de México, transcritos en los párrafos precedentes.

¹⁴⁷ Cfr. *Íbidem*, p.132 a 141.

CAPÍTULO TERCERO.

IRREGULARIDADES EN LA CIRCULACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

De acuerdo con el último censo poblacional, realizado en el 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el territorio nacional vivimos más de 112 millones de mexicanos.¹⁴⁸ Si tomo en cuenta que en septiembre del mismo año, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, registró la existencia de más de 21.9 millones de tarjetas de crédito en el mercado nacional, se aprecia la importancia que tiene dicho instrumento de pago en nuestro país acaparando aparentemente a una quinta parte de nuestra población.¹⁴⁹

En ese contexto, es importante señalar que al ser uno de los productos financieros más utilizado en la actualidad, el aumento en su uso es directamente proporcional a las irregularidades que se presentan en dicho servicio.

Para efectos de la presente investigación, definiré las irregularidades en materia de tarjetas de crédito como **las conductas de acción u omisión que afectan el correcto funcionamiento de las tarjetas de crédito, desequilibrando la relación contractual, vulnerando el sistema de financiero y el patrimonio de los usuarios de dicho instrumento, efectuadas por la institución de crédito emisora o por un tercero.**

Con el propósito de señalar las principales irregularidades sufridas por los usuarios de tarjetas de crédito, utilizaré la información contenida en el Anuario de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios

¹⁴⁸ <http://www.inegi.org.mx> 27 de mayo de 2011 5:11 PM

¹⁴⁹ <http://www.condusef.gob.mx> 28 de mayo de 2011 4:15 PM

de Servicios Financieros de 2009,¹⁵⁰ que es un documento que reúne la información estadística de la actividad de dicha comisión en referencia al sistema financiero. Los resultados de la investigación realizada en dicho documento reportan lo siguiente:

- En 2009, los usuarios de servicios financieros realizaron 793,292, Asesorías Técnico-Jurídicas, las cuales son consultas de información general respecto de productos y servicios financieros, resueltas sin la participación de su institución, de las cuales el 56% (442,814), fueron relacionadas con productos o servicios otorgados por Instituciones de Crédito.¹⁵¹

- En relación a las consultas referentes a Instituciones de crédito, el 82% (364,246) es relacionado con productos y servicios prestados por Instituciones de Banca Múltiple.¹⁵²

- Finalmente, el 46% de las Asesorías Técnico-Jurídicas relacionadas con Instituciones de Banca Múltiple, corresponde a Tarjetas de Crédito.

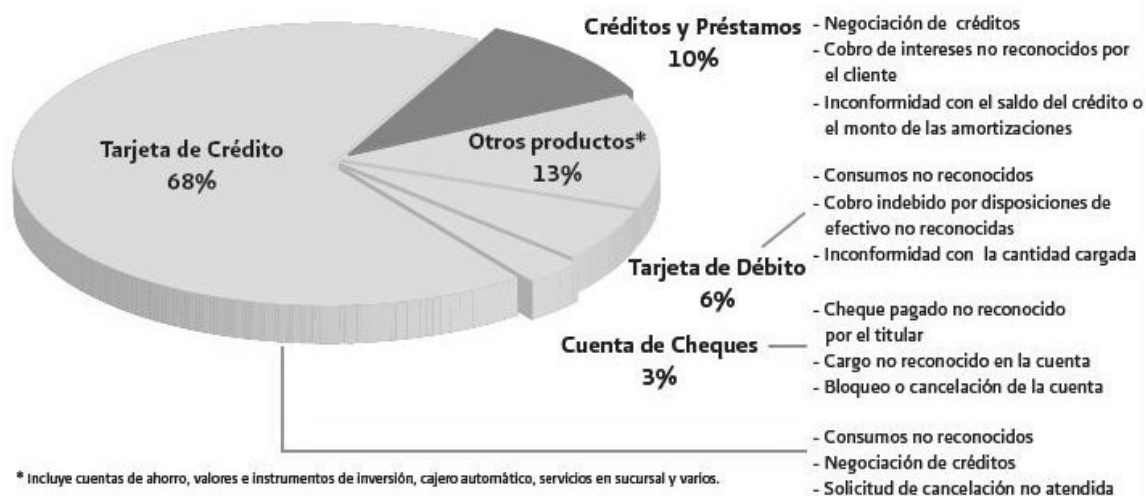
La gráfica que a continuación se expone, nos muestra las principales inquietudes que los usuarios de tarjetas de crédito (entre otros servicios financieros) han sufrido en el último año, las cuales fueron reportadas en las asesorías Técnico-Jurídicas que la CONDUSEF atendió, y que van a servirnos de base para enlistar las irregularidades que se estudiarán en la presente investigación.¹⁵³

¹⁵⁰ Cfr. GUTIÉRREZ, LÓPEZ PORTILLO, Sara, *et al.*, Anuario Estadístico 2009 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, 4Press, México, 2010.

¹⁵¹ Cfr. *Íbidem*, p.17

¹⁵² Cfr. *Íbidem*, p.19

¹⁵³ Cfr. *Íbidem*, p.45

Total: 10,842

Visto lo anterior, podemos concluir que las principales irregularidades en materia de tarjetas de crédito, de acuerdo a lo reportado por la CONDUSEF en el año 2010, son las siguientes:

- Consumos no reconocidos.
- Negociación de créditos.
- Cancelación no atendida.
- Cobro de intereses no pactados.

I. CONSUMOS NO RECONOCIDOS.

Los consumos no reconocidos en las tarjetas de crédito son la primera causa de reclamo de usuarios de servicios financieros en México, según la CONDUSEF. Éste fenómeno se presenta cuando el usuario recibe el estado de cuenta de su tarjeta y verifica que en el mismo existen cargos sobre productos,

servicios o disposiciones en efectivo que no realizó, afectando de forma directa su patrimonio.¹⁵⁴

Los consumos no reconocidos en tarjeta de crédito regularmente son ocasionados por robo, extravío y clonación.¹⁵⁵

1. Robo.

Para comprender los consumos no reconocidos causados por la comisión del delito de robo, primero, realizaremos el análisis jurídico de dicho tipo penal, posteriormente, a fin de ubicarnos en nuestro tema de estudio, explicaremos el marco jurídico aplicable al robo de tarjetas de crédito y finalmente, concluiremos con la exposición del problema.

A. Análisis jurídico del robo.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 367 del Código Penal Federal, *“Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”*.

Como podemos observar, los elementos del delito de robo son:

a. Acción de apoderamiento.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa “hacerse uno dueño de una cosa, ocuparla, ponerla bajo su poder”.¹⁵⁶ En nuestro sistema jurídico, el interés jurídicamente protegido por el robo es la posesión,

¹⁵⁴ Cfr. MASÍAS QUIROGA, Lorena. “Consumos no Reconocidos en Tarjeta de Crédito. ¿Fraude, Robo o Clonación?”, Revista Peruana de Derecho de la Empresa, número 67, Lima, Perú, Marzo 2009. p. 216.

¹⁵⁵ Cfr. *Ídem*.

¹⁵⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p.185.

puesto que el que se apodera de la cosa, quiere llegar a ser de hecho lo que el propietario es de derecho.¹⁵⁷

b. De cosa ajena mueble.

Cuando un objeto es ajeno denota dos conceptos: uno positivo, que indica que la cosa pertenece a alguien, y otro negativo que declara que la cosa no pertenece al sujeto activo del delito.¹⁵⁸

El objeto que es susceptible a robo es mueble, puesto que se debe poder trasladar de un lugar a otro, por si mismos o por efecto de una fuerza exterior.¹⁵⁹

Según Ricardo C. Núñez, citado por Roberto Reynoso Dávila, señala que “la cosa debe ser un objeto corporal, ya que debe ocupar un lugar en el espacio, ya sea sólido, líquido o gaseoso; además debe ser susceptible a tener un valor, ya sea económico o afectivo, puesto que el robo origina un perjuicio patrimonial, aun cuando no sea de carácter económico”.¹⁶⁰

c. Sin derecho.

La ilegitimidad es la esencia de todos los delitos contemplados en la ley penal, por lo tanto es considerado redundante decir que el robo es el apoderamiento de una cosa sin derecho a hacerlo.¹⁶¹

d. Ausencia de consentimiento

El Código Penal Federal exige que para la integración del delito de robo, la acción de apoderamiento se debe llevar a cabo sin consentimiento de quien

¹⁵⁷ Cfr. REYNOSO, DÁVILA, Norberto. Delitos Patrimoniales, 2ª edición, Porrúa, México, 2001, p. 17.

¹⁵⁸ Cfr. *Íbidem* p. 47

¹⁵⁹ Cfr. GALLEGOS, ALCÁNTARA, Eridani. Bienes y Derechos Reales. 1ª edición, Iure Editores, México, 2004. P.23.

¹⁶⁰ REYNOSO, DÁVILA, Norberto. *op. cit.* p.32.

¹⁶¹ Cfr. *Íbidem* p. 58.

puede disponer de la cosa con arreglo a la ley. Al respecto, el doctrinario Francisco Pavón Vasconcelos, citado por Roberto Reynoso Dávila, dice: "es un requisito innecesario y que no todas las leyes aluden a él en su texto".¹⁶² Lo anterior resulta lógico, puesto que cuando el dueño del bien mueble presta su consentimiento para que otro se apodere de él, no se configura el delito de robo.

e. Pena.

Respecto a la punibilidad del delito de robo, la legislación penal sigue la tendencia de establecer como medida para fijar la pena, el valor de la cosa que constituye su objeto. Los artículos 370 y 371 del Código Penal Federal, regulan la punibilidad autónoma e independiente del robo (artículo 367), prescribiendo una escala ascendente, según el valor intrínseco de lo robado.¹⁶³

"Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años (...)"

¹⁶² REYNOSO, DÁVILA, Norberto. *op. cit.* p.32.

¹⁶³ *Cfr.* PAVON, VASCONCELOS, Francisco. Delitos Contra el Patrimonio, 10ª edición, Porrúa, México, 2001, p. 135.

B. Marco jurídico aplicable al robo de tarjetas de crédito.

Entrando en materia bancaria, la Ley de Instituciones de Crédito, contempla en el artículo 112 Bis, fracción II, el robo de tarjetas de crédito, tal y como a continuación se transcribe:

*“Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que **sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello**, respecto de **tarjetas de crédito**, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero:*

(...)

*II. **Adquiera, posea, detente, utilice o distribuya** cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;”*

A continuación, procederemos al análisis del robo de las tarjetas de crédito como causa de consumos no reconocidos:

a. Conducta.

De acuerdo al análisis realizado de las conductas descritas en el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, se desprenden los siguientes elementos.

Adquirir. Proviene del latín *adquirere*, y significa “ganar, coger, o conseguir”.¹⁶⁴ En este caso se traduce a conseguir una tarjeta de crédito de manera ilegítima.

Poseer. Del latín *possidere*, se refiere a “tener en poder algo, o tener una cosa o ejercer una facultad con independencia de que se tenga o no derecho a ella”.¹⁶⁵

¹⁶⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p.49.

¹⁶⁵ *Íbidem* p. 1809.

Entrando en materia, significa tener en poder una tarjeta de crédito sin derecho a ella, tal y como la legislación penal lo señala en el artículo 368 al definir el delito de robo.

Detentar. Es una palabra cuyo origen es el latín, *detentāre*, y significa “retener lo que manifiestamente no le pertenece”.¹⁶⁶ Por su parte, Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, la considera como: “la posesión ilegítima con la conciencia más o menos clara del título ajeno”.¹⁶⁷

Para el presente análisis, se refiere a retener una tarjeta de crédito, sin ser el titular.

Utilizar. Significa “aprovecharse de algo”,¹⁶⁸ en este caso de una tarjeta a través del crédito otorgado por su institución.

Distribuir. Del latín *distribuĕre*, se traduce a “dar a algo su oportuna colocación o el destino conveniente, o entregar una mercancía a los vendedores y consumidores”.¹⁶⁹ Para efectos de la investigación, se traduce en entregar la tarjeta de crédito robada para su circulación.

Como se observa, la Ley de Instituciones de Crédito, en cuadra el supuesto del robo de tarjetas de crédito. Es importante resaltar que adquirir, poseer o detentar una tarjeta de crédito sin causa legítima o sin consentimiento, es lo mismo que apoderarse de una cosa ajena mueble (tarjeta de crédito), sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, tal y como el Código Penal Federal lo señala. Por lo tanto la fracción II del artículo 112 Bis se refiere al robo de tarjetas de crédito, entre otros medios de pago. Si a dicho robo le agregamos que el delincuente utiliza

¹⁶⁶ *Íbidem* p. 808.

¹⁶⁷ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, Diccionario Jurídico Mexicano, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS 1ª edición, Porrúa, México, 1998, p. 1337.

¹⁶⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p. 2260.

¹⁶⁹ *Íbidem* p. 839.

dicha tarjeta para realizar compras con ella o distribuirla para que alguien más lo haga, obtendremos consumos no reconocidos a causa del robo de la misma.

b. Pena.

El artículo 112Bis de la Ley de Instituciones de Crédito prevé una pena entre 3 y 9 años la pena, así como de 30,000 a 300,000 días de multa.¹⁷⁰ La pena se duplicará si quien comete el robo cae en los supuestos del artículo 112 Quintus.

*“Artículo 112 Quintus.- La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter tiene el carácter de **consejero, funcionario, empleado o prestador de servicios de cualquier institución de crédito**, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos, o sea **propietario o empleado de cualquier entidad mercantil** que a cambio de bienes o servicios reciba como contraprestación el pago a través de cualquiera de los instrumentos mencionados en el artículo 112 Bis.”*

c. Bienes Jurídicamente Tutelados.

La Ley de Instituciones de Crédito, respecto de la fracción que estudiamos previamente, relativa al robo de tarjetas de crédito (entre otros medios de pago) procura la protección del patrimonio de los usuarios financieros y de las instituciones de crédito (quienes en ocasiones mueren a causa de dicho robo); el cumplimiento de las disposiciones relativas a las operaciones bancarias; el correcto funcionamiento de las tarjetas de crédito, la protección al sistema de pagos; que faculta a los diversos agentes económicos para la realización de intercambio de bienes y servicios y; la confianza en el sistema financiero.¹⁷¹

d. Sujetos.

¹⁷⁰ Cfr. DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Delitos Financieros. Teoría y casos prácticos (Bancos, Bursátiles, Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y del Ahorro y Crédito Popular), 1ª edición, Porrúa, México, 2005 p.160.

¹⁷¹ Cfr. *Íbidem.* p 187.

- **Activos.-** La persona que realice ejecute el robo de la tarjeta de crédito, para posteriormente efectuar consumos con dicho instrumento de pago.
- **Pasivos.-** El tarjetahabiente y la institución de crédito, ya que repercute en su patrimonio. De igual forma el Estado que tiene interés jurídico de que el sistema de pagos del país funcione correctamente.¹⁷²

e. Delito doloso.

El delito es doloso en virtud de que el delincuente es consciente de de su ejecución, la quiere y la acepta. La esencia del tipo penal en cuestión, prevé, el elemento intencional, consistente en las circunstancias de hecho, traducidas en la voluntad de la acción de apoderamiento ilegítimo de una tarjeta de crédito ajena.¹⁷³

f. Delito grave.

El supuesto se contempla en la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. La comisión de este delito lesiona el sistema bancario, a los usuarios y a los establecimientos comerciales, por lo tanto, afecta a los valores fundamentales de nuestra sociedad.

El artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en su fracción VIII contempla lo siguiente:

“Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

(...)

*VIII. De la **Ley de Instituciones de Crédito**, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; **112 Bis**; 112 Ter; 112 Quáter, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;”*

¹⁷² Cfr. *Íbidem*. p 188

¹⁷³ Cfr. PAVON, VASCONCELOS, Francisco. *op. cit.* p. 89.

Además, los incisos k) de la fracción I del artículo 85 del Código Penal Federal prevén lo siguiente:

*“Artículo 85. No **se concederá la libertad preparatoria** a:*

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

(...)

*j) Los previstos y sancionados en los artículos **112 Bis**, 112 Ter, 112 Quáter y 112 Quintus de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164, o 164 Bis, o”*

C. Exposición del problema: Consumos no reconocidos originados por la comisión del delito de robo.

Los consumos no reconocidos originados por la comisión del delito de robo se configuran en diferentes modos de operación.

Como primera opción, se puede establecer que cuando la institución de crédito emisora envía la tarjeta a su cliente, esta es interceptada por un tercero que comienza a realizar compras con ella o disposiciones en efectivo.¹⁷⁴

También es posible que una persona distinta al tarjetahabiente, se apodere de la tarjeta de crédito, ya sea porque lo asaltó, o porque la tomó sin que el titular se percatase, tal y como lo realizan los famosos “carteristas”, quienes son delincuentes expertos en hurtar billeteras en sitios públicos, que por lo regular tienen gran afluencia de personas como aeropuertos, centrales de autobuses, transportes públicos (metro por lo regular) y sitios turísticos. Posteriormente, el delincuente realiza los consumos con la tarjeta de crédito robada, afectando el patrimonio del tarjetahabiente.

¹⁷⁴ Cfr. VARGAS, GARCIA, Salomón, “La clonación de tarjetas de crédito, débito y de servicios”, Criminogénesis, Revista Especializada en Derecho Penal, año 1, número 3, Ingramex, México, agosto 2008 p. 215.

EL tarjetahabiente se percata de los consumos no reconocidos en el momento en que revisa el estado de cuenta y verifica que aparecen compras, pagos de servicios o disposiciones en efectivo que no realizó, aun cuando, como en el primer supuesto, no ha recibido la tarjeta.

2. Extravío.

El extravío de la tarjeta de crédito, es la segunda causa por la cual los clientes sufren de consumos no reconocidos en sus cuentas, ya que es muy posible que un tercero, encuentre la tarjeta de crédito perdida y la utilice indebidamente para realizar compras de bienes, pagos de servicios e incluso, disposiciones en efectivo en negocios afiliados que no requieran de contraseña. Debido a lo anterior, es necesario comprender que la tarjeta de crédito extraviada es un bien mostrenco, por lo se realizará el análisis jurídico de dichos objetos, posteriormente estudiaremos el marco jurídico aplicable a quien utiliza indebidamente una tarjeta de crédito en esas condiciones y finalmente se expondrá de manera más amplia el problema en cuestión.

A. Análisis jurídico de los objetos extraviados.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra extraviar significa “no encontrar en su sitio e ignorar el paradero de algo”.¹⁷⁵

En relación a lo anterior, son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore y que quien los hallare deberá entregarlos dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar o a la más cercana, si el hallazgo se verifica en despoblado, de conformidad con los artículos 774 y 775 del Código Civil Federal.¹⁷⁶

La persona que hallare un bien mostrenco no adquiere su propiedad por el hallazgo, ni su tenencia, puesto que es su deber avisar a la autoridad de

¹⁷⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p. 1027.

¹⁷⁶ *Cfr.* GALLEGOS, ALCÁNTARA, Eridani. *op. cit.* p.20.

dicho encuentro. La autoridad recibe la cosa en depósito, si es un bien perecedero, procederá a su venta y mandará depositar el precio, de lo contrario se realizarán publicaciones para citar al dueño del bien, para que acredite su personalidad y se le devuelva. En caso de ser perecedero el bien, se le entrega el equivalente en dinero. Si nadie lo reclama en un mes contado desde la primera publicación, o quien lo hace no acredita su personalidad, se vende el objeto y se reparte: 25% a quien lo encontró y 75% a una institución de beneficencia señalada por el Estado. El mismo Estado se puede reservar la cosa (si tiene un valor histórico, por ejemplo), en tal caso, únicamente le pagará el 25% de su valor a quien lo encontró¹⁷⁷.

El autor Roberto Reynoso Dávila señala que el Código Penal de 1871, en la fracción II del artículo 378 ordenaba “... *la pena correspondiente al valor de lo robado se reduciría en una segunda parte, cuando el que halle en lugar público, una cosa que tenga dueño sin saber quien sea éste, se apodera de ella y no la presente a la autoridad que corresponda dentro del término señalado por el Código Civil*”. Por su parte, el Código Penal de 1929, en su artículo 1123, fracción II, establecía que “...*se reducirá a la mitad la pena del delito de robo, cuando el que el que halle en lugar público, una cosa que tenga dueño sin saber quien sea éste, se apodera de ella y no la presente a la autoridad que corresponda dentro del término señalado por el Código Civil, o si antes de que dicho término expire, se la reclamare el que tenga derecho y le negare tenerla.*”¹⁷⁸

En la actualidad, el Código Penal Federal, no ha tipificado el apoderamiento de un objeto perdido, causando confusión entre distintos autores, mientras unos afirman que constituye delito de robo, pues reúne los requisitos de dicho tipo penal, otros alegan que al no expresarse plenamente

¹⁷⁷ Cfr. GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Patrimonio (El Pecuniario y Moral, o Derechos de la Personalidad), 6ª edición, Porrúa, México, 1999 pp.139 y 140.

¹⁷⁸ REYNOSO, DÁVILA, Norberto. *op. cit.* pp.48 y 49.

esa situación, no hablamos de tal delito, incluso mencionan que algunos códigos modernos lo denominan apropiación indebida de cosa perdida.¹⁷⁹

La confusión termina al plantear que la tarjeta de crédito extraviada no puede constituir un bien mostrenco, pues si bien es cierto que es un objeto mueble perdido, ésta contiene grabado el nombre de su titular, por lo que su dueño es conocido, tal y como lo establece el numeral 2.3 de Reglas de Tarjetas de Crédito, contenidas en la circular 10/2011, emitidas por el Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011.

“Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente:

(...) IV. Nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa;”

De tal suerte que, si alguien se encuentra una tarjeta de crédito extraviada y no lo notifica a las autoridades o al banco emisor, estaría cometiendo el delito de robo, tipo penal analizado anteriormente.

B. Marco jurídico aplicable a la utilización indebida de una tarjeta de crédito extraviada.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 112 Bis, fracción II, castiga a quien utilice sin consentimiento una tarjeta de crédito, situación que puede configurarse cuando un tercero encuentra una tarjeta extraviada. Visto lo anterior, procedemos al estudio de dicho precepto.

a. Conducta.

El delito se configura cuando la persona que encuentra la tarjeta de crédito y en vez de notificar dicho acontecimiento a las autoridades o a la entidad bancaria emisora, la **utiliza**, evidentemente sin el permiso del titular y sin contar con la facultad para hacerlo.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Cfr. *Íbidem*, pp.49-52.

¹⁸⁰ Cfr. MASÍAS QUIROGA, Lorena. *op. cit.* p. 218.

b. Pena.

De 3 a 9 años de prisión, y multa de 30,000 a 300,000 días, tal y como lo dispone el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como el doble, si el delincuente se encuentra en los supuestos del artículo 112 Quintus del ordenamiento legal referido..

c. Bienes Jurídicamente Tutelados.

El patrimonio de los usuarios financieros y de las instituciones de crédito; el cumplimiento de las disposiciones relativas a las operaciones bancarias; el correcto funcionamiento de las tarjetas de crédito, la protección al sistema de pagos, la cual faculta a los diversos agentes económicos para la realización de intercambio de bienes y servicios; y la confianza en el sistema financiero.¹⁸¹

d. Sujetos.

- **Activos.-** El individuo que encuentra la tarjeta de crédito extraviada, denominado hallador, para posteriormente la utiliza de forma ilegítima, ya sea realizando compras o pagos de servicios sin ser el titular del crédito.¹⁸²

- **Pasivos.-** El titular de la tarjeta de crédito extraviada y la institución de crédito, puesto que afecta el patrimonio de ambos, una vez que el sujeto que encontró la tarjeta de crédito extraviada, la utilice indebidamente. Además del Estado que tiene interés jurídico de que el sistema de pagos del país funcione correctamente.¹⁸³

e. Delito doloso.

¹⁸¹ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. Delitos Financieros. Teoría y casos prácticos. op. cit p 187.

¹⁸² Cfr. BARUTEL, MANAUT, Carles. op. cit. p. 675.

¹⁸³ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. Delitos Financieros. Teoría y Casos Prácticos. op. cit p 188.

Una vez más, se trata de un delito doloso puesto que quien utiliza indebidamente la tarjeta de crédito extraviada está consciente de su realización, lo quiere y lo acepta.¹⁸⁴

f. Delito grave.

El supuesto es contemplado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Además, la comisión del delito afecta a los valores fundamentales de la sociedad y lesiona el sistema bancario, a los usuarios y a los establecimientos comerciales

C. Exposición del problema: Consumos no reconocidos originados por la utilización indebida de una tarjeta de crédito extraviada.

El problema comienza debido al apoderamiento casual de la tarjeta de crédito por parte de un tercero, el cual se vuelve ilegítimo en el momento en que el hallador presenta un ánimo criminoso, es decir, contemplando un ánimo lucrativo con la omisión de devolución a su titular para evitar perjuicios.¹⁸⁵

Considero importante agregar que lo ideal es que dicha persona se comunique con la institución bancaria emisora, puesto que la tarjeta contiene el número telefónico de la misma, de esa forma además de regresar la tarjeta a su titular, se evita un consumo ilícito.

Los consumos no reconocidos, comienzan cuando el hallador, imitando la firma del titular, efectúa adquisiciones múltiples o disposiciones de efectivo en los establecimientos afiliados que así lo permiten, con la tarjeta en cuestión, afectando el patrimonio del tarjetahabiente. Por su parte, el titular, se mantiene ignorante de la situación, percatándose de los consumos, una vez que el estado

¹⁸⁴ Cfr. PAVON, VASCONCELOS, Francisco. *op. cit.* p. 89.

¹⁸⁵ Cfr. BARUTEL, MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 674.

de cuenta de su tarjeta de crédito llega a su domicilio y aparecen compras y/o disposiciones en efectivo, que debe pagar.¹⁸⁶

3. Clonación.

La clonación de las tarjetas de crédito, es una conducta ilícita, presentada en México en los últimos cincuenta años, debido a la popularidad en la práctica comercial de dicho instrumento de pago. Consiste en la creación de una copia fiel del plástico, sin el consentimiento del tarjetahabiente, mediante mecanismos electrónicos llamados skimmers que copian la información contenida en su cinta magnética, con el propósito final de realizar compras o retirar efectivo de los cajeros automáticos.¹⁸⁷ Se trata de una falsificación de la misma tarjeta, normalmente con la colaboración de empleados de la institución de crédito emisora, de los fabricantes de plásticos, o de los empleados de los comercios afiliados que dan la información necesaria para fabricar tarjetas paralelas.¹⁸⁸ Implica el uso de claves confidenciales pactadas entre el cliente y la empresa emisora de la misma, sin el permiso ni la legitimación del titular.¹⁸⁹

Para comprender a fondo la clonación de las tarjetas de crédito, realizaremos el análisis jurídico de la clonación, encuadrándola en el delito de fraude, así mismo, comentaremos el contenido del artículo 387, fracción IX del Código Penal Federal, consistente en la circulación indebida de objetos utilizados como signos convencionales de sustitución de la moneda. Posteriormente, estudiaré el marco jurídico específico de la clonación de las tarjetas de crédito bancarias, contenido en la Ley de Instituciones de Crédito. Finalmente, expondremos el proceso de clonación, tanto en negocios afiliados como en cajeros automáticos.

¹⁸⁶ Cfr. MASÍAS QUIROGA, Lorena. *op. cit.* p. 217.

¹⁸⁷ Cfr. ARNAL, FUENTES, Araceli, *et al.* ABC de Educación Financiera. Reproducciones Fotomecánicas, México. 2009, p. 20.

¹⁸⁸ Cfr. BARUTEL, MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 681.

¹⁸⁹ Cfr. VARGAS, GARCÍA, Salomón. *op. cit.* p. 229.

A. Análisis jurídico del delito de fraude relacionado a las tarjetas de crédito.

El artículo 386 del Código Penal Federal, contempla el delito de fraude.

“Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.” (...)

Como podemos observar, la fabricación y utilización de las tarjetas de crédito clonadas, constituyen el delito de fraude, puesto que la circulación de este tipo de plásticos, ocasionan un lucro indebido como consecuencia de la realización de transacciones hechas con engaño, tanto a los negocios afiliados, como a las instituciones de crédito, por medio de sus cajeros automáticos. Dicho engaño consiste en hacer creer a quien recibe la tarjeta de crédito como medio de pago, que dicho plástico es auténtico.¹⁹⁰

Es importante resaltar que el artículo 387, fracción IX, sanciona la puesta en circulación de tarjetas u otros signos que sustituyen la moneda, tal y como a continuación se expone.

“Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

*(...) IX.- Al que para obtener un lucro indebido, **ponga en circulación fichas, tarjetas, planchuelas u otros objetos de cualquier materia como signos convencionales en substitución de la moneda legal;**”*

Este tipo penal es creado por el legislador de 1871 y es conservado por el Código Penal Federal actual, el cual tenía como finalidad sancionar la costumbre de los grandes propietarios de tierras y fábricas, de pagar a sus obreros y peones con signos convencionales, constitutivos de la moneda, únicamente aceptados en las mismas fábricas o haciendas, para obligarlos a comprar mercancías generalmente de mala calidad, a precios muy altos,

¹⁹⁰ Cfr. BARUTEL, MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 681

implementando así una forma de explotación de los asalariados o la gente del campo.¹⁹¹ A pesar de estar considerado por el Código Penal Federal como fraude, no reúne la característica principal de dicho delito, pues no está presente el engaño en la acción del agente.¹⁹²

Por otro lado, el jurista Jesús Zamora-Pierce, citado por Reynoso Dávila, sostiene que “la fracción IX es un fósil jurídico que debe ser derogado, así lo demuestra la inexistencia de ejecutorias referidas a esa fracción.”¹⁹³ Finalmente, considero necesario haberle dedicar un espacio al precepto legal mencionado, puesto que evitamos confundir su conducta con la falsificación o clonación de tarjetas de crédito, contenidas en el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

B. Marco jurídico aplicable a la clonación de tarjeta de crédito Bancarias.

La Ley de Instituciones de Crédito es mucho más amplia en el tratamiento de la clonación de tarjetas de crédito, por lo tanto, para efectos de nuestro análisis, tomaremos en cuenta las disposiciones de dicho ordenamiento legal. Una vez más estudiaremos el artículo 112 Bis, sin embargo a diferencia de las conductas, analizadas en el estudio de los consumos no reconocidos ocasionados por robo o extravío, sancionadas en la fracción II, estudiaremos las fracciones I, III, IV, V, y VI. Así mismo, analizaremos el 112 Ter y 112 *Quáter*.

a. Conducta

Se castiga a quien sin consentimiento del tarjetahabiente, o sin contar con facultades para hacerlo, respecto de tarjetas de crédito, realice las siguientes conductas:

¹⁹¹ Cfr. PAVON, VASCONCELOS, Francisco. *op. cit.* p. 365.

¹⁹² Cfr. REYNOSO, DÁVILA, Norberto. *op. cit.* p. 282.

¹⁹³ *Íbidem.* p 283

“I. Produzca, fabrique, reproduzca, introduzca al país, imprima, enajene, aun gratuitamente, comercie o altere, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;”

(...)

A partir del análisis del inciso anterior se desprenden algunos elementos:

Producir.- Del latín *producĕr*, significa “originar, ocasionar, fabricar o elaborar”.¹⁹⁴ En este caso, se traduce en originar tarjetas de crédito sin ser una institución de crédito con las facultades para hacerlo.

Fabricar.- Proviene del latín *fabricāre*, y nos referimos a “construir, elaborar”¹⁹⁵ tarjetas de crédito.

Reproducir.- Se refiere “copiar, en uno o en muchos ejemplares”,¹⁹⁶ una tarjeta de crédito.

Introducir.- Palabra que viene del latín *introducĕre*, significa “meter o hacer entrar algo en otra cosa”.¹⁹⁷ Para efectos de nuestra investigación significa hacer entrar a la República Mexicana tarjetas de crédito falsas.

Enajenar.- Según José de Jesús López Monroy significa “pasar o transmitir a alguien el dominio de una cosa o derecho”¹⁹⁸. En este caso se trata de la transmisión de la tarjeta de crédito y de los derechos inherentes a ella, sin causa legítima.

¹⁹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p. 1839.

¹⁹⁵ *Íbidem.* p 1054

¹⁹⁶ *Íbidem.* p 1951

¹⁹⁷ *Íbidem.* p 1296

¹⁹⁸ LÓPEZ, MONROY, José de Jesús. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *op. cit.* p. 1503.

Comerciar.- Se refiere a “negociar comprando y vendiendo tarjetas de crédito sin tener facultades para hacerlo”.¹⁹⁹

Alterar. Proviene del latín *alterāre*, y se traduce en “estropear, dañar, descomponer o cambiar la esencia o forma de algo”.²⁰⁰ En este caso, de las tarjetas de crédito sin legitimación para hacerlo.

“III. Obtenga, comercialice o use la información sobre clientes, cuentas u operaciones de las instituciones de crédito emisoras de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;” (...)

Obtener.- Del latín *obtinēre*, comprende “alcanzar, conseguir, la información sobre cliente u operaciones de las tarjetas de crédito sin ser la institución financiera acreditada para hacerlo”.²⁰¹

Comercializar.- Se castiga a quien “proporcione condiciones y vías para distribución y venta”²⁰² de la información contenida en las tarjetas de crédito relativa a sus clientes y a las operaciones que ellos realicen. Según Elvia Arcelia Quintana Adriano, “la comercialización hace referencia a conceptos fundamentales de la teoría económica como oferta, demanda y precio, e incluye la investigación de mercado para descubrir los deseos y necesidades de los consumidores”.²⁰³ En otras palabras el precepto legal, sanciona todo el proceso económico de la divulgación de información contenida en la tarjeta de crédito.

Usar.- Se refiere a “servirse de la información de la tarjeta, sin ser el titular, el negocio afiliado, o la institución de crédito emisora”.²⁰⁴

¹⁹⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p 558.

²⁰⁰ *Íbidem.* p 124

²⁰¹ *Íbidem.* p 1605

²⁰² *Íbidem.* p 558.

²⁰³ QUINTANA, ADRIANO, Elvia Arcelia. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *op. cit.* p. 604

²⁰⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p 2258.

“IV. Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;” (...)

Las bandas magnéticas que se encuentran en la parte posterior de las tarjetas de crédito contienen la información de la cuenta y del usuario. En este caso, se tipifica la modificación o reproducción de dichas bandas magnéticas para falsificación de tarjetas de crédito.²⁰⁵

“V. Sustraiga, copie o reproduzca información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, o” (...)

En este caso, se penaliza a quien duplique la información contenida en las tarjetas.

“VI. Posea, adquiera, utilice o comercialice equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para sustraer, copiar o reproducir información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, con el propósito de obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.”

La informática puede ser el medio para cometer delitos, ya que reúne características que la convierten en un medio idóneo para la comisión de muy distintas modalidades delictivas, en especial de carácter patrimonial.²⁰⁶ Por tal motivo, esta fracción castigará a quien compre, venda, o use los aparatos para la clonación de las tarjetas de crédito, como es el caso de los *skimmers* y toda la tecnología incorporada a ellos. Como podemos apreciar, la ley no solamente establece un castigo para quien ejecuta la clonación de las tarjetas, también penaliza a los fabricantes, distribuidores y profesionales de la clonación que sin llevarla a cabo, cuenten con dicha tecnología.

²⁰⁵ Cfr. DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. Delitos Financieros. Teoría y Casos Prácticos. op. cit. p 155.

²⁰⁶ Cfr. NÁJERA, OCHOA, Jessica, “Delitos Informáticos de Tarjetas Bancarias”, Criminogénesis, Revista Especializada en Derecho Penal, año 1, número 3, Ingramex, México, agosto 2008 p. 232.

*“Artículo 112 Ter.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que **posea, adquiera, utilice, comercialice o distribuya**, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero del artículo 112 Bis de esta Ley, **a sabiendas de que estén alterados o falsificados.**”*

El Estado, además de castigar a quien realiza la clonación de las tarjetas de crédito y a quien cuente con la tecnología para hacerlo, también sanciona a quien la adquiere para venderla y a quien la compra para utilizarla.²⁰⁷

“Artículo 112 Quáter.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

*I. **Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o (...)***

En este caso el sujeto accede sin autorización, a los equipos o tecnología mencionada, con el propósito de obtener información confidencial o reservada. La importancia de este párrafo, radica en que los delincuentes manipulan la información de la institución bancaria, para posteriormente fabricar tarjetas de crédito falsa, venderlas o utilizarlas, y como consecuencia, causar un daño patrimonial al banco y al usuario que verificará en su estado de cuenta un consumo no reconocido.

*II. **Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.**”*

En este caso se sanciona la alteración o modificación de cajeros automáticos donde los criminales sobreponen skimmer en las ranuras de las tarjetas, en ocasiones montan cámaras de video, de tal suerte que puedan ver la forma en que los usuarios marcan su número confidencial. La fracción en

²⁰⁷ Cfr. BARUTEL, MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 682.

comento, busca proteger los cajeros automáticos, para evitar que estos sean modificados para facilitar la clonación de tarjetas.²⁰⁸

b. Pena.

El delito en comento prevé una pena de prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa y se aumentará hasta en una mitad, en los supuestos del artículo 112 Quintus.

c. Bienes Jurídicamente Tutelados.

La información confidencial o reservada del sistema bancario, protegida por el secreto bancario; el patrimonio de los usuarios financieros y de las instituciones de crédito; el buen funcionamiento de las tarjetas de crédito; la seguridad en el tráfico jurídico; el cumplimiento de las disposiciones relativas a las operaciones bancarias; el correcto funcionamiento de las tarjetas de crédito; la protección al sistema de pagos, la cual faculta a los diversos agentes económicos para la realización de intercambio de bienes y servicios; la confianza en el sistema financiero.²⁰⁹

d. Sujetos.

- **Activos.-** La persona que efectuó los actos necesarios para la clonación de la tarjeta de crédito.
- **Pasivos.-** El titular de la tarjeta de crédito clonada, la institución de crédito y el Estado que tiene interés jurídico de que el sistema de pagos del país funcione correctamente.

e. Delito doloso.

²⁰⁸ DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. Delitos Financieros. Teoría y Casos Prácticos. op. cit. p 158.

²⁰⁹ DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil T.II op. cit. p 1435.

Es un delito doloso puesto que quien lo ejecuta está consciente de su realización, lo quiere y lo acepta. Esto se traduce en el ánimo del sujeto por obtener lucro como consecuencia de la clonación, ya sea vendiendo la tarjeta clonada, o utilizándola para engañar al sistema bancario y realizar compras o disposiciones en efectivo.²¹⁰

f. Delito grave.

El supuesto es contemplado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

C. Exposición del problema: Consumos no reconocidos originados por la clonación de tarjetas de crédito.

Consiste en imitar el plástico y copiar el contenido de la banda magnética o el medio de identificación electrónica de la tarjeta de crédito original, donde se encuentra toda la información de la cuenta. Esta acción es suficiente para vaciar la cuenta del tarjetahabiente, ya que con estos plásticos falsos, se pueden realizar compras de bienes y servicios, o disponer de efectivo, cuyos montos son cargados a la cuenta de la tarjeta copiada.²¹¹ Desafortunadamente el titular de la tarjeta original se percata de esto, una vez que verifica su estado de cuenta, o en el momento en que quiere realizar algún pago y le es notificado que no tiene los fondos suficientes.

Para llevar a cabo la clonación de una tarjeta, el delincuente debe contar con:

- Una computadora con el *software* indicado para clonar las tarjetas.

²¹⁰ *Cfr.* LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *et al.*, El Delito de Fraude (Reflexiones) 4ª edición, Porrúa, México, 1998 p. 57.

²¹¹ *Cfr.* DE LA FUENTE, RODRIGUEZ, Jesús. Delitos Bancarios, Teoría y Casos Prácticos *op. cit.* p 155.

- Un *skimmer*, también conocido como máquina *pimpinadora* o *ladrillo* que es un lector de bandas magnéticas de tarjetas que graba la información del cliente. Este dispositivo puede ser de bolsillo o adaptable a los cajeros automáticos.
- Un codificador de tarjetas de crédito, que es un aparato que se conecta a la computadora vía USB para copiar la información de la tarjeta.
- Una tarjeta en blanco que se utiliza para vaciar la información de la tarjeta original.
- Adicionalmente se puede utilizar una impresora especial para otorgarle a la tarjeta en blanco la apariencia de la tarjeta original.

a. Clonación en negocios afiliados.

El delincuente que va a clonar la tarjeta, regularmente trabaja en algún negocio afiliado. Éste tiene en su poder un *skimmer* de bolsillo usado para leer y guardar la información de la tarjeta. Posteriormente, dicho individuo espera a que alguien realice su pago con la tarjeta de crédito y la desliza por la terminal punto de venta del negocio afiliado y por su *skimmer*, para guardar la información de la tarjeta contenida en la banda magnética que se encuentra en la parte posterior. Es importante indicar que esta operación no demora más de 3 segundos. Hecho lo anterior el estafador conecta el *skimmer* a una computadora, mediante su puerto USB y guarda toda la información del cliente. En este momento, el delincuente tiene el nombre del titular de la tarjeta, el número de la tarjeta, el PIN o número secreto, la fecha de expiración e inclusive el número de seguridad, es decir, todo lo necesario para comprar en internet. Una vez descargada la información, el delincuente utiliza una tarjeta en blanco con cinta magnética y la desliza por otra máquina llamada codificador de tarjetas de crédito para copiar la información de la computadora. De esa

manera la tarjeta que estaba en blanco adquiere la información de la tarjeta original, y esta lista para utilizarse.²¹²

b. Clonación en cajeros automáticos.

Los cajeros automáticos son máquinas electrónicas cuya principal función es la transferencia electrónica de fondos, la cual se configura con el traslado de una suma de dinero de una cuenta bancaria a otra, a través de un sistema informático. Los cajeros automáticos son terminales de computación conectadas a instituciones de crédito, en las que se realizan las mismas operaciones que en el banco, mediante el uso de la tarjeta de crédito que registra los datos personales del cliente.²¹³

Quien va a clonar las tarjetas debe instalar un *skimmer* especial, que se adapta a la ranura donde se insertan las tarjetas en los cajeros automáticos. Adicionalmente, el delincuente, debe adaptar una cámara de video en un lugar estratégico que le permita grabar el instante en que el tarjetahabiente digita el número confidencial de su tarjeta. Existen *skimmer* especiales que tienen instaladas cámaras que facilitan esa labor, sin embargo, en la mayoría de las ocasiones, se instalan dichos artefactos en la parte superior del cajero automático. Con los artefactos instalados en el cajero automático, el delincuente espera que uno o varios clientes acudan a realizar alguna operación. Solo basta con que el usuario introduzca su tarjeta de crédito en la ranura para que toda la información se guarde. Una vez que la tarjeta se desliza a través del *skimmer*, lo único que hace falta es el número confidencial, el cual es grabado con la cámara de video al momento de ser tecleado por el cliente. El último paso es recoger los artefactos, descargar la información, grabarla en tarjetas en blanco y acudir a los cajeros automáticos a retirar dinero con la tarjeta clonada.²¹⁴

²¹² Cfr. *Íbidem*. pp. 156 y 192.

²¹³ Cfr. *Íbidem*. p. 191.

²¹⁴ Cfr. *Íbidem*. pp. 158 y 192.

II. NEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS.

Con el propósito de comprender correctamente el problema, debemos realizar el análisis jurídico de la remisión y la quita, como formas de modificar y extinguir las obligaciones, posteriormente, es nuestro deber exponer el marco legal aplicable a las tarjetas de crédito, y finalmente explicaremos el principal problema que aqueja a los usuarios de servicios financieros en torno a la negociación del crédito de su tarjeta.

1. Análisis jurídico de la negociación de créditos.

La negociación de los créditos es la necesidad del usuario y su institución financiera de efectuar modificaciones al contrato de apertura de crédito, mediante una reestructura, una quita o condonación.²¹⁵ Al respecto, debemos indicar que la quita o condonación, es conocida por la doctrina como remisión, mientras que la reestructuración, es una transacción. Ambas figuras se analizarán a continuación.

A. Remisión.

José Moisés Vergara Tejada sostiene que es “el perdón del acreedor a favor del deudor a quien releva del cumplimiento de su obligación, o sea, es un acto por el cual el acreedor renuncia a su crédito y por ende declina la facultad de exigir al deudor el cumplimiento de tales obligaciones, teniéndola por extinguida sin haber obtenido la prestación a que tenía derecho”²¹⁶ Ernesto Gutiérrez y González la define como “el acto jurídico por el cual el acreedor dimite voluntaria y unilateralmente al derecho de exigir, total o parcialmente a su obligado-deudor, el pago de la prestación debida”.²¹⁷

²¹⁵ Cfr. BARUTEL, MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 513.

²¹⁶ VERGARA, TEJADA, José Moisés. Defensa Legal Contra los Bancos, 2ª edición, Ángel Editor, México, 2001 p. 1026.

²¹⁷ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones, 17ª edición, Porrúa, México, 2008 p. 994.

a. Efectos.

- Extingue el derecho de crédito total o parcialmente, conforme la voluntad del acreedor conforme al artículo 2209 del Código Civil Federal.²¹⁸ Al respecto, Vergara Tejada señala que “cuando el perdón de la deuda o renuncia a la prestación es total, se llama remisión y cuando es parcial, es denominada quita”.²¹⁹

- Extingue la obligación principal y todas las accesorias, sin embargo la remisión de las obligaciones accesorias no extingue la obligación principal, de conformidad con el artículo 2210 del Código Civil Federal.²²⁰

B. Transacción.

Ernesto Gutiérrez y González la define como: “un convenio por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen otra”.²²¹ El Código Civil Federal regula esta figura en su artículo 2944.

“Artículo 2944.- La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.”

Es preciso aclarar que aunque el citado código establece que la transacción constituye un contrato, en realidad es un convenio, ya que el primero crea y transmite derechos y obligaciones, mientras que el segundo modifica y extingue las mismas, como es el caso.²²²

a. Efectos.

²¹⁸ Cfr. *Ídem*.

²¹⁹ VERGARA, TEJADA, José Moisés. *op. cit.* p 1026.

²²⁰ Cfr. ROJINA, VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, 6ª edición, Porrúa, México, 1995 p. 655.

²²¹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. *op. cit.* p 1016.

²²² *Íbidem*. p.2017.

Produce los mismos efectos de la sentencia judicial contra la cual no procede ningún recurso.

“Artículo 2953.- La transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada; pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquella en los casos autorizados por la ley.”

2. Marco jurídico aplicable a la negociación de las tarjetas de crédito.

La negociación de la tarjeta de crédito, es la modificación de la apertura de crédito en cuenta corriente, el cual se formaliza mediante un contrato de adhesión. Debemos agregar que como dicho contrato es un acuerdo de voluntades, para su modificación, resulta igual exigible el consentimiento de las partes intervinientes.²²³

Visto desde ese punto de vista, el marco jurídico de la negociación de la tarjeta de crédito, nace en el artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que señala lo siguiente:

*“Artículo 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas **deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.***

(...)

*IV. Los procedimientos de notificación y bases para la aceptación por parte de los Clientes de **las modificaciones a los Contratos de Adhesión** mediante las cuales tengan contratados operaciones o servicios;”*

Las Disposiciones de Carácter general a que se refieren los Artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en su Sección Sexta, De los procedimientos para la modificación y terminación de los Contratos de Adhesión, establecen que cuando una Entidad Financiera modifica los contratos de adhesión, tendrá

²²³ Cfr. BARUTEL, MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 521.

que dar aviso con treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor, por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables. Si el usuario no está de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación del contrato de adhesión hasta 60 días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir, de ser el caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

Por su parte la **Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**, en su Capítulo VI, denominado “Quitas y Reestructuras” establece que si un usuario celebra con su institución de crédito un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique o altere la obligación inicial, ésta, deberá hacer de su conocimiento tal situación a la Sociedad de Información Crediticia, a fin de que se haga una anotación, en la base de datos y en consecuencia en los reportes de crédito y reportes de crédito especiales que emita. Dicha anotación deberá reflejar las condiciones, términos y motivos de la reestructura, para lo cual se deberán tomar en consideración aspectos tales como, si ésta se efectuó como consecuencia de modificar la situación del acreditado, por condiciones de mercado, o si dicho crédito estuvo sujeto a un proceso judicial, entre otras.

Si la reestructuración obedece a una oferta por parte de la Institución de Crédito, esta situación deberá ser reflejada en el Reporte de Crédito que se emita.

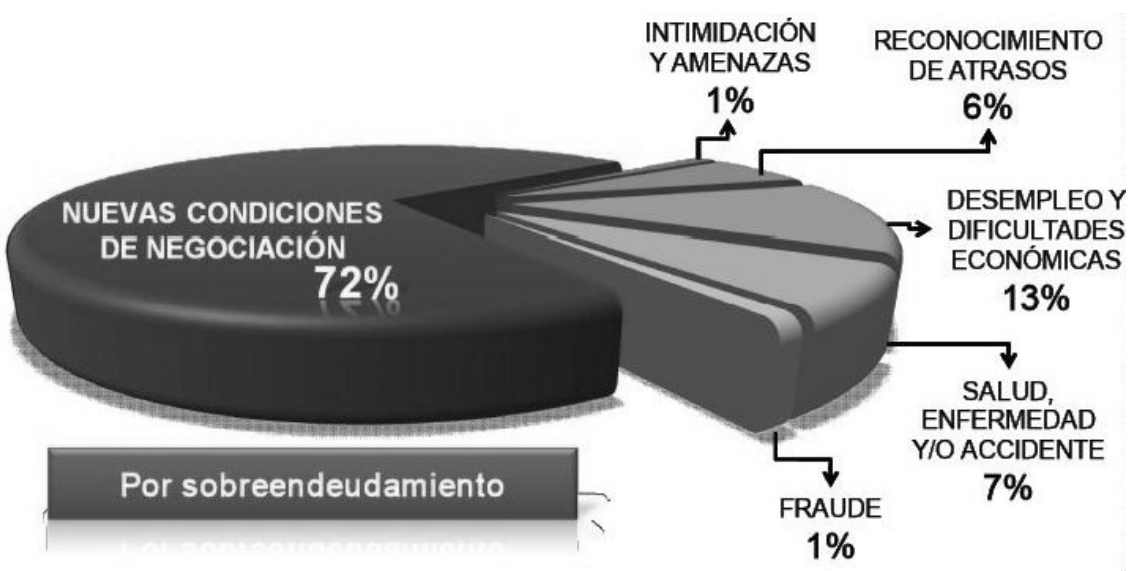
3. Exposición del problema: Negociación de créditos

La negociación de un crédito, es el acuerdo de voluntades entre la Institución de Crédito y el tarjetahabiente por virtud del cual realizan

modificaciones a las disposiciones contenidas en el contrato de apertura de crédito.²²⁴

De acuerdo a lo expuesto en el marco jurídico aplicable a nuestro tema, no existe un fundamento legal para que los tarjetahabientes obliguen a las instituciones a efectuar dichos acuerdos. Por lo tanto si el banco y el usuario no están de acuerdo, no hay ninguna forma en la que se les pueda obligar a aceptar el convenio.

Para conocer las principales causas por los que los usuarios de tarjetas realizan la negociación de su crédito, tomaremos como referencia la estadística publicada en septiembre de 2009, por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en participación con la Asociación de Bancos de México.



Como podemos observar en la gráfica siguiente, el 72% de los usuarios, requieren la negociación de su crédito debido a un **sobreendeudamiento**,

²²⁴ Cfr. *Íbidem*, pp. 513 y 521

mientras que el otro 28% se reparte entre causas como el **desempleo, problemas de salud, reconocimiento de atrasos, intimidación y fraude.**²²⁵

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, podemos establecer que para que el tarjetahabiente y el banco recurran a la negociación del crédito es necesaria la necesidad del usuario de modificar los términos y condiciones de su contrato, derivada de un posible atraso en el cumplimiento de las obligaciones ocasionado por dificultades económicas.

Por lo tanto, el primer problema que se presenta en torno a la negociación de los créditos es el sobreendeudamiento ocasionado por la poca de cultura financiera por parte del usuario. Para él, resulta tentador comprar o contratar sin pagar, al menos al momento de la celebración, sin embargo esa situación es engañosa, puesto que tarde o temprano se deberá satisfacer el precio de los bienes o servicios comprados. Esa percepción de la situación, provoca que la cuenta aumente conforme pasan los meses.²²⁶ Es cierto también que las dificultades económicas y el desempleo también producen dicho fenómeno, sin embargo, como lo podemos observar en la gráfica, el porcentaje es menor.

El principal problema al que se enfrentan los usuarios en la negociación de créditos es la falta de formalidad en la celebración de los convenios. En ocasiones un representante del banco llama a sus clientes morosos, con el objetivo de realizar una oferta de negociación del crédito atrasado. Regularmente se trata de clientes que tienen varios meses de adeudo en el pago de su tarjeta. Por lo general, el banco ofrece una reducción en el saldo total de la cuenta, solicitando al tarjetahabiente un depósito único correspondiente a una cantidad mucho menor al adeudo principal, con la promesa de que al realizar dicho pago, el cliente se libera de su adeudo y la

²²⁵ <http://www.condusef.gob.mx/> 17 de junio de 2011 5:55 PM

²²⁶ *Cfr.* SANCHEZ-CALERO, GUILARTE, Juan, "Tarjetas de Crédito y Tutela del Consumidor", *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, año 24, editorial Lex Nova, España, número 98, abril-junio, 2005 pp. 84 y 85.

relación contractual se termina, o en su caso el crédito inicial de la tarjeta se restituye. El usuario acepta las condiciones, y deposita la cantidad acordada, con el objetivo de dar por terminado su adeudo. Días después recibe su estado de cuenta y se percató de que el banco no respetó el convenio y el pago que realizó, es solamente es un abono a su cuenta. El usuario se comunica telefónicamente o acude directamente a las oficinas de su institución bancaria y al efectuar su reclamación, el representante del banco le solicita un comprobante del convenio realizado, para ese momento el tarjetahabiente se percató de que nunca firmó ningún documento, puesto que el convenio fue telefónico. Al explicárselo al asesor, este le pide un número o clave de negociación, misma que nunca le fue proporcionada. Finalmente el asesor le explica que no existe registrado ningún convenio en su cuenta y por lo tanto el depósito solo es un pago a su tarjeta.

Finalmente, la CONDUSEF, mediante una publicación en su portal de internet,²²⁷ recomienda que los usuarios tomen las siguientes acciones a fin de que sus negociaciones sean más seguras y eficaces:

- Evitar el sobreendeudamiento.
- Verificar si el crédito cuenta con seguro de desempleo.
- Tomar en cuenta pueden negociar nuevas condiciones de pago aún cuando el usuario se encuentre al corriente, siempre y cuando el la institución de crédito y el usuario lleguen a un acuerdo.
- Determinar con la institución de crédito, cuánto se puede pagar para no volver a caer en mora.
- Tener en cuenta que se puede negociar con otras instituciones el adeudo a fin de comparar otras opciones.

²²⁷ <http://www.condusef.gob.mx> 20 de junio de 2011 4:02 PM

- Otorgar consentimiento hasta comprender claramente los términos e implicaciones de la negociación.
- Exigir un comprobante aun cuando se haya llegado a un acuerdo vía telefónica.

III. CANCELACIÓN NO ATENDIDA.

Para poder analizar el fenómeno que nos ocupa, es necesario, conocer y explicar las causas de extinción de los contratos de apertura de crédito, posteriormente, definir la cancelación de la tarjeta de crédito a partir del estudio de su régimen jurídico y finalmente analizar la cancelación no atendida de las mismas.

1. Análisis Jurídico de la extinción de la apertura de crédito.

La extinción de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que trae como consecuencia la cancelación de la tarjeta de crédito constituye la extinción de una obligación. Entendemos como vías de extinción de las obligaciones, aquellos hechos o actos jurídicos en virtud de los cuales, una obligación determinada deja de existir.²²⁸ La terminación del contrato de apertura de crédito, está sujeta a los plazos convenidos entre el acreditante y acreditado. Además el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece los supuestos por los que un contrato de apertura de crédito se extingue, tal y como lo vemos a continuación:

*“Artículo 301.- **El crédito se extinguirá**, cesando, en consecuencia, el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:*

I.- Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;” (...)

Esa causa de extinción opera de pleno derecho, por el simple uso o disposición del crédito. No es aplicable para las tarjetas de crédito debido a que

²²⁸ Cfr. DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil, 13ª edición, Porrúa, México, 2007 p148.

exceptúa el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, acto jurídico que le da vida a dicho instrumento de pago.²²⁹

“II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;” (...)

El inciso anterior se refiere al término extintivo, que es el periodo en el cual una obligación asumida debe cumplirse y a su conclusión, se extingue. Dicha modalidad se explica en obligaciones cuyo objeto consiste en una prestación prolongada o bien una serie de prestaciones sucesivas, teniendo en esos casos el objeto debido a una determinada duración²³⁰

“III.- Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;” (...)

De acuerdo al autor Carlos Felipe Dávalos Mejía “la denuncia del contrato es la facultad de las partes de dar por terminado el contrato, sin que signifique denunciar el incumplimiento de la otra parte o al darlo por terminado”²³¹

“IV.- Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o sustituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;

“V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;” (...)

En la actualidad, estaríamos hablando de concurso mercantil, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Concursos Mercantiles.

“VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido crédito.”

²²⁹ Cfr. CERVANTES, AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, 18ª edición, Porrúa, México, 2010, p. 249.

²³⁰ Cfr. CASTRILLON Y LUNA, Víctor M. Obligaciones Civiles y Mercantiles, 1ª edición, Porrúa, México, 2009 pp.314 y 315.

²³¹ DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. Títulos y Operaciones de Crédito, 3ª edición, Oxford University Press, México, 2010 p.718.

2. Marco Jurídico aplicable a la cancelación de tarjetas de crédito.

Con el propósito de ampliar la información referente al proceso de cancelación de las tarjetas de crédito, podemos agregar que la fracción V del artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros señala que el procedimiento a seguirse para la cancelación del servicio, establecido en los contratos de adhesión utilizados por las Entidades Financieras deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la CONDUSEF.

Al respecto, los artículos 15 y 16 de las **Disposiciones de Carácter General a que se Refieren los Artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, en su Sección Sexta, De los procedimientos para la modificación y terminación de los Contratos de Adhesión, nos proporcionan los lineamientos que se seguirán en la cancelación de la tarjeta de crédito, que a continuación resumiremos:

- Cuando una Entidad Financiera modifica los contratos de adhesión, tendrá que dar aviso con treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor, **si el usuario no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación del contrato de adhesión hasta 60 días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones**, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir, de ser el caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.
- Las Entidades Financieras no podrán cobrar alguna cantidad adicional por la terminación de la prestación de los servicios, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el usuario solicite dar por terminado el servicio.
- Los usuarios, podrán solicitar, en todo momento, la terminación de los contratos, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal o en las oficinas de la Entidad Financiera, o a través de

equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

- Las Entidades Financieras, deberá proporcionar al usuario un código alfanumérico o una constancia que identifique la solicitud de terminación.

- El contrato se dará por terminado el día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud por parte del usuario, salvo que existan adeudos pendientes, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente. Para tales efectos, las Entidades Financieras deberán dar a conocer a sus usuarios el importe adeudado a más tardar dentro de un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud de terminación.

- La tarjeta de crédito deberá cancelarse en la fecha de presentación de la solicitud, por lo que el usuario deberá hacer entrega de esta o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellas, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, en consecuencia, cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado al usuario.

- En la fecha en que se dé por terminada la operación, la Entidad Financiera deberá entregar al usuario cualquier saldo que éste tenga a su favor, por cualquier medio que el propio usuario indique, deduciendo en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que pueda resultar a cargo del usuario.

- Cuando el usuario realice el pago, la Entidad Financiera, deberá poner a su disposición un documento, o bien un estado de cuenta, que dé constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones derivados del contrato, dándolo por terminado y de la inexistencia de adeudos entre las partes.

- Las Entidades Financieras, deberán cancelar, sin su responsabilidad, la domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a las cuentas correspondientes, con independencia de quién conserve la autorización de los

cargos correspondientes, siempre y cuando medie solicitud expresa del tarjetahabiente.

- Las Entidades Financieras, una vez que se hubiere agotado el procedimiento, no podrán efectuar al usuario requerimiento de pago alguno. Las Entidades Financieras no podrán reportar como adeudos vencidos a las sociedades de información crediticia, las comisiones pendientes de pago por parte del usuario, siempre que este último hubiese cubierto el saldo que ésta le hubiere notificado a la terminación del contrato. En estos casos, las Entidades Financieras deberán informar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno.

Para los casos en que el titular de la cuenta fallese, cada institución bancaria aplica condiciones distintas. La forma más común es mediante un seguro que proporciona el banco, el cual cubre el saldo deudor de la cuenta en esos casos. A través de éste, se cubren los saldos en contra del cliente que existan al momento de su fallecimiento. Cabe señalar que algunos seguros funcionan únicamente cuando el titular se encuentra al corriente con sus pagos.

Para cancelar una tarjeta de crédito por deceso del titular se debe presentar en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la fecha del fallecimiento del cliente la copia certificada del acta de defunción, una identificación oficial del finado, una identificación oficial de quien presenta la cancelación y un escrito de notificación por fallecimiento que contenga el nombre y la cuenta del titular de la tarjeta de crédito.²³²

²³²<http://www.condusef.gob.mx/> 26 de junio de 2011 4:40 PM

3. Exposición del problema: La cancelación no atendida de las tarjetas de crédito.

La cancelación de una tarjeta de crédito es el acto por medio del cual el usuario y el banco finalizan su relación contractual, ya sea por solicitud del usuario o por la no renovación del contrato.²³³

El conflicto surge cuando el titular acude a la institución bancaria para cancelar su tarjeta y por consiguiente para dar por terminada toda relación contractual, y a pesar de cumplir con todos los requisitos legales que se expusieron, no le es posible cancelar su servicio, debido a que su banco le obstaculiza el trámite, o no lo realiza.

El tarjetahabiente se percata de lo anterior, cuando después de una serie de trámites, no puede efectuar su cancelación, o cuando creyendo haber finalizado dichos trámites, recibe al siguiente mes, un nuevo estado de cuenta, que presume que la relación contractual no se ha extinguido.

Si el tarjetahabiente cuenta con un comprobante de la cancelación no hecha debe acudir a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios²³⁴ del Banco, para hacer válida la cancelación, sin embargo en el caso de que dicha unidad no resuelva la inconformidad, el usuario puede optar entre acudir a la Condusef o incluso ante una autoridad judicial. Aunque en cualquiera de los supuestos, se lleve a cabo la cancelación del crédito, el usuario dispuso de un espacio amplio de su tiempo y por lo tanto de su dinero, por un trámite que en teoría es sencillo de llevar a cabo.

²³³ *Cfr.* BARUTEL, MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 534.

²³⁴ Son áreas de atención establecidas en cada una de las instituciones financieras, cuyo titular tiene estructura y personalidad jurídica para atender de forma directa y oportuna las consultas y reclamaciones de los usuarios, brindando la mejor atención a cada uno de ellos, lo que adicionalmente permite a las instituciones financieras medir la calidad de los productos y servicios que ofrecen.

Si el tarjetahabiente no cuenta con un comprobante de la cancelación tendrá que acudir nuevamente a su institución y realizar probablemente todos los trámites que se describieron en el párrafo anterior.

Existen convenios de colaboración entre Instituciones Financieras y la CONDUSEF, respecto a la cancelación de tarjetas de crédito, de conformidad con la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, que le permiten a los usuarios contactar a dicha Comisión, para tramitar su cancelación. En este supuesto se critica de igual forma el tiempo que el usuario por causas ajenas a su voluntad, tiene que invertir en un trámite que por disposición de la ley es sencillo y que su propia institución puede brindarle.

En conclusión, la cancelación no atendida de las tarjetas de crédito, constituye un problema latente en nuestra sociedad, vulnerando la economía de los tarjetahabientes, puesto que si el crédito no es cancelado, es muy posible que se sigan cobrando algunas comisiones, (anualidad, seguros, etc.). Finalmente, en el caso de que el problema se solucione acudiendo a la Unidad Especializada o a la CONDUSEF, es molesto para el usuario disponer de tiempo y dinero no planeados, para un trámite innecesario.

IV. INTERESES NO PACTADOS.

Para poder comprender el problema que nos ocupa, es necesario analizar el interés, comprender la razón de su existencia, conceptualizarlo, estudiar su clasificación y finalmente, aterrizar en la inconformidad generalizada de los usuarios de tarjetas de crédito.

1. Análisis Jurídico del interés.

Los procesos económicos son la producción, la distribución, la circulación y el consumo. En relación a la producción, podemos agregar que se integra por: la tierra o elementos naturales; el trabajo; la organización y el capital. Cada uno de ellos, genera un beneficio de la producción, de esta forma, de la tierra se obtiene plusvalía; del trabajo se gana un salario; la organización genera

ganancia o utilidad; y finalmente el capital produce interés, el cual es materia de nuestro estudio.²³⁵

Para Guillermo Pacheco Pulido, el interés es “el fruto o rendimiento del capital, es decir la utilidad que genera el dinero puesto en movimiento económico”²³⁶ Según el autor Raúl H. Santillana y Rentería, es “la tasa o medida, limitante de una cantidad de dinero que como fruto civil o industrial, debe rendir o proporcionar una cantidad de dinero por su uso o aprovechamiento, cuando así se ha convenido durante determinado tiempo o mandato legal”²³⁷

Al respecto, debemos diferenciar los frutos industriales de los civiles. Los preceptos del Código Civil Federal los explican de la siguiente forma:

“Artículo 890.- Son frutos industriales los que producen las heredades o fincas de cualquiera especie, mediante el cultivo o trabajo.”

*“Artículo 893.- Son frutos civiles los alquileres de los bienes muebles, las rentas de los inmuebles, **los réditos de los capitales** y todos aquellos que no siendo producidos por la misma cosa directamente, vienen de ella **por contrato, por última voluntad o por la ley.**”*

Como se observa, los frutos industriales se refieren a la producción la tierra, que se explicaron en líneas anteriores, mientras los frutos civiles como el propio precepto lo menciona, se refieren al beneficio que se obtiene del capital, tal es el caso del interés.

Finalmente, el doctrinario José Moisés Vergara Tejada, define el interés como: “la retribución que a título de compensación que se le entrega al acreedor en accesoria al cumplimiento de una obligación”²³⁸

²³⁵ *Cfr.* PACHECO PULIDO, Guillermo. Interés y usura (Comentarios, legislación, tarjetas de crédito y UDIS), 3ª edición, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2009 p.23

²³⁶ *Íbidem*, p.24

²³⁷ SANTILLANA Y RENTERÍA, Raúl H. Anatocismo (Estudio jurídico), 1ª edición, Editorial Sista, México, 1991 p.14

²³⁸ VERGARA, TEJADA, José Moisés. *op. cit.* p 745.

A. Clasificación del interés.

a. Por su origen:

- **Legales.-** Estipulados y determinados por voluntad del legislados. Tanto el Código de Comercio, como el Código Civil Federal, regulan los intereses, y es precisamente este último, el que en su artículo 2395 establece que el interés legal será del 9% anual.²³⁹

- **Contractuales o convencionales.-** Corresponde al que pacten las partes, este puede ser menor o mayor al legal, sin embargo, debemos señalar que el artículo 2395 del código Civil Federal establece que si el interés es muy desproporcionado y hace fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario del deudor, a petición de éste, tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso, tendrá la facultad de reducir de forma equitativa el interés, basta el legal.²⁴⁰

b. Por su relación con el vencimiento:

- **Normales u Ordinarios.-** Como ya se precisó, representan una obligación accesoria a la principal, consistente en la compensación se le entrega al acreedor en accesoria al cumplimiento de una obligación.²⁴¹

- **Moratorios.-** Surgen cuando se hace exigible el pago del adeudo principal, y los intereses ordinarios se desvanecen, a partir del día siguiente al de la fecha establecida para el pago no cumplido.

c. Por su relación con los factores externos:

²³⁹ Cfr. SANTILLANA Y RENTERÍA, Raúl H. *op. cit.* p 24.

²⁴⁰ Cfr. *Ibidem*, p.25.

²⁴¹ Cfr. VERGARA, TEJADA, José Moisés. *op. cit.* p 745.

- **Rígidos o fijos.-** Son los intereses que no podrán ser modificados en ningún momento ni por ningún motivo, ya sea en cuantías, fechas de vencimiento y de pago o en cuanto a la tasa establecida.²⁴²

- **Variables.-** Son pactados por las partes y son el resultado del cambio constante de la tasa de interés debido a los vaivenes que sufre el costo o valor del dinero en el mercado.²⁴³

2. Marco jurídico aplicado a los intereses en la tarjeta de crédito.

El Banco de México cuenta con facultades para emitir disposiciones de carácter general en términos de lo dispuesto por su artículo 3º, que dice lo siguiente:

“ARTICULO 3o.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

*I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los **servicios financieros**, así como los sistemas de pagos;”*

(...)

En relación a lo anterior, el artículo 4º de Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que es una ley federal, cuyo objeto es regular las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades Financieras, establece:

*“Artículo 4. Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, **el Banco de México** emitirá disposiciones de carácter general para regular las **tasas de interés**, activas y pasivas, Comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como para regular Cuotas de Intercambio tratándose de Entidades.”*

²⁴² Cfr. SANTILLANA Y RENTERÍA, Raúl H. *op. cit.* p 31.

²⁴³ Cfr. *Ídem.*

En consecuencia, surgen las **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE TASAS DE INTERÉS**, ordenamiento que le es aplicable a las tarjetas de crédito. Sus disposiciones más significativas son las siguientes:

- Las Instituciones Financieras podrán convenir con sus Clientes la tasa de interés que pretendan cobrar por los créditos, debiendo pactar una sola tasa de interés ordinaria y, en su caso, una sola tasa de interés moratoria.
- La tasa de interés deberán ser fijas, variables o variables con límite máximo fijo.
- Queda prohibido a las Instituciones Financieras modificar unilateralmente la tasa de interés a la alza o los mecanismos para determinarla, durante la vigencia del crédito de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de modificar mediante convenio las cláusulas de los instrumentos en los que se documenten los créditos, incluyendo las relativas a la tasa de interés.
- Tratándose de contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, las Instituciones Financieras, a través de los medios que pacten con sus clientes.

3. Exposición del problema: Cobro de intereses no pactados en las tarjetas de crédito.

El interés constituye un elemento intrínseco de las operaciones crediticias. La legislación mercantil, dada su naturaleza ha otorgado la libre voluntad a las partes respecto al pacto del mismo, lo cual ha ocasionado un enorme abuso por parte de las instituciones bancarias, quienes imponen condiciones desfavorables a los tarjetahabientes, para la concesión de los créditos.

Aunado a lo anterior, el usuario se ha visto envuelto en una problemática muy recurrente, ya que cuando el estado de cuenta llega a su domicilio, se percata que el banco realiza cargos por conceptos de intereses que desconoce, porque no fueron pactados en el contrato de apertura, ocasionándole un deterioro en el patrimonio.

El consentimiento es un elemento de existencia de los contratos, consistente en la voluntad expresada por las partes para la celebración del mismo. Los intereses dependen de la existencia y valides del contrato principal, por lo tanto, también es indispensable la existencia de un consentimiento o voluntad emitida en forma expresa.²⁴⁴

Si el deudor desconoce el monto de la obligación de la prestación pactada, en este caso los intereses que le están cobrando, definitivamente no podemos establecer que hay sobre esa obligación un real consentimiento, por tal razón el pacto u objeto es inexistente jurídicamente, dado que hace falta un elemento de existencia como es el consentimiento. Además, se requiere que para que el pacto de intereses sea válido, este se haga de una manera que no quede duda de que tales intereses corresponden al adeudo principal determinado en el contrato y que la tasa de señale en términos claros y precisos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1825 del Código Civil Federal.²⁴⁵

“Artículo 1825.- La cosa objeto del contrato debe existir en la naturaleza; ser determinada o determinable en cuanto a su especie y; estar en el comercio.”

Dicho lo anterior, debemos apuntar que es requisito indispensable que el pacto de intereses se efectúe por escrito, tal y como lo establece el artículo 361 de Código de Comercio.

“Artículo 361.- Toda prestación pactada a favor del acreedor que conste precisamente por escrito, se reputará interés.”

²⁴⁴ Cfr. VERGARA, TEJADA, José Moisés. *op. cit.* pp. 748 y 749

²⁴⁵ Cfr. *Íbidem*, pp. 753.

Se concluye que, el cobro de intereses no pactados en el contrato de apertura de crédito, constituye un problema muy recurrente al que se deben enfrentar los usuarios de tarjetas de crédito, vulnerando su economía, ya que al convertirse en una cantidad económica a pagar, menoscaba su patrimonio. Finalmente, es de sobra decir que a pesar de que el usuario interponga una reclamación ante las autoridades correspondientes y ésta se pronuncie a su favor, es incómodo disponer de tiempo y dinero, para un trámite en principio innecesario.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTAS DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA.

Como se ha apreciado, la relación contractual entre las instituciones de crédito y los tarjetahabientes se ha visto obstaculizada por distintas irregularidades que ya se han estudiado. Desafortunadamente, los alcances de la ley han sido insuficientes para frenar dichas conductas, por tal motivo, es necesario que los usuarios, las instituciones de crédito y el Estado, unan esfuerzos para erradicar dichas conductas.

El presente capítulo, desarrollará de manera integral los diferentes enfoques mediante los cuales, consideramos se pueden erradicar las conductas irregulares en torno a las tarjetas de crédito. En un principio, analizaremos los aportes más significativos contenidos en la legislación extranjera, con el objetivo de utilizarlos en nuestro entorno, posteriormente expondremos los avances tecnológicos más eficaces utilizados para frenar las conductas fraudulentas relacionadas con las tarjetas de crédito. Hecho lo anterior, nos enfocaremos en proponer un ordenamiento legal especializado en la emisión y utilización de las tarjetas de crédito, ya que en nuestro país carecemos de un cuerpo normativo dedicado a dicho instrumento de pago, elaborado por una autoridad legislativa. Analizaremos también las contribuciones que han hecho tanto las instituciones de crédito, como el Estado, para crear políticas financieras eficaces, que procuren el equilibrio contractual, así como el correcto funcionamiento de las tarjetas de crédito. Finalmente, analizaremos la contribución realizada por el Estado, a través de la CONDUSEF en relación a la educación financiera, pues consideramos que aunque contemos con leyes y políticas financieras eficaces, si los usuarios y las instituciones no se encuentran a la altura de las circunstancias, será muy difícil erradicar las irregularidades objeto de nuestro estudio.

I. ESTUDIO COMPARADO DE SISTEMAS FINANCIEROS DEL MUNDO EN MATERIA DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Gracias a la práctica económica y a la globalización ha sido posible la circulación de las tarjetas de crédito en todo el mundo, pues dicho instrumento surge como solución a la necesidad de contar con un medio de pago ágil tanto para usuarios como para comerciantes. A pesar de que las tarjetas de crédito son mundialmente utilizadas, cada Estado las regula de forma distinta por tal motivo analizaremos algunas leyes en materia de tarjetas de crédito de sistemas jurídicos extranjeros. El estudio comparado nos permitirá tomar como base la legislación extranjera, para emprender las medidas necesarias a fin de erradicar las irregularidades que son materia de nuestro estudio. De igual forma analizaremos la tecnología utilizada en las tarjetas de crédito, y explicaremos los nuevos avances que están revolucionando manera de combatir las conductas delictivas, reportando los resultados obtenidos en los países que ya los utilizan.

1. Marco legal.

A. Estados Unidos de América.

La aparición de las tarjetas de crédito se sitúa en los Estado Unidos a principios del siglo pasado, optimizando su desarrollo a partir de los años sesenta, hasta la actualidad.²⁴⁶ Dicho país cuenta con el mayor auge de tarjetas de crédito en el mundo, con un total de 487 millones, en una población de 312.6 millones de habitantes, según los datos reportados por la Oficina de Censo de los Estados Unidos (*US Census Bureau*).²⁴⁷ En el terreno legislativo, su emisión y utilización se encuentra regulada por las siguientes leyes:

²⁴⁶ *Cfr.* GUTIÉRREZ, Ricardo. *et al., op. cit.* p. 16

²⁴⁷ <http://www.census.gov> 29 de octubre de 2011 1:13 PM

a. ***Truth in Lending Act*, conocida también como *Consumer Credit Protection Act of 1968* (La ley de Protección de Crédito al Consumo).**

Tiene por objeto proteger a los usuarios en las operaciones de crédito que realizan. Reglamenta la emisión y utilización de las tarjetas de crédito además sanciona su utilización ilegal o fraudulenta en las secciones 12 a 14.²⁴⁸

b. ***Fair Credit Billing Act of 1974* (Ley de Facturación de Crédito Justo).**

Otorga protección a los tarjetahabientes de los emisores y establecimientos afiliados en caso de errores en las facturas y defectos de bienes y servicios adquiridos.²⁴⁹

c. ***Electronic Fund Transfer Act of 1978* (Ley de Transferencia Electrónica de Fondos).**

Regula tanto a las tarjetas de crédito como a los sistemas de transferencia electrónica de fondos, estableciendo una base relativa a los derechos, responsabilidades y garantías de los operadores de sistemas electrónicos de pago, incluyendo el marco legal aplicable a las tarjetas. Esta ley aplica principios de culpa y límite de responsabilidad para establecer un criterio de reparto del riesgo de los daños derivados de la transferencia de fondos. Además, no impone ninguna carga de diligencia preventiva al usuario, en caso de consumos no reconocidos, pues es responsable por la cantidad de 50 a 500 dólares, por falta de comunicación a la institución de crédito dentro de los dos días siguientes al conocimiento del supuesto. La responsabilidad es ilimitada si no comunica el cargo no reconocido, pasados los sesenta días de su

²⁴⁸ Cfr. BARUTEL MANAUT, Carles. *op. cit.* p.155.

²⁴⁹ Cfr. *Íbidem*, p. 156.

conocimiento. Cabe señalar que la carga de la prueba, referente a la culpa del usuario corresponde a la entidad emisora.²⁵⁰

d. *Credit Card Fraud Act of 1984 (Ley Federal Sobre Fraude en Tarjetas de Crédito)*

Es una ley penal de carácter federal que tiene por objeto proteger tanto a los usuarios como a las instituciones de la comisión de delitos en contra de sus intereses económicos, estableciendo penas duras en caso de falsificación de tarjetas y utilización fraudulenta.

e. *Credit Card Accountability Responsibility and Disclosure Act of 2009 or Credit Card Act of 2009 (Ley de Tarjetas de Crédito)*

Es un nuevo ordenamiento que regula específicamente a las tarjetas de crédito, cuyos aspectos más sobresalientes son los siguientes:²⁵¹

- Aviso en caso de modificaciones contractuales: La institución deberá dar aviso mediante una notificación de 45 días previos cuando aumente la su tasa de interés u otros cargos o realice otros cambios significativos en los términos de su tarjeta. Si la emisora va a realizar cambios en los términos de su tarjeta, debe darle al usuario la opción de cancelarla antes de que entren en vigencia ciertos aumentos de cargos.
- Información incluida en el estado de cuenta: El estado de cuenta mensual deberá incluirá información sobre cuánto tiempo le llevará pagar todo el saldo si realiza solamente pagos mínimos. También informará cuánto deberá pagar cada mes para pagar todo su saldo en tres años.
- Prohibición al aumento en la tasa de interés: La emisora no podrá aumentar interés durante el primer año, salvo algunas excepciones

²⁵⁰ *Cfr. Ídem.*

²⁵¹ <http://www.federalreserve.gov> 15 de agosto de 2011 16:45

- Estipulaciones para el caso de los tarjetahabientes menores de edad: Se establece la obligación al menor de 21 años, de demostrar que pueden realizar los pagos, de lo contrario, requiere un cofirmante, para poder abrir una cuenta de tarjeta de crédito y para realizar modificaciones a su contrato.

B. Reino Unido.

El desarrollo de las tarjetas de crédito en el Reino Unido inició en la década de los años sesenta, concretamente en 1966, cuando los grandes bancos británicos comenzaron a emitir sus propias tarjetas. El 10 de enero de ese mismo año el *Barclays Bank* obtuvo la licencia de *BankAmericard Service Corporation* (precursora de visa) para utilizar los colores distintivos de dicha empresa. En la década de los setenta, los bancos británicos crearon una emisora de su propia tarjeta que nombraron *Join Credit Card Company Limited (JCCC)*, que terminó afiliándose con *Eurocard* y *MasterCard*, para expandir sus horizontes.²⁵² Actualmente el Reino Unido se encuentra a la cabeza de Europa respecto al número y desarrollo de tarjetas de crédito, tan solo la marca Visa reporta 77.6 millones de tarjetas,²⁵³ en un Estado conformado por 62.3 millones de habitantes, tal y como lo reporta la Oficina Nacional de Estadísticas de Reino Unido (*UK Office of National Statistics*).²⁵⁴

En el terreno jurídico, es curioso que a pesar del éxito obtenido por las tarjetas de crédito, no se encuentra legislación que directamente las aborde en el Reino Unido, aunque, existan distintas disposiciones que las regulen. A continuación, señalaremos los aspectos que consideramos más relevantes de dicha legislación, para el desarrollo de nuestra propuesta:

²⁵² Cfr. BARUTEL MANAUT, Carles. *op. cit.* pp. 44-45

²⁵³ <http://www.visa.com> 18 de agosto de 2011 4: 56 PM.

²⁵⁴ <http://www.ons.gov.uk> 22 de agosto de 2011 2:49 PM.

a. *The Banking Act of 1979 (Ley Bancaria).*

Regula de manera indirecta las tarjetas de crédito, pues en sus disposiciones solamente señala que entidades de crédito pueden emitirlos.²⁵⁵

b. *The Consumer Protection Act of 1987 (Ley de Protección al Consumo).*

Otorga protección al usuario frente a daños causados por productos como tarjetas de crédito, otorgándole la posibilidad de exigir la responsabilidad a la entidad emisora, así como a todos los integrantes de la cadena de distribución, cuando existan daños personales o a la propiedad.²⁵⁶

c. *The Unfair Contract Terms Act of 1999 (Ley Sobre Términos Contractuales Injustos)*

Sustituye a su antecesora de 1977, y se ocupa de tres áreas que afectan las relaciones contractuales con tarjetas de crédito como la responsabilidad por negligencia contractual, infracciones a las condiciones generales implícitas de los contratos y exclusión de cláusulas que supongan desequilibrio entre las partes.²⁵⁷

d. *The Consumer Credit Act of 2006 (Ley de Protección de Crédito al Consumo).*

Complementa a su antecesora de 1974 y sus normas son aplicables a la emisión de tarjetas de crédito, así como a los derechos del titular, especialmente doce artículos que tratan exclusivamente ese tema. Prohíbe el envío por correo de tarjetas no solicitadas por escrito, responsabilizando a las instituciones de crédito, respecto a dicha falta. Es el cuerpo normativo en el Reino Unido que abarca de forma más amplia la regulación de las tarjetas de

²⁵⁵ Cfr. BARUTEL MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 160.

²⁵⁶ Cfr. *Íbidem*, p. 161.

²⁵⁷ Cfr. *Ídem*.

crédito. Es importante señalar que, existe un parámetro de protección al consumidor para los bienes y servicios cuyo precio se halle entre 100 y 3000 libras esterlinas. Lo criticable de esta medida es que el mínimo de 100 libra es un precio muy alto si hablamos de prestación de servicios. La ley en comento responsabiliza al Titular por cantidad de 50 libras, en caso de pérdida o robo de la tarjeta.²⁵⁸

C. Dinamarca.

Dinamarca es uno de los primeros países en legislar sobre tarjetas de crédito, al establecer la Ley Danesa de Tarjetas de Pago de 1984 (*The Danish Payment Card Act*), con sus modificaciones en 1994, la cual es reconocida por Santiago Rivero Alemán como el cuerpo normativo más avanzado de Europa.²⁵⁹ Por otro lado, la Oficina de Estadísticas de Dinamarca (*Danmark Statistik*) reporta la existencia de 6.8 millones de tarjetas de crédito en un país con una población de 5.5 millones de habitantes,²⁶⁰ lo cual nos indica que dicho instrumento de pago cuenta con una gran demanda, a pesar de no tratarse de un país con un alto índice poblacional. Consideramos que las razones expuestas en líneas anteriores justifican el estudio de la legislación mencionada, mismo que realizaremos a continuación:

La Ley 811 de 12 de septiembre de 1994 de Tarjetas de Pago, regula tanto la emisión como la utilización y abuso del uso de las tarjetas, establece límites de responsabilidad en caso de pérdidas económicas como consecuencia del uso no autorizado de la tarjeta, además incluye normas penales para erradicar su utilización fraudulenta.²⁶¹ Sus aspectos más relevantes son los siguientes.²⁶²

²⁵⁸ Cfr. RIVERO, ALEMAN, Santiago. *op. cit.* p. 526.

²⁵⁹ Cfr. *Íbidem*, p. 528.

²⁶⁰ <http://www.dst.dk> 23 de agosto de 2011 4:56 PM.

²⁶¹ Cfr. BARUTEL MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 1154.

²⁶² Cfr. RIVERO ALEMAN, Santiago. *op. cit.* pp. 528-529

a. *Scope Act (Ámbito de Aplicación).*

Establece sus alcances, y define titular, emisor y establecimiento.

b. *Notification and Registration (Notificación y Registro).*

Se refiere a la notificación y registro ante el defensor del consumidor (*Consumer's Ombudsman*) del expedidor de tarjetas.

c. *Administration (Administración).*

Contiene las Facultades del Defensor en la supervisión para que no se produzcan infracciones en la ley, así como la asistencia del Comité Asesor.

d. *General Provisions (Disposiciones Generales).*

Contempla el contenido contractual, condiciones de uso, interés, información, recepción de estados de cuenta y cautelas en caso de robo y extravío. Es importante señalar que esta ley exige al emisor que ponga a disposición del titular, antes de suscribir el contrato, un documento escrito, donde se expresen las posibilidades de utilización de la tarjeta, las condiciones adecuadas para su tenencia y utilización.²⁶³

e. *Rules Limiting Liability and Losses (Reglas para el Límite de la Responsabilidad y Pérdidas).*

Delimita responsabilidades en caso de pérdida y cobros no autorizados, así mismo, se establecen los montos por los que el titular será responsable en caso de negligencia.

f. *Registration, use and Disclosure of Information (Registro, Uso y Divulgación de Información).*

Regula la protección y registro de la información, además del sistema de pagos electrónicos (*Electronic Payment Systems without Payment Cards but*

²⁶³ *Cfr.* BARUTEL MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 1154.

with codes). De igual forma delimita la responsabilidad del manejo indebido de los pagos electrónicos y sanciona económicamente al usuario que ocasiona pagos no autorizados de manera negligente.

g. *Court Proceedings (Procedimientos Judiciales)*.

Contempla los procedimientos ante el defensor y ante los tribunales.

h. *Penalties and Proceedings (Sanciones y Procedimientos)*.

Establece las sanciones salvo que alguna otra ley establezca una sanción mayor para los mismos supuestos.

i. *Fees, Commencement, Transitional and Revision Provisions (Honorarios, Disposiciones Transitorias y Revisiones)*.

Prevé la entrada en vigor de la norma, y los supuestos para que eso ocurra.

2. Avances tecnológicos.

El éxito que ha obtenido el uso de las tarjetas de crédito, va de la mano con el aumento de conductas delictivas dirigidas a conseguir su uso no autorizado. Los emisores de tarjetas de crédito, han optado por el uso de la tecnología para frenar dichas conductas, sin embargo, ésta opera como un arma de doble filo, por un lado le ofrece a la banca y a sus usuarios nuevos protocolos de seguridad, para evitar conductas fraudulentas; y por el otro, también suministra a los delincuentes herramientas para efectuar comportamientos delictivos.²⁶⁴ Lo cierto es que prácticamente es imposible pensar que la tecnología contrarrestará totalmente con los fraudes en las tarjetas de crédito, sin embargo la constante evolución de estos mecanismos,

²⁶⁴ Cfr. NÁJERA, OCHOA, Jessica, *op. cit.* p. 231.

han salvado grandes cantidades de dinero, ganándoles la guerra a los falsificadores.²⁶⁵

A. Tarjetas con Chip de Seguridad.

a. Definiciones.

En primera instancia, debemos entender que un chip, también conocido como circuito integrado, “es un componente electrónico en el que se pueden llegar a contener millones de elementos activos (transistores)”,²⁶⁶ capaz de realizar múltiples funciones, como almacenamiento de datos (memoria) o realización de tareas. Su tamaño es aproximadamente de 2 a 12 milímetros de lado y un milímetro de espesor.²⁶⁷

Aterrizando el concepto anterior al tema que nos ocupa, tenemos que precisar que las tarjetas de crédito con chip, también conocidas como tarjetas de crédito inteligentes, se caracterizan por contar con un microprocesador y una memoria integrados. Dichas tarjetas son capaces de transferir datos hacia y desde la computadora central; pueden contener pequeños programas y cierta cantidad de datos que están protegidos a través de mecanismos avanzados de seguridad; además están diseñadas para almacenar transacciones y mantener un balance bancario.²⁶⁸

En general, las tarjetas inteligentes, se encuentran reguladas por el estándar internacional ISO/IEC 7816, desde 1987. Las tarjetas con especificaciones financieras, como las de crédito, utilizan además el estándar

²⁶⁵ *Cfr.* CASTILLA CUBILLAS, Manuel. La tarjeta de crédito, 1ª edición, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., España, 200. pp.69.

²⁶⁶ Los transistores son un dispositivo semiconductor que se emplea para amplificar una señal o para abrir y cerrar un circuito. Cuando es activado, puentea la separación de los cables y permite el flujo de la corriente. FREEDMAN, Alan. Diccionario de Computación, 1ª edición, McGraw-Hill, México, 1993, p. 1227

²⁶⁷ *Cfr.* MORENO MARTÍN, Arturo, Diccionario de Informática y telecomunicaciones (Inglés-Español), 1ª edición, Ariel Practicum, España, 2001, p. 107.

²⁶⁸ *Cfr.* FREEDMAN, Alan. *op. cit.*, p. 711.

tecnológico denominado EMV, el cual es un acrónimo de "*Europay MasterCard VISA*", las tres compañías que inicialmente colaboraron en su desarrollo en el año de 1994.²⁶⁹

b. Funcionamiento.

De manera tradicional, una tarjeta de crédito con cinta magnética, transmite información numérica sencilla a la terminal del punto de venta cuando se desliza, posteriormente, la terminal envía la información al banco para su autorización, y finalmente el tarjetahabiente firma un recibo después de la aprobación. En cambio, las tarjetas de crédito inteligentes en lugar de deslizar la tarjeta para comunicar su información del pago, se insertan en una terminal y permanecen allí mientras dura la transacción. El chip se convierte en el medio de enlace entre la tarjeta y la terminal, a fin de validar la identidad del tarjetahabiente y registrar información importante de la transacción. Por lo general, los tarjetahabientes se autentican con un Número de Identificación Personal (NIP), o bien, únicamente firmando el recibo de pago.²⁷⁰

Las tarjetas emitidas en un principio son compatibles tanto con el viejo sistema de banda magnética como con el nuevo chip EMV, por tanto si la operación se realiza en un establecimiento con una terminal no compatible con el sistema de tarjetas inteligentes, el procedimiento será el de siempre.

c. Ventajas.

Las incorporación del chip de seguridad en las tarjetas de crédito, es sin duda alguna el avance tecnológico más significativo para frenar las conductas fraudulentas en torno a las tarjetas de crédito, sus alcances son tan grandes que prácticamente se utilizan en todo el mundo dificultando notablemente su falsificación, evitando la práctica conocida como *Skimming*, consistente en la

²⁶⁹ Cfr. Tarjetas Inteligentes (Smart Cards), Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, Gobierno Bolivariano de Venezuela, 2009, p.3.

²⁷⁰ Cfr. CASTILLA CUBILLAS, Manuel. *op. cit.* p 70.

reproducción de la banda magnética mediante un escaneo previo. Para citar un ejemplo, podemos precisar que en Reino Unido se implementaron de manera satisfactoria, a tal grado que el nivel de fraude, pasó de 165 millones de libras en 1991 a 83 300 millones en 1995.²⁷¹

Otro punto a favor del uso de tarjetas de crédito con chip es la cantidad de información que alberga, en ésta se puede encriptar una cierta pregunta clave o un conjunto de preguntas claves de las que solo el titular conoce la respuesta. Además, en caso de ser robada, la tarjeta puede ser programada para bloquearse en caso de repetir un NIP incorrecto, determinado número de veces.²⁷²

Podemos concluir que la inserción del chip de seguridad en las tarjetas de crédito, procuran al cliente un servicio más eficaz, otorgándole la seguridad de que difícilmente su instrumento de pago será utilizado de manera fraudulenta, gracias a la gran cantidad de información que puede ser programada.

d. Tarjetas de crédito con chip en México.

De acuerdo con el artículo 316 bis 8 de la Circular Única de Bancos, que emitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2010, las instituciones de crédito tienen un plazo, para que todas las tarjetas de crédito y débito en México contengan un chip integrado, además, los lectores de tarjetas en puntos de venta, los cajeros automáticos y las cajas registradoras deberán utilizar dicho sistema y cambiar su tecnología.

“Artículo 316 Bis 8.- Las Instituciones que ofrezcan servicios de Banca Electrónica a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, deberán asegurarse que estos cuenten con lectores que permitan obtener la

²⁷¹ Cfr. BARUTEL MANAUT, Carles. *op. cit.* p. 45.

²⁷² Cfr. CASTILLA CUBILLAS, Manuel. *op. cit.* p 71.

información de las Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado, en el entendido de que la información deberá ser leída directamente del propio circuito o chip.”

(...)

“TRANSITORIOS

(Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2010).

(...)

NOVENO.- Lo previsto en el Artículo 316 Bis 8 respecto de Cajeros Automáticos entrará en vigor de conformidad con lo siguiente:

I. El 1 de septiembre de 2011, para los Cajeros Automáticos que sean clasificados por las Instituciones como de alto riesgo.

II. El 1 de septiembre de 2013, para los Cajeros Automáticos que sean clasificados por las Instituciones como de mediano riesgo.

III. El 1 de septiembre de 2014, para los Cajeros Automáticos que sean clasificados por las Instituciones como de bajo riesgo.

(...)

DECIMO.- Las Instituciones que en términos de lo previsto por el cuarto párrafo de la fracción III del Artículo 310 permitan la realización de operaciones en Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta mediante el uso de tarjetas bancarias sin circuito integrado, asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que no sean reconocidas por los Usuarios en el uso de dichas tarjetas en términos de lo dispuesto por la citada disposición, una vez transcurrido el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

Se observa que las instituciones de crédito, asumirán el costo de los consumos no reconocidos, si a la fecha que indicada, no efectúan la estandarización de tarjetas de crédito, terminales punto de venta y cajeros automáticos con microprocesador. Esta resolución viene a combatir las millonarias pérdidas que el sistema de pagos ha sufrido en los últimos años a causa de las conductas fraudulentas en las tarjetas de crédito.

e. Nueva tecnología en torno a las tarjetas de crédito con chip.

El 13 de octubre de 2010, MasterCard anunció innovadoras tarjetas de crédito con pantalla LCD y teclado numérico para evitar fraudes bancarios. La primera prueba de estas genuinas tarjetas de crédito las realizará el banco Sinopac en Taiwán, Estos dispositivos son desarrollados por NagralD Security, empresa con sede en Suiza. Se diferencian de las tarjetas normales en que el usuario genera una contraseña OTP (de un solo uso) en la pantalla y un botón para permitir y autorizar transacciones.

Para los usuarios que deseen mayor seguridad, existe una versión más elaborada que incluye el teclado numérico de 12 dígitos. Esto es utilizado en funciones de seguridad mejoradas como las aplicaciones de desafío y respuesta para la autenticación y la protección del código PIN de tarjetas, incluso para mostrar el saldo actual.²⁷³

II. REFORMAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

Como ya se ha precisado, a lo largo de nuestra investigación, el único ordenamiento legal dedicado específicamente a la expedición y funcionamiento de tarjetas de crédito, son las “Reglas de Tarjetas de Crédito”, contenidas en la circular 10/2011 del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de mayo de 2011, efectuadas por el dicha autoridad, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 24 y 26 de su ley.

En consecuencia, no existe ningún ordenamiento legal emanado de una autoridad propiamente legislativa. Esta situación, propicia un claro desequilibrio en la sociedad, puesto que es muy factible que dichas “Reglas” se redacten con la clara tendencia de favorecer a las instituciones de crédito. Por otro lado, consideramos que el ordenamiento legal señalado adolece de disposiciones que regulen las situaciones que ocurren en el devenir cotidiano de las

²⁷³ <http://www.mastercard.com> 25 de agosto de 2011 1:46 PM.

relaciones entre el usuario y la institución de crédito. Tal es el caso la cancelación de la cuenta y la modificación del contrato de apertura de crédito. Si bien es cierto que las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los Artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros regulan la terminación y modificación de los contratos de adhesión, consideramos importante que el cuerpo normativo especializado en tarjetas de crédito regule dichos supuestos.

En consecuencia, se propone la creación de una “Ley Federal sobre la Expedición y Funcionamiento de las Tarjetas de Crédito Bancarias” tomando en cuenta algunos criterios utilizados en las legislaciones analizadas en el estudio comparado (Estados Unidos, Reino Unido y Dinamarca).

La ley en comento, estará integrada por los siguientes apartados:

TÍTULO PRIMERO: Definiciones y Disposiciones Generales.

El título primero, introduce a los vocablos que se utilizan a lo largo del cuerpo legal. Nos define Tarjeta de Crédito, Titular, Tarjetahabiente, Institución de Crédito Emisora, Adquiriente, Establecimiento, Contrato, Cuenta, Cargos Recurrentes, Pago Mínimo, Proveedor, etc. Además, regula el ámbito de aplicación territorial y personal, es decir las instituciones financieras que se sujetarán a la ley, así como las autoridades que se encargarán de hacerla efectiva.

TÍTULO SEGUNDO: Relaciones Personales.

El título segundo, deberá contener los requisitos para que el titular y el banco emisor, celebren el contrato de apertura de crédito. Además, se deberán precisar las condiciones generales de los actos jurídicos accesorios, el contrato de seguro de vida que requieren las tarjetas de crédito; las condiciones generales para efectuar cargos recurrentes; y el contrato de aceptación de tarjeta que celebran los negocios afiliados y las instituciones de crédito. Es importante que este título delimite los derechos y obligaciones del titular, la

institución de crédito emisora y los negocios afiliados. Se debe establecer de manera muy clara, la forma en que se va a redactar el estado de cuenta al cliente y las vías por las que se le harán llegar, de igual forma se debe precisar el procedimiento para calcular los intereses, a fin de evitar el cobro de los que no se pacten.

TÍTULO TERCERO: Límite de Responsabilidades y Consumos No Reconocidos.

El presente título, deberá delimitar la responsabilidad tanto de la institución de crédito, como del titular en caso de robo, extravío y clonación. Es fundamental que el titular comprenda la importancia que conlleva realizar el reporte de robo o extravío de la tarjeta, por tal motivo proponemos que el titular sea responsable por la cantidad de 500 pesos en caso de no avisar a su institución dentro de los siguientes dos días al conocimiento de dicha situación. Para que el titular conozca los alcances de su responsabilidad en caso de no avisar a su institución, se propone que al momento de celebrar el contrato de apertura, sea obligatorio entregar un ejemplar del mismo, así como de la ley propuesta. En caso contrario, toda la responsabilidad para el caso de consumos no reconocidos causados por robo o extravío corre a cargo de la institución, obligándola a restituir los cargos al titular sin la posibilidad de poder cancelar dichos abonos. La finalidad de estas disposiciones atiende a la importancia de que el usuario se encuentre debidamente informado al momento de realizar la contratación de su tarjeta de crédito ya que estableciendo penas económicas para las instituciones de crédito, es mucho más probable que éstas obedezcan la norma.

TÍTULO CUARTO: Procedimientos para la Modificación y Cancelación.

El presente título deberá regular los requisitos para que la institución y el tarjetahabiente realicen el proceso de cancelación y modificaciones contractuales.

Para el caso de la negociación de créditos, a pesar de que no existe obligación por parte de la institución financiera para realizar convenios con los usuarios, consideramos importante establecer un procedimiento para el caso de que la institución y el usuario lleguen a un arreglo. Es importante que la ley establezca un formato análogo para todas las instituciones de crédito que realicen un convenio con sus tarjetahabientes, estableciendo la prohibición de realizarlos telefónicamente, de esa manera, el usuario dejará de caer en los anzuelos que sus bancos tienden, con el fin de allegarse de fondos, abusando de la necesidad del usuario de saldar su cuenta.

En caso de la cancelación, es necesario que la ley propuesta establezca los supuestos por los que el titular y la institución, terminen su relación contractual. Además se debe establecer un procedimiento detallado en el que el usuario acuda a la institución de crédito a solicitar la cancelación de su tarjeta. Dicho procedimiento deberá otorgarle protección al tarjetahabiente, para que su intento de dar por terminada la relación contractual no se vea frustrado, otorgándole prueba documental de la cancelación. De igual forma, deberán regularse los requisitos de dicha prueba estableciendo formatos que agilicen el trámite.

La promulgación de la ley en comento, otorgará mayor certeza jurídica al delimitar los derechos y obligaciones, del titular y la institución de crédito, facilitando un ambiente de equilibrio entre los sujetos que intervienen en las distintas relaciones contractuales en torno a las tarjetas de crédito. De esa manera se erradicarían las irregularidades estudiadas a lo largo de la presente investigación.

III. IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS FINANCIERAS EFICACES.

Para comprender el objetivo del tema en desarrollo, es preciso que primero se defina que son las políticas financieras, entendido este concepto, se podrá señalar quienes son los responsables de aplicarlas y supervisarlas, para

finalmente, exponer las que consideramos más adecuadas para erradicar nuestro problema.

El vocablo “política”, deviene del latín *politicus*, y éste del griego *πολιτικός*, dicha palabra contiene diversas acepciones. Para el objeto de nuestro estudio, es conveniente precisar que es “el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado”. También se refiere a “las orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado”.²⁷⁴

Por otro lado la palabra “financiero” proviene del francés *finances*, su primera acepción, es un “adjetivo perteneciente o relativo a la Hacienda Pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles”. Su segunda acepción se refiere a “la persona versada en la teoría o en la práctica de estas mismas materias”.²⁷⁵

Carlos M. Giuliani Fanrouge, citado por el Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez señala que la actividad financiera “... incluye aspectos políticos, económicos, técnicos y jurídicos...”, precisamente el aspecto político es el que es relevante para el desarrollo de nuestro estudio. “La política financiera se ocupa de estudiar los fines que persiguen la actividad financiera del Estado, así como los bancos y casas de bolsa, y los medios para la obtención de dinero, capital y crédito”.²⁷⁶

Las políticas financieras que el presente trabajo de investigación evoca, son todas aquellas medidas que las instituciones de crédito, en colaboración con el Estado, deben poner en práctica para lograr el correcto funcionamiento de las tarjetas, así como para frenar las conductas irregulares en torno a ellas.

²⁷⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p 1796.

²⁷⁵ *Íbidem*, *op. cit.* p 1060.

²⁷⁶ DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. T.I. *op. cit.* pp. 3 y 4.

Para lograr el objetivo deseado, es necesario que las instituciones de crédito actúen conforme los siguientes valores:

- **Integridad.-** Las instituciones de crédito deberán aplicar el máximo sentido de justicia y claridad en todas las actuaciones profesionales. De igual modo, deberán trabajar para mejorar la calidad del servicio, planificando y supervisando responsablemente su actividad profesional, prestando sus servicios con la máxima competencia y atención debida.

- **Satisfacción de los intereses del cliente.-** Las instituciones de crédito, deberán ponderar el interés del cliente además del suyo propio. Las relaciones de las instituciones con sus clientes se desarrollarán en un ambiente de cordialidad y armonía, adoptando las medidas necesarias para brindar de la mejor forma a sus clientes los productos y servicios proporcionando información clara y precisa sobre ellos.

- **Transparencia en la información.-** Las instituciones de crédito, deberán proporcionar a los usuarios de manera transparente, clara y veraz la información sobre los productos y servicios que ofrecen, explicar en forma adecuada a sus usuarios la forma como operan sus productos y servicios. Les informarán por vías apropiadas cualquier cambio de las condiciones pactadas, Mantendrán debidamente informados a sus usuarios sobre tasas, comisiones de productos y servicios, y responderán todas las inquietudes o consultas de sus clientes respecto de sus productos o servicios.

- **Eficacia en el tratamiento de las reclamaciones.-** Las instituciones de crédito, atenderán los reclamos de sus clientes con, diligencia, buena disposición y procurando obtener la mayor información que le sea posible buscando la mejor forma de atender y recibir reclamos. Las respuestas deberán ser emitidas con la prontitud y eficiencia que permita cada caso. Así mismo informarán sobre los canales de atención y ofrecerán a sus clientes una forma que les permita formular sus quejas ante cualquier diferencia o controversia.

Por su parte, las Instituciones de Banca Múltiple cuentan con el apoyo de la Asociación de Bancos de México (ABM), la cual es un Organismo Autoregulatorio, reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual se gesta y coordina la regulación interna de las actividades que realizan los bancos. La ABM tiene por objeto implementar estándares de conducta y operación entre los bancos a fin de procurar la eficiencia y transparencia en las actividades bancaria, y promover los sanos usos y prácticas bancarias, aplicando las medidas disciplinarias y correctivas, en caso de incumplimiento.²⁷⁷

En vista de lo anterior, me di a la tarea de analizar la labor del Comité de Tarjetas, perteneciente a la Comisión de Medios de Pago, de la Asociación de Bancos de México en el último año, contenida en el Informe de Comisiones y Comités 2009-2010, publicado en abril de 2010, por lo que procederé a resaltar las principales actividades que se realizaron en torno a nuestro objeto de estudio.

De acuerdo al informe, el Comité de Tarjetas se encarga de resolver aspectos operativos entre las instituciones bancarias con el objetivo de agilizar las operaciones y elevar su nivel de servicio y seguridad; a fin de que las operaciones con tarjetas de crédito, sean más seguras, precisas y sencillas, tanto para los establecimientos como para los tarjetahabientes. A continuación, señalaremos las actividades que dicho Comité efectuó en beneficio del sano funcionamiento de las tarjetas de crédito:

1. Prevención de fraudes.

El grupo de prevención de fraudes se reunió con representantes locales y regionales de VISA y MasterCard para conocer su perspectiva sobre las tendencias de fraude regionales, las nuevas amenazas y las mejores prácticas.

²⁷⁷ Cfr. *Íbidem*, pp. 93 y 94.

El grupo analizó permanentemente actividades para el análisis de problemas y soluciones de temas puntuales de prevención de fraudes; entre ellas destacan las siguientes:

1. Se actualizó la normatividad sobre acuerdos preventivos, tales como ventas frustradas o validaciones emergentes para líneas aéreas.

2. Se analizaron las soluciones colectivas para cajeros automáticos y ventas con tarjeta no presente, así como las relacionadas al análisis de casos de fraudes relevantes como el de supermercados en cierta región del país.

2. Normas de seguridad en cajeros automáticos.

El Comité de Tarjetas, con el apoyo del Comité de Seguridad, concluyó el documento que tiene por objetivo establecer las normas de seguridad mínimas aplicables a los cajeros automáticos, para proteger la confidencialidad de la información de los clientes y mitigar el fraude. Las nuevas reglas aportarán por primera vez a la banca acuerdos de responsabilidad sobre la confidencialidad de la información, los procesos para activar alertas entre bancos, las acciones posteriores a seguir y las penalizaciones por incumplimiento en la protección de la información contenida y transmitida.

3. Monitoreo de transacciones en Cajeros Automáticos.

Los bancos han acordado una serie de medidas físicas y tecnológicas que les permitirá disminuir los fraudes por “clonación” realizadas a través de dispositivos instalados en cajeros automáticos.

4. Sistema de Monitoreo del funcionamiento de la tecnología chip.

Las instituciones concluyeron las definiciones de un sistema de monitoreo para reportar las incidencias generadas por errores en el funcionamiento de la tecnología chip instalada en las terminales punto de venta y tarjetas bancarias que circulan actualmente. Esto optimizará la solución de

problemas y se mantendrá el constante monitoreo de la correcta operatividad de la tecnología chip entre las instituciones.

5. Automatización del bloqueo y desbloqueo de comercios fraudulentos.

Con la finalidad de asegurar el flujo correcto de transacciones seguras, se definieron los estándares y la normativa para sistematizar el bloqueo y desbloqueo de comercios.

6. Campaña de comunicación al cliente “tips preventivos”.

En diciembre de 2009, se dio inicio a la publicación en el portal de la ABM,²⁷⁸ a la “Campaña de Comunicación al Cliente”, que integra una serie de medidas o consejos prácticos en materia de protección de información y prevención del fraude para clientes que usan los servicios de tarjetas de débito, crédito y cheques. Adicionalmente, en algunos medios de comunicación (radio) se han publicitado estas recomendaciones de la ABM.

Los tips preventivos dedicados a las tarjetas bancarias son los siguientes:

A. Para evitar el *skimming* o clonación de tarjetas.

- a. Al recibir la tarjeta, asegurarse de que el sobre no haya sido abierto.
- b. posteriormente, cumplir con las medidas de protección indicadas adentro.
- c. Firmar de inmediato la tarjeta con bolígrafo de tinta negra.
- d. Evitar perder de vista la tarjeta al realizar pagos en comercios.
- e. Procurar que la transacción se realice siempre en presencia del titular y cuando sea regresada, asegurarse de que sea la del titular.

²⁷⁸ <http://www.abm.org.mx/>

f. Por seguridad, cancelar las cuentas que no se utilicen. En algunos bancos, incluso, se podrá solicitar una reducción de su línea de crédito y restablecerla en el momento que lo requiera de manera inmediata.

g. No prestar la tarjeta, ni permitir que otras personas la usen en su nombre.

h. Si la tarjeta venció, se deterioró o la canceló, destruirla raspando la firma y cortando el plástico en fragmentos.

B. Para evitar robo o extravío.

a. Llevar sólo una identificación y las tarjetas de crédito o débito que se van a utilizar.

b. Evitar dejar la tarjeta o documentación personal con firmas en el automóvil, especialmente en los valet parking.

c. En caso de robo o extravío de la tarjeta, reportarla de inmediato a su Banco.

d. Llamar al banco en caso de no recibir la tarjeta de crédito que se esperaba vía correo.

e. Durante los viajes, nunca dejar las tarjetas en la habitación, ni aún guardadas dentro de una maleta. Procurar dejarlas en la caja de seguridad del hotel.

C. Uso del plástico en medios sin tarjeta presente.

a. No proporcionar información de la tarjeta a terceros no conocidos ni a empresas que no sean reconocidas o de prestigio.

b. No responder correos electrónicos de desconocidos.

c. Guardar los comprobantes de operación por lo menos hasta que se reciban los estados de cuenta, ya que podría requerir alguna aclaración.

d. Si el estado de cuenta llegó tarde o simplemente no llegó, llamar al Banco para informar la situación y asegúrese de que su dirección sea la correcta.

D. Evitar fraude en cajeros automáticos.

a. Proteger y resguardar las claves confidenciales

b. No anotar el NIP en ningún sitio, intentar memorizarlo y cambiarlo por lo menos una vez cada seis meses para disminuir riesgos.

c. Antes de introducir su tarjeta en el cajero automático, verificar que éste no tenga aditamentos extraños en el dispositivo de acceso al cubículo o en el dispensador de efectivo.

d. Seguir únicamente las instrucciones que aparecen en pantalla y hacer caso omiso a personas, carteles, dispositivos o cualquier otra indicación ajena al cajero.

e. Al teclear el número confidencial, cubrir el teclado con una mano para evitar ser visto por alguien más.

f. No aceptar asesoría de personas extrañas y asegurarse de no dejar la sesión abierta antes de retirarse del cajero.

g. Guardar la tarjeta y dinero antes de salir del cajero automático.

h. No dejar dentro del cajero automático los comprobantes de las operaciones sin antes romperlos.

i. Utilizar cajeros automáticos que estén bien iluminados y preferentemente con vigilancia.

j. Nunca realizar transacciones en cajeros que tengan daños en su estructura o residuos de pegamento.

k. Reportar al banco cualquier anomalía detectada en el cajero automático.

l. Cuando el cajero no le devuelva la tarjeta, cancelar la operación y repórtela de inmediato en la sucursal o vía telefónica al Centro de Atención a Clientes del banco.

Las instituciones de crédito, realizan esfuerzos conjuntos para lograr el perfeccionamiento de sus servicios, sin embargo, para evitar la parcialidad en el momento de que estas presten sus servicios es necesario que el Estado a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice eficazmente su labor de vigilancia, comprendida en el artículo 133 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La eficacia es de acuerdo a la Real Academia Española: “la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera”.²⁷⁹ En este caso la instauración de políticas financieras eficaces nos permitirá que las instituciones financieras en colaboración con el Estado, unan fuerzas para combatir las irregularidades planteadas en la presente investigación, de tal suerte que el usuario de las tarjetas de crédito sea capaz de disfrutar eficazmente de los beneficios que acarrea la utilización de su instrumento de pago.

IV. EDUCACIÓN FINANCIERA.

Los productos y servicios financieros, incluyendo las tarjetas de crédito, forman parte de nuestra vida cotidiana. En la actualidad, dichos productos son utilizados por personas que antes no tenían acceso a ellos. Las instituciones financieras ofrecen sus servicios a menores costos y llegan a lugares marginados, debido a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de hacer negocios. La encuesta nacional sobre usos de servicios financieros que publicó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2009, revela que el 62% de los

²⁷⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *op. cit.* p. 865.

encuestados no conocen o entienden poco de productos y servicios financieros.²⁸⁰ Considerando lo anterior, es correcto decir que la falta de cultura financiera en los usuarios de tarjetas de crédito, es un factor que provoca que estos se vean envueltos en al menos alguna de las irregularidades descritas en el capítulo anterior, ya sea por responsabilidad propia, por algún abuso por parte de su institución financiera, o un tercero.

De acuerdo con Araceli Arnal Fuentes: “la educación financiera es la difusión de conocimientos prácticos que les permiten a los usuarios desarrollar las habilidades necesarias para planear, administrar, incrementar y proteger su patrimonio, así como tomar las mejores decisiones económicas en las diferentes etapas de la vida y, con ello, incrementar el nivel de bienestar personal y familiar”.²⁸¹

Los alcances de la educación financiera tienen tres ámbitos: personal, familiar y nacional. El ámbito personal ayuda a que el individuo sepa cuidar y hacer rendir su dinero, y a utilizar adecuada y responsablemente los productos y servicios financieros. El ámbito familiar permite que la familia tenga mayor oportunidad de generar los recursos necesarios para tener estabilidad, mejor desarrollo y, por ende, un patrimonio. Finalmente, el ámbito nacional genera usuarios más informados y exigentes, lo que promueve la competitividad entre las instituciones y, por ello, un beneficio directo en los mercados financieros traduciéndose en mayor desarrollo para el país.²⁸²

Contrario a lo que la mayoría piensa, en la educación financiera no involucra ni un lenguaje técnico ni complejo, ésta permite desarrollar actividades útiles a nuestra vida cotidiana, para presupuestar gastos, conocer

²⁸⁰ Cfr. GUILLEN ORTEGA, Gabriela. “Inclusión financiera con educación”, Proteja su dinero, número 126, año 11, México, septiembre 2010. pp. 34-37.

²⁸¹ ARNAL, FUENTES, Araceli, *et al. op. cit.* p. 26.

²⁸² *Íbidem.* p. 27.

las mejores alternativas relacionadas a servicios financieros y propiciar un desarrollo económico integral tanto para el individuo, como para la familia.

Por su parte, el Estado, a través de la CONDUSEF, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros,²⁸³ ha hecho un esfuerzo muy grande para fomentar la difusión de la educación financiera. En su sitio de internet, podemos verificar la gran variedad de herramientas que dicha Comisión proporciona a la sociedad. De hecho, existe el Micro Sitio de la Educación Financiera, en donde prácticamente se cuenta con un área didáctica para cada producto y servicio financiero, en los que obviamente está incluida la tarjeta de crédito. Además, la CONDUSEF, se encarga de organizar la feria de la educación financiera en la que se llevan a cabo talleres y conferencias en distintas plazas del país. Desafortunadamente, a pesar de los esfuerzos plausibles, realizados por la Comisión, la indiferencia del público usuario ha sido más grande, además, por razones económicas, existe un porcentaje muy grande de la población que no tiene acceso a internet, por lo tanto, la información contenida en el sitio de la Comisión, únicamente llega a ciertos sectores de la población.

Por lo tanto, es necesario que cada uno de los habitantes del país tenga contacto con la educación financiera desde la niñez, ya que es la etapa en donde se adquieren hábitos y costumbres y se aprenden patrones de conducta, que se desarrollan en la edad adulta, siendo estas las bases que generan un criterio amplio en el momento de la toma de decisiones, el manejo de finanza personales y la elección adecuada de los distintos servicios financieros. Como consecuencia de lo anterior, el esfuerzo de la Condusef este año llegó a las aulas de la educación primaria, proporcionando a los profesores guías (folletos) para la impartición de conocimientos financieros básicos a sus alumnos. El

²⁸³ De acuerdo al segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, la CONDUSEF, elaborará y propondrá a las autoridades correspondientes programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera.

material educativo consiste en seis ejemplares, uno para cada grado de la educación primaria y su temática es la siguiente:

- Primer Grado: ¿De dónde viene lo que tengo?
- Segundo Grado: Tengo que escoger.
- Tercer Grado: Doy para recibir.
- Cuarto Grado: ¿Cuánto puedo gastar?
- Quinto Grado: Aprendo a comprar.
- Sexto Grado: Ahorro para estar bien.

La idea de impartir ciertos principios de educación financiera a los estudiantes de educación primaria, es la mejor propuesta que la CONDUSEF ha desarrollado en torno a ese tema, puesto que a largo plazo propiciara una economía más sana y sólida, fomentando el ahorro, la inversión y el correcto funcionamiento de los servicios financieros. Por tal motivo proponemos que la educación financiera forme parte de la educación primaria, como una materia más, perteneciente al plan de estudios. Para lograrlo, debemos analizar la distribución de las disciplinas impartidas en el plan actual, a fin de encontrarle un espacio a la educación financiera.

A continuación, presentaré una gráfica elaborada a partir de la información contenida en el plan de estudios actual, elaborado por el personal de la Dirección General de Desarrollo Curricular, perteneciente a la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública.²⁸⁴ El propósito es identificar la distribución de las disciplinas asignadas en la

²⁸⁴ La SEP, determina los planes de estudio, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 3º, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 38, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y el artículo 12, fracción I; y 48 de la Ley General de Educación.

educación primaria a partir del campo formativo al que pertenecen, señalando la distribución de tiempo de cada una de ellas, por semana y por año.

EDUCACIÓN PRIMARIA							DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO (TOTAL DE HORAS SEMANALES/ANUALES)		
CAMPOS FORMATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA								
	GRADOS						GRADOS		
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	1° Y 2°	3°	5° Y 6°
Lenguaje y comunicación.	Español						9/360	6/240	6/240
	Asignatura Estatal: Lengua Adicional						2.5/100	2.5/100	2.5/100
Pensamiento Matemático	Matemáticas						6/240	5/200	5/200
Exploración y comprensión del mundo natural y social.	Exploración de la naturaleza y la sociedad (Ciencias Naturales, Geografía e Historia)	Ciencias Naturales				2/80.	3/120	3/120	
		Estudio de la Entidad donde vivo	Geografía		3/120				1.5/60
			Historia						
Desarrollo personal y para la convivencia	Formación Cívica y Ética						1/40.	1/40.	1/40.
	Educación Física						1/40.	1/40.	1/40.
	Educación Artística						1/40.	1/40.	1/40.

El alumno de educación primaria, se desarrolla en cinco campos normativos: lenguaje y comunicación, pensamiento matemático, exploración y comprensión del mundo natural y social, y desarrollo personal para la convivencia. Es precisamente el último campo (desarrollo personal para la convivencia), en donde consideramos que podemos incluir a la educación financiera.

Dicho campo normativo está conformado por tres disciplinas: formación cívica y ética, educación física y educación artística. Cada una de las materias señaladas es impartida una hora por semana, de tal suerte que a lo largo del ciclo escolar, se acumulan cuarenta horas de clase por cada de ellas.

Expuesto lo anterior, se propone que la Secretaría de Educación Pública, en colaboración con la CONDUSEF, realicen un ajuste en el plan de estudios de educación primaria con el fin de que se adicione la “Educación Financiera” como una materia correspondiente al campo normativo denominado “Desarrollo Personal para la Convivencia” abarcando una hora semanal, lo cual se traduce a 40 horas por año escolar. Evidentemente se deben realizar reducciones en otras asignaturas, para ajustar la distribución del tiempo total del plan de estudios, de tal suerte que proponemos reducir media hora de las materias “Lengua Adicional” y de “Español”.

Para lograr lo anterior, es preciso adicionar un inciso al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de concederle a la Secretaría de Educación Pública, la facultad de organizar y desarrollar la educación financiera que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, en colaboración con la CONDUSEF, de tal suerte que dicha adición quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

(...)

g) La educación financiera, con la colaboración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.”

Esta medida, acabaría con la indiferencia mostrada por nuestra sociedad. A largo plazo, ayudaría a mejorar las condiciones de vida, ya que se proporcionarían herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros. En materia de tarjetas de crédito, tanto usuarios como instituciones contarían con educación financiera uniforme, por lo tanto, se erradicaría significativamente el número de irregularidades en torno a ellas, propiciando el correcto funcionamiento de dicho medio de pago.

CONCLUSIONES.

- PRIMERA.** Las instituciones de banca múltiple, efectúan operaciones activas pasivas y de servicios. Las primeras, son aquellas en las que el banco actúa como acreedor. Precisamente una de ellas es la emisión de tarjetas de crédito, mediante la celebración de un contrato de apertura en cuenta corriente.
- SEGUNDA.** La tarjeta de crédito es un documento intransferible, emitido por una institución de crédito que actúa como acreditante, y permite a su titular identificarse como el acreditado en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, de igual forma, le permite adquirir dinero, bienes y servicios, que va a pagar en el futuro.
- TERCERA.** En el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que da origen a la emisión de la tarjeta de crédito, la institución de crédito proporciona una suma de dinero a disposición del titular de la tarjeta, o contrae por cuenta de éste una obligación, quedando el titular obligado a restituir al banco el importe de la obligación que contrajo, así como los intereses y comisiones que se estipulen.
- CUARTA.** La tarjeta de crédito, por su naturaleza jurídica, es un documento o título de legitimación que le permite a su titular ejercer el derecho crediticio para que se le acepte la tarjeta como instrumento de pago, librándose de pagar en efectivo al momento de efectuar la adquisición de bienes y servicios.

- QUINTA.** A pesar de que distintas disposiciones legales hacen referencia a las tarjetas de crédito, no existe ningún ordenamiento jurídico emitido por el legislativo que regule específicamente su emisión, utilización, modificación y cancelación. Sin embargo, el Banco de México en relación a las atribuciones que le otorga su propia Ley , es la autoridad financiera encargada de emitir las “Reglas de Tarjetas de Crédito”, contenidas en la circular 10/2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011, que es el ordenamiento legal rector del instrumento de pago en comento.
- SEXTA.** Desafortunadamente las “Reglas de Tarjetas de Crédito” emitidas por el Banco de México, son muy generales y su alcance no regula a plenitud todas las situaciones inherentes a las distintas situaciones que se presentan en la vida cotidiana, resultando un ordenamiento jurídico incompleto.
- SÉPTIMA.** Las “Disposiciones de Carácter General a que se Refieren los Artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros” entre otros ordenamientos legales, complementan las lagunas de las “Reglas de Tarjetas de Crédito”, emitidas por el Banco de México. No obstante, la gran mayoría del público usuario desconoce de su existencia y de sus alcances, debido a su poca publicidad y al desinterés generalizado por parte de los tarjetahabientes.
- OCTAVA.** La ausencia de una legislación especializada en la materia, así como la apatía por parte de los usuarios de

servicios financieros, propician la aparición de irregularidades en torno a la emisión y utilización de tarjetas de crédito, las cuales podemos conceptualizar como las conductas efectuadas por la institución de crédito emisora o por un tercero, que alteran el funcionamiento de las tarjetas de crédito, desequilibrando la relación contractual y vulnerando el sistema de financiero así como el patrimonio de los usuarios de dicho instrumento.

NOVENA.

Las conductas irregulares más frecuentes en materia de tarjetas de crédito son el cobro de consumos no reconocidos causados por robo, extravío o clonación; las dificultades en la negociación de los créditos; la cancelación no atendida de las cuentas y; el cobro de intereses no pactados.

DÉCIMA.

El artículo 112 bis de la Ley de Instituciones de Crédito es el precepto legal que regula de manera detallada la clonación de tarjetas de crédito, así como el robo de dicho instrumento, además el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, contempla dichos tipos penales como delitos graves. A pesar de lo anterior, el cobro de consumos no reconocidos, es el problema más recurrente al que se enfrentan tanto los usuarios como las instituciones de crédito. Dicha situación demuestra que además de un soporte jurídico, se necesita uno de carácter tecnológico, para frenar dichas actividades.

DÉCIMO PRIMERA. Los usuarios de tarjetas de crédito experimentan con frecuencia problemas como las dificultades en la

negociación y cancelación de sus créditos, así como el cobro de intereses no pactados en el contrato de apertura de crédito. Lo anterior se debe a la carencia de una ley específica en la materia, así como al desequilibrio existente en las disposiciones de carácter general y las circulares de las autoridades financieras, puesto que dichos preceptos no provienen del poder legislativo.

DÉCIMO SEGUNDA. Es necesario que exista una ley emanada de un órgano legislativo que regule de forma completa a las tarjetas de crédito, ya que se evitaría el desequilibrio legislativo existente en la actualidad. Además el impacto mediático que causaría una ley específica sobre la materia, despertaría el casi inexistente interés por parte de los usuarios al respecto.

DÉCIMO TERCERA. El uso de tarjetas de crédito con micro chip en México, facilitará la protección de los datos personales del tarjetahabiente, debido a la agilidad en el manejo de información confidencial de dichos plásticos. A pesar de eso, el desarrollo tecnológico no puede detenerse en la implementación de microprocesadores, puesto que el crimen organizado también cuenta con medios suficientes para desarrollar tecnología con ánimo fraudulento.

DÉCIMO CUARTA. Tanto el Estado, como los bancos, representados por la Asociación de Bancos de México, han realizado esfuerzos conjuntos para frenar las irregularidades cometidas en materia de tarjetas de crédito. Sin embargo las conductas expuestas a lo largo del cuerpo de la

presente investigación, son cada vez más recurrentes, por lo que es necesario que ambas partes unan esfuerzos para difundir la educación financiera en los usuarios, la cual es el pilar más importante en la lucha contra las irregularidades en las tarjetas de crédito. No basta únicamente con la creación de leyes perfectas, el contar con la última tecnología o establecer las mejores políticas en torno a nuestro problema.

DÉCIMO QUINTA.

La educación financiera permite que tanto los usuarios como las instituciones de crédito se mantengan informados y familiarizados con los servicios financieros, propiciando un ambiente de equilibrio jurídico entre todas las partes. De tal suerte que es preciso que tanto la Secretaría de Educación Pública como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, colaboren en la creación de una asignatura en la escuela primaria denominada "Educación Financiera". De esta forma tanto los estudiantes como los padres de familia tendrán mayores herramientas en la toma de decisiones y en el momento de afrontar alguna injusticia.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario, Panorama del Sistema Financiero Mexicano, 7ª edición, Porrúa, México, 1998.
2. ARNAL, FUENTES, Araceli, *et al.* ABC de Educación Financiera, Reproducciones Fotomecánicas, México. 2009.
3. BARUTEL MANAUT, Carles. Las Tarjetas de Pago y Crédito, 1ª edición, Bosch, casa Editorial, S.A., Barcelona, España, 1997.
4. CASTILLA CUBILLAS, Manuel. La tarjeta de crédito, 1ª edición, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., España, 2007.
5. CASTRILLON Y LUNA, Víctor M. Obligaciones Civiles y Mercantiles, 1ª edición, Porrúa, México, 2009.
6. CERVANTES, AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, 18ª edición, Porrúa, México, 2010.
7. CHABRIER, Patrick. Les Cartes de Credit, 1ª edición, Librairies Techniques, Paris, 1968.
8. DAUPHIN MENIER, A. Histoire de la Banque, 4ª edición, Presses Universitaires de France, Francia, 1968.
9. DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. Títulos y Operaciones de Crédito, 3ª edición, Oxford University Press, México, 2010.
10. DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Delitos Financieros. Teoría y casos prácticos (Bancos, Bursátiles, Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y del Ahorro y Crédito Popular), 1ª edición, Porrúa, México, 2005.
11. DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Seguros, Fianzas, Operaciones y Actividades auxiliares de Crédito,

- Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros, 6a edición, Porrúa, México, 2010.
12. DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil, 13ª edición, Porrúa, México, 2007.
 13. DI MARCHI, Giorgio. Carte di crédito e carte bancaria. 1ª edición, Milán 1970.
 14. Diccionario Ilustrado Vox Latino-Español, Español-Latino, Ed. Roses, 1996.
 15. DRURY, Tony *et al.* Credit Cards. 1ª edición, Butterworths, Londres, Inglaterra, 1984.
 16. DURANT WILLIAM, James. The Story of Civilization, Our Oriental Heritage, t. I, 26a edición, Simon and Schuster, Nueva York, E. U., 1954.
 17. FREEDMAN, Alan. Diccionario de Computación, 1ª edición, McGraw-Hill, México, 1993.
 18. GALLEGOS ALCÁNTARA, Eridani. Bienes y Derechos Reales. 1ª edición, Iure Editores, México, 2004.
 19. GUILLEN ORTEGA, Gabriela. “Inclusión financiera con educación”, Proteja su dinero, número 126, año 11, México, septiembre 2010.
 20. GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones, 17ª edición, Porrúa, México, 2008.
 21. GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Patrimonio (El Pecuniario y Moral, o Derechos de la Personalidad), 6ª edición, Porrúa, México, 1999.
 22. GUTIÉRREZ, LÓPEZ PORTILLO, Sara, *et al.*, Anuario Estadístico 2009 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, 4Press, México, 2010.

23. GUTIÉRREZ, Ricardo. *et al.*, Mercadeo para banqueros: dirección estratégica en tarjetas de crédito, Primera edición, Biblioteca Felaban, Bogotá, Colombia, 1992.
24. GUZMAN HOLGUÍN, Rogelio. Derecho Bancario y Operaciones de Crédito, Ed. Porrúa, México, 2002.
25. HERREJÓN SILVA, Hermilio. Las Instituciones de Crédito, Ed. Trillas, México, 2002.
26. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 1ª edición, Porrúa, México, 1998.
27. La Santa Biblia.
28. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *et al.*, El Delito de Fraude (Reflexiones) 4ª edición, Porrúa, México, 1998.
29. MASÍAS QUIROGA, Lorena. “Consumos no Reconocidos en Tarjeta de Crédito. ¿Fraude, Robo o Clonación?”, Revista Peruana de Derecho de la Empresa, número 67, Lima, Perú, Marzo 2009.
30. MAZA, MARIN, José Manuel, *et a .* Tarjetas Bancarias y Derecho Penal. 1ª edición, Lerko Print S.A., Madrid, España, 2002.
31. MORENO MARTÍN, Arturo, Diccionario de Informática y telecomunicaciones (Ingles-Español), 1ª edición, Ariel Practicum, España, 2001.
32. MURGUILLO, Norberto Alfredo. Tarjeta de Crédito, 3ª edición, Astrea, Argentina 2004.
33. NÁJERA, OCHOA, Jessica, “Delitos Informáticos de Tarjetas Bancarias”, Criminogénesis, Revista Especializada en Derecho Penal, año 1, número 3, Ingramex, México, agosto 2008.

34. NEGRIN, José Luis, *et. al* .Estructura y competencia en el mercado mexicano de tarjetas de crédito. BANXICO.
35. PACHECO PULIDO, Guillermo. Interés y usura (Comentarios, legislación, tarjetas de crédito y UDIS), 3ª edición, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2009.
36. PAVON, VASCONCELOS, Francisco. Delitos Contra el Patrimonio, 10ª edición, Porrúa, México, 2001.
37. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Espasa, España, 2001.
38. REYNOSO, DÁVILA, Norberto. Delitos Patrimoniales, 2ª edición, Porrúa, México, 2001.
39. RIVERO ALEMAN, Santiago. Disciplina del crédito bancario y protección al consumidor, 1ª edición, Aranzadi, España, 1995.
40. RODIERE, Rene *et al*. Droit Bancaire, 1ª edición, Dalloz, Paris, 1973.
41. ROJINA, VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, 6ª edición, Porrúa, México, 1995.
42. RUIZ, TORRES, Humberto Enrique. Derecho Bancario, 1ª edición, Oxford University Press, México, 2010.
43. RUSSELL, Thomas. The Economics of Bank Credit Cards. 1ª edición, Praeger, Nueva York, Estados Unidos, 1975.
44. SANCHEZ-CALERO, GUILARTE, Juan, “Tarjetas de Crédito y Tutela del Consumidor”, Revista de Derecho Bancario y Bursátil, año 24, editorial Lex Nova, España, número 98, abril-junio, 2005.
45. SANTILLANA Y RENTERÍA, Raúl H. Anatocismo (Estudio jurídico), 1ª edición, Editorial Sista, México, 1991.

46. Tarjetas Inteligentes (Smart Cards), Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, Gobierno Bolivariano de Venezuela, 2009.
47. VARGAS, GARCIA, Salomón, “La clonación de tarjetas de crédito, débito y de servicios”, Criminogénesis, Revista Especializada en Derecho Penal, año 1, número 3, Ingramex, México, agosto 2008.
48. VERGARA, TEJADA, José Moisés. Defensa Legal Contra los Bancos, 2ª edición, Ángel Editor, México, 2001.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

1. <http://www.abm.org.mx>
2. <https://www.americanexpress.com>
3. <http://www.banxico.org.mx>
4. <http://www.census.gov>
5. <http://www.cnbv.gob.mx>
6. <http://www.condusef.gob.mx>
7. <http://www.federalreserve.gov>
8. <http://www.inegi.org.mx>
9. <http://www.mastercard.com>
10. <http://www.ons.gov.uk>
11. <http://www.shcp.gob.mx>
12. <http://www.visa.com>